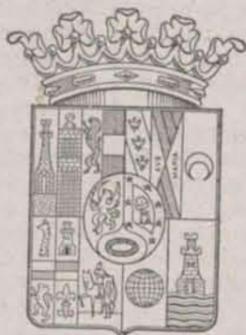


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Administración Local

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica a este Gobierno Civil que su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el correspondiente exequatur a favor de don Adalberto González, Cónsul general de El Salvador en Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. El Gobernador civil, Mariano Nicolás García.

(G. C.—4.468)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIO

Habiéndose presentado en esta Corporación, por conducto del ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, escritos de algunos opositores aspirantes a la oposición para proveer la plaza de Profesor Jefe de Servicio de Anestesia y Reanimación del Cuerpo Médico de esta Beneficencia Provincial, sobre recusación de determinados miembros del Tribunal, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la ley de Procedimiento Administrativo, cautelarmente ha quedado suspendida la celebración de los ejercicios de la oposición que habrían de comenzar el próximo día 27 de los corrientes, lunes, en el Aula Magna del Hospital Provincial de Madrid, hasta tanto se resuelva la solicitud formulada por los aspirantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados.

Madrid, 22 de abril de 1981.—El Secretario del Tribunal, José María Aymat González.

(G.—611)

ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CIUDADES SOCIALES DE ANCIANOS PROVINCIALES

TITULO I

DE LA ORGANIZACION DE LA CIUDAD

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Las Ciudades y Residencias de Ancianos Provinciales son centros gerontológicos creados y sostenidos

por la Diputación Provincial de Madrid para prestar asistencia a personas mayores válidas, necesitadas de sus servicios.

Art. 2. Su finalidad es proporcionar a los residentes en ellas el mayor cuidado posible en el orden material y espiritual, lo que incluye: Alimentación, asistencia social, atención geriátrica, religiosa, cultural, recreativa y cualquier otra comprendida en la acción asistencial.

Capítulo segundo

Organos de gobierno

Art. 3. Con independencia de las competencias de orden superior que corresponden al Pleno de la Diputación Provincial y al Presidente de la Corporación, el gobierno y administración directa de las Ciudades y Residencias Sociales de Ancianos está atribuido a los siguientes órganos:

- Consejo de Administración.
- Consejo de Dirección.
- Director del Establecimiento.

Art. 4. El Consejo de Administración es el órgano supremo de gobierno del conjunto de las Ciudades y Residencias de Ancianos, cuya gestión llevará a cabo con sujeción a los Presupuestos especiales de cada uno de los centros y sus acuerdos serán recurribles en alzada ante el Pleno de la Corporación, conforme al artículo 72 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 5. La composición del Consejo de Administración es la siguiente:

Cinco Diputados nombrados por el Pleno, actuando como Presidente el que a tal efecto designe el Presidente de la Corporación.

Cuatro Vocales técnicos, a saber: El Secretario general o funcionario en quien delegue, el Interventor general o funcionario en quien delegue, un miembro del Cuerpo de Letrados y el Oficial Mayor.

Serán Vocales, asimismo, con voz pero sin voto, el Gerente, el Coordinador Técnico y, en su caso, un representante de los trabajadores.

El Consejo podrá recabar la presencia para informar ante él, de aquellas personas que considere conveniente.

Art. 6. El Secretario del Consejo será el Secretario general de la Corporación, quien podrá designar a un funcionario provincial para que actúe como Secretario de Actas.

Art. 7. Es potestad del Pleno corporativo el acordar el cese de los miembros representativos del Consejo, al igual que el nombramiento de los que les sustituyan, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento de la Diputación. En todo caso, dejarán de ser Vocales del Consejo los que cesaren en el cargo por razón del cual fueron designados miembros del mismo.

Art. 8. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo disponga o a petición de dos terceras partes de sus miembros.

Art. 9. Las competencias del Consejo de Administración se extienden a todo lo concerniente al gobierno y gestión de las Ciudades y Residencias de Ancianos Provinciales e interpretación del presente Reglamento y, por tanto, a cuantas materias guarden relación con el funcionamiento de los Centros, señalándose de manera especial y con carácter meramente indicativo las siguientes:

- Proponer el nombramiento y la revocación de los Directores de los centros y cargos de responsabilidad sobre todos ellos.
- Proponer las modificaciones de las plantillas y nombrar al personal afecto al servicio de los centros, previa propuesta al Diputado Delegado de Personal.
- Intervenir, a través de los representantes que designe, en las negociaciones colectivas que afecten al personal de los mismos.

d) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de organización y funcionamiento de los Centros de Ancianos, así como el del Reglamento de Régimen Interior aplicable a ellos o cualesquiera modificaciones de los mismos.

e) Planificar la organización y funcionamiento de los centros, dictando las normas comunes por que han de regirse de acuerdo con el presente Reglamento.

f) Conocer y aprobar el proyecto de Presupuesto especial de cada Ciudad y Residencia para su posterior elevación al Pleno, así como las modificaciones a que sea sometido en el curso del ejercicio económico.

g) Entender en los recursos contra decisiones y acuerdos del Director y del Consejo de Dirección de cada centro.

h) Establecer criterios sobre la política de admisión de residentes, para ser sometidos a la Comisión de Servicios Sociales y Rehabilitación de la Diputación.

i) Proponer, para su incorporación a la correspondiente Ordenanza, el importe de las tasas por la prestación de servicios que se presten en los establecimientos.

j) Acordar las compras, suministros y realización de obras por importe superior a cinco millones, sin exceder de veinticinco millones de pesetas, sometiendo tales decisiones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y quedando reservadas al Diputado Presidente del Consejo las mismas competencias para cuantías comprendidas entre quinientas mil y cinco millones de pesetas.

k) Disponer la incoación de expedientes disciplinarios por faltas cometidas por el personal, proponiendo, en su caso, la aplicación de sanciones por los órganos competentes, en los términos establecidos

por el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo vigente para los trabajadores de la Diputación Provincial o por el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y demás disposiciones aplicables, según los casos. El Presidente del Consejo o el Gerente por delegación suya podrá disponer el inicio del expediente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre.

Art. 10. El Presidente del Consejo convocará y presidirá sus reuniones, lo representará ante terceros, ejecutará sus acuerdos y propondrá las resoluciones pertinentes, constituyendo la garantía de coordinación entre el Presidente de la Corporación Provincial, el Organismo Especial de Gestión Directa de las Ciudades y Residencias de Ancianos y los Directores y Consejos de Dirección de los centros. Asimismo, le están atribuidas las facultades que como tal Presidente del Organismo de Gestión le han sido delegadas por la Presidencia de la Corporación, en virtud de moción aprobada por el Pleno corporativo en 21 de enero de 1981, conforme se desarrolla en acuerdo de este Consejo de 20 de febrero pasado.

Las reuniones del Consejo de Administración se convocarán con la debida antelación, acompañándose a la citación el Orden del día de los asuntos a tratar.

Art. 11. El Consejo, a tenor de lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, podrá proponer al Presidente de la Corporación, mediante terna, el nombramiento de un Gerente que, bajo su inmediata dependencia, tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- Dirigir e inspeccionar los servicios.
- Representar administrativamente al Organismo Especial.
- Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.
- Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto; y
- Las demás que el Consejo le confiera.

Art. 12. En cada Ciudad o Residencia de Ancianos existirá un Consejo de Dirección, cuya función será asistir al Director en la toma de decisiones en el ámbito de sus competencias, así como conocer, emitir su opinión e informar, sin carácter vinculante, en todos los asuntos que guarden relación con el centro respectivo.

Art. 13. Compondrán el Consejo de Dirección de cada centro:

Presidente: El Director del centro.
Miembros: Un representante electo de los trabajadores y un asesor jurídico (Letrado).

Además podrá asistir a las reuniones el Gerente del Organismo Especial de Gestión, en cuyo caso lo presidirá.

El Gerente será convocado a todas las reuniones.

También podrá asistir a las mismas, con voz pero sin voto, de propia iniciativa o a requerimiento del Director, el Coordinador Técnico, para informar de aquellos asuntos que estén dentro de su competencia.

Art. 14. El Consejo de Dirección será oído previa y preceptivamente en los siguientes casos:

a) Propuestas relacionadas con las modificaciones de plantilla y contratación o traslado de personal, así como excedencias.

b) Informes del Director sobre faltas cometidas por el personal, elevando de inmediato, en su caso, el pliego de cargos al Consejo de Administración para que por éste se proceda en consecuencia.

c) Realización de compras, suministros y obras en cuantía comprendidas entre 150.000 y 500.000 pesetas.

d) Podrá asimismo emitir su dictamen, ya sea de propia iniciativa o a instancia del Director, sobre cualquier otro asunto que tenga relación con la organización o funcionamiento de los servicios del centro.

Art. 15. Las reuniones ordinarias del Consejo de Dirección se celebrarán, al menos, una vez al mes y serán convocadas por el Director, remitiéndose junto con la convocatoria el Orden del día de los asuntos a tratar con la antelación debida.

Art. 16. El Director es el órgano ejecutivo de la ciudad y máxima autoridad administrativa dentro de ella. Representa a la misma en ausencia del Presidente de la Corporación y del Consejo de Administración, actuando por delegación de ambos órganos superiores y con la debida dependencia de la Secretaría General. De manera específica le competen las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir en su centro los acuerdos del Pleno y Consejo de Administración, así como las órdenes y disposiciones emanadas del Presidente de la Corporación, ya sea directamente o a través de la Secretaría General.

b) Dirigir, coordinar e inspeccionar el funcionamiento de los departamentos de la Ciudad, así como dictar las disposiciones de régimen interno que regulen el funcionamiento de los diversos departamentos y servicios.

c) Ejercer la jefatura del personal, así como la facultad disciplinaria en los casos de faltas leves, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

d) Cursar las convocatorias mensuales a los miembros del Consejo de Dirección para la celebración de sus reuniones.

e) Formular las oportunas propuestas a los Consejos de Dirección y, en su caso, al de Administración, a través de su Presidente.

f) Autorizar los gastos diarios que sean necesarios para la marcha del establecimiento y todos aquellos que por la urgencia que los motive no admitan demora, dando cuenta de los mismos al Consejo de Dirección si su cifra excediere de pesetas 150.000 por concepto y mes, a excepción de los ordinarios referentes a alimentación, limpieza, conservación y cualquier otro de naturaleza análoga, que en todo caso habrá de justificarse.

g) Redactar, de acuerdo con el Gerente, el anteproyecto de Presupuesto especial de gastos e ingresos de la Ciudad, así como los extraordinarios, en su caso, que han de someterse a conocimiento y aprobación del Consejo de Administración y Pleno provincial.

h) Recaudar las cantidades fijadas por la Ordenanza en concepto de tasas por servicios prestados a los residentes, así como hacerse cargo de los donativos que éstos puedan efectuar, dando cuenta al Consejo de Dirección y demás órganos competentes de aquellos que tengan carácter extraordinario.

i) Resolver por sí mismo todas aquellas cuestiones de notoria urgencia que no admitan demora, disponiendo que por el personal de la Ciudad se actúe en la forma que las necesidades del momento lo exijan, en orden a preservar el superior interés de los servicios y la atención a los residentes que en tales casos habrán de prevalecer sobre la rígida definición de las obligaciones inherentes a cada puesto de trabajo, contenidos en el presente Regla-

mento y en el de Régimen Interior. En los casos que por razones de urgencia o imperiosa necesidad se proceda en tal forma por el Director, se dará cuenta al Consejo de Dirección de las medidas adoptadas.

j) Ejercer directamente la jefatura del departamento de administración de la Ciudad, incluida la información, fiscalización y contabilidad de los actos y operaciones de carácter económico-administrativo, asumiendo las funciones intervinientes como delegado de la Intervención General. Tendrá asimismo a su cargo el vigilar la correcta aplicación del Presupuesto y el control de todas las operaciones administrativas que guarden relación con el mismo, tales como control de diarios, facturas, vales de servicios, almacén y mercancías, confección de menús y otros.

k) Ejercer todas aquellas facultades administrativas que no queden mencionadas en los anteriores apartados y no hayan sido atribuidas de manera expresa a la competencia de niveles jerárquicos superiores.

l) Mantener la necesaria relación con el Comité de Empresa y representantes de las Secciones Sindicales para estudiar y resolver todos los asuntos en los que la vigente legislación laboral o Convenio Colectivo establece, como preceptiva la presencia o intervención de los representantes de los trabajadores, en orden a facilitarles los medios para la mejor defensa de sus intereses.

Capítulo tercero

De los departamentos y servicios

Art. 17. Para el cumplimiento de los fines atribuidos a las Ciudades Sociales de Ancianos, la organización de las mismas se estructura en los siguientes departamentos y servicios:

- Departamento de Administración.
- Departamento de Pisos.
- Departamento de Lencería y Lavado.
- Departamento de Cocina.
- Departamento de Comedores.
- Departamento de Conserjería.
- Departamento de Conservación.
- Servicio de Asistentes Sociales.
- Servicio Religioso.
- Servicio Médico.
- Servicio de Transportes.
- Servicio de Rehabilitación.
- Servicio de Terapia Ocupacional.

Esta organización funcional podrá ser modificada cuando lo acuerde el Consejo de Administración.

Art. 18. Los diversos departamentos y servicios enumerados en el artículo anterior tendrán a su frente un Encargado o titular que se responsabilice de su funcionamiento, de manera directa e inmediata, ante el Director del centro, a quien están subordinados jerárquicamente. Se exceptúan los servicios de Rehabilitación y de Terapia Ocupacional, que tienen un Encargado responsable común para todas las Ciudades (el Médico Rehabilitador) y dependen funcionalmente del Coordinador Técnico de las Ciudades de Ancianos, sin perjuicio de las atribuciones que competen al Director como Jefe superior e inmediato de todos los departamentos y servicios de la Ciudad.

Art. 19. Cada departamento y servicio contará con el personal necesario para el eficaz cumplimiento de la función a él encomendada, el cual estará a las órdenes inmediatas del Encargado titular respectivo.

Art. 20. Departamento de Administración.

Tiene a su cuidado la recepción y salida de correspondencia y documentos, libros de registro de entrada y salida, todas las cuestiones relacionadas tanto con el personal laboral como funcionario o contratado, entradas y salidas de efectivo en Caja, control del rendimiento de los diversos servicios de la Ciudad, movimiento de almacén, informes, memorias, relaciones con el Consejo de Administración y Secretaría General de la Corporación, control y seguimiento del desarrollo del Presupuesto, apertura y teneduría de los libros que recojan las operaciones contables, control de compras, pagos, ingresos, facturas, expedición de mandamientos de pago e ingreso y, en general, todo lo relacionado con la amplia función económico-administrativa que exige la buena marcha de la Ciudad.

Se integran en este Departamento la Secretaría de Dirección, los Oficiales Administrativos, Administrativos de Administración General, los Auxiliares Administrativos, así laborales como funcionarios e igualmente el personal de almacén o economato, cafetería, estanco, tienda y peluquería.

Bajo la inmediata dependencia del Director se encontrará, asimismo, en los establecimientos donde exista, la Biblioteca, que estará atendida por una Secretaría de Relaciones Públicas y Biblioteca, pudiendo contar para el desempeño de las tareas que tiene encomendadas, con la colaboración de algún o algunos residentes que voluntariamente lo acepten, en especial para atender el servicio de Biblioteca.

Serán de su cargo también las relaciones públicas, la programación y organización de las actividades recreativas y actos sociales que se desarrollen en la Ciudad, bajo la supervisión del Director.

Art. 21. Departamento de Pisos.

El departamento de Pisos tiene a su cargo la limpieza, cuidado y preparación de todas las plantas de la Ciudad, dependencias comunes, servicios y apartamentos de residentes, así como la atención, cuidado y vigilancia de los ancianos en cuanto a ocupantes y usufructuarios de los citados locales y viviendas. A su frente estará una Gobernanta, auxiliada por una o dos Subgobernantas. De ella dependen las limpiadoras, camareras de pisos, camareras de comedores y cuidadoras, sin perjuicio, por lo que se refiere a las camareras de comedores, de la obligada coordinación en su trabajo con el jefe de comedores. Corresponde asimismo a este servicio la función de relación inmediata y personal con los señores residentes en la satisfacción de sus necesidades cotidianas.

Art. 22. Departamento de Lencería y Lavado.

Este departamento tiene por misión el cuidado de toda la ropa de la Ciudad, su almacenamiento, lavado, planchado, repasado y demás trabajos con ella relacionados. A su frente hay un Encargado de lencería, de quien dependen las costureras, lavanderas, planchadoras y mozos.

Art. 23. Departamento de Cocina.

Su función privativa es la de preparar, condimentar y disponer para su servicio las comidas (desayuno, almuerzo y cena) de residentes, personal e invitados, en su caso, así como la elaboración y servicio a cafetería (cuando ésta sea administrada por el personal del establecimiento) de los artículos de repostería, aperitivos calientes platos combinados. Como accesorias a su función propia tiene la de mantener en buen estado de conservación, entretenimiento y funcionamiento la maquinaria, útiles, baterías, etc., así como el local de la cocina y anexos.

A su cargo están un cocinero jefe, de quien depende un subjefe de cocina, cocineros, reposteros, ayudantes, pinches y fregadoras.

Art. 24. Departamento de Comedores.

La función encomendada a este departamento es el cuidado y servicio de los comedores de la Ciudad y del material necesario para los mismos. A su frente habrá un Jefe de comedores, de quien dependen las camareras de comedor en su específica función de montaje, servicio y limpieza de dichos recintos.

Art. 25. Departamento de Conserjería.

Tiene a su cuidado la función de vigilancia y guarda de la Ciudad. Ejercen la jefatura de este departamento los Conserjes, de quienes dependen los porteros, ordenanzas, guardas, telefonistas, serenos, ascensoristas, botones y mozos.

Art. 26. Departamento de Conservación.

Como su nombre indica tiene como tarea básica el cuidado del edificio y buen funcionamiento de las instalaciones y maquinaria existente en el mismo.

A su frente habrá un Jefe de conservación, de quien depende el Encargado de aire acondicionado en los centros donde exista tal puesto de plantilla y que tendrá categoría de Subjefe de conservación, así como los oficiales electricistas, fontaneros, carpinteros, cerrajeros, pintores, albañiles, mecánicos, jardineros, calefactores, mozos y demás personal relacionado con este departamento.

Art. 27. Servicio de Asistentes Sociales.

Directamente subordinado a la Dirección del centro y funcionalmente en estrecha relación con el Coordinador Técnico del Consejo de Administración, tiene por misión la que es propia de las características que definen la profesión de Asistente Social, en particular el asesoramiento en los problemas socio-económicos y humanos de la población de residentes, tanto con respecto a su mundo individual como en sus relaciones familiares y sociales. Tiene a su cargo las informaciones previas al ingreso de los residentes, recepción de éstos a su ingreso, orientación de los mismos para la resolución de sus problemas de pensiones, asistencia médica fuera de la Ciudad, relación con su familia, trámites necesarios en caso de fallecimiento, encuestas y, en general, cuantos asuntos específicos de su función les sean especialmente encomendados por la Dirección. También tendrá a su cargo este servicio llevar al día el estado numérico de la población de residentes, controlando las ausencias por causa de hospitalización u otros motivos justificados.

Art. 28. Servicio Religioso.

Los actos del culto y la asistencia espiritual estarán a cargo de este servicio, desempeñado por los correspondientes ministros.

Art. 29. Servicio Médico.

Dependiendo orgánicamente de la Dirección del centro y funcionalmente del Coordinador Técnico del Consejo de Administración, tiene a su cargo la atención sanitaria de todos los residentes por medio de consulta diaria y, en su caso, de los que se hallen internados en la clínica. Asimismo, y de ser necesario, prestará atención médica en los apartamentos a aquellos residentes requeridos de ella y que no puedan ser trasladados de inmediato a la clínica por no existir camas. Los facultativos a cargo del servicio expedirán a los residentes, beneficiarios de la Seguridad Social, las recetas que precisen, en virtud de la autorización especial concedida por el Instituto de la Seguridad Social.

Compete también a este servicio la inspección sanitaria e higiénica de toda la Ciudad, así como la prestación de auxilios médicos a todo el personal de la misma, con independencia de las funciones que son propias del médico de empresa, según las disposiciones legales en vigor.

Este servicio estará atendido por Médicos, A. T. S. y Auxiliares de Clínica.

Art. 30. Servicio de Transporte.

Tiene por misión, a través del Parque Móvil Provincial, el prestar el servicio de microbuses en aquellos establecimientos que lo tengan asignado, tanto para uso de residentes como de personal, así como el de coches ligeros y ambulancias que puedan estar adscritos a la Ciudad para cubrir las necesidades de transporte que se estimen necesarias o convenientes por la Dirección, de la cual depende el servicio de manera directa.

Art. 31. Servicio de Rehabilitación.

Bajo la dirección común de un Médico especializado, que organizará y vigilará los servicios que se presten en los locales destinados al efecto en las Ciudades y Residencias, este servicio tiene como finalidad, por una parte, llevar a cabo el ejercicio de la terapia preventiva, consistente en evitar, en la medida de lo posible, la aparición anticipada de las limitaciones en su capacidad física de los ancianos y, por otra, la terapia curativa en orden a aliviar tales limitaciones fisiológicas de manera que su actividad vital se desarrolle lo más normalmente posible.

Este servicio estará atendido por un Asistente Técnico Sanitario Fisioterapeuta en cada centro, ayudado por el número de Auxiliares de Clínica que se considere preciso, integrado en la plantilla del establecimiento. Bajo la dependencia orgánica del Director del centro y la funcional del facultativo que ejerza la dirección general del servicio, las líneas técnicas del mismo serán fijadas por el Coordinador Técnico del Consejo de Administración.

Art. 32. Servicio de Terapia Ocupacional.

De forma similar a lo que queda establecido para el servicio de Rehabilitación, el servicio de Terapia Ocupacional quedará bajo la responsabilidad directa del

Médico Rehabilitador, de quien dependerá un Terapeuta Ocupacional que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de este servicio en cada una de las Ciudades y Residencias, convenientemente asistido por los Monitores de Terapia Ocupacional que se requieran en cada caso.

La finalidad de este servicio, en tanto que componente esencial de la Rehabilitación Geriátrica, consiste por un lado en la aplicación técnica de una terapia funcional de adiestramiento para lograr una mayor independencia de los atendidos en las actividades de su vida diaria y, de otra, la terapia recreativa, aplicable a todos los ancianos válidos, tendente a retardar los procesos de envejecimiento, así como contribuir al empleo del tiempo libre.

El conjunto de las actividades que se presten mediante este servicio quedarán supeditadas a las normas y criterios generales que fije el Coordinador Técnico del Consejo de Administración.

TÍTULO II

DE LOS RESIDENTES

Capítulo primero

Condiciones de ingreso

Art. 33. Podrán adquirir la condición de residentes aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Ser naturales de la provincia de Madrid o con dos años, al menos, de residencia en ella.

2.º Haber cumplido sesenta y cinco años en el momento de solicitar el ingreso. Se exceptúa de este requisito el solicitante casado que tenga más de sesenta años de edad, siempre y cuando el otro cónyuge haya cumplido la edad exigida de sesenta y cinco años.

3.º No padecer defecto físico, enfermedad infecto-contagiosa o cualquier otra que le imposibilite para la vida de relación con los demás residentes. En todo caso, el residente deberá valerse por sí mismo.

4.º Que sus ingresos mensuales, por todos los conceptos, no excedan de la cantidad señalada en la correspondiente Ordenanza para cada ejercicio económico.

Art. 34. La selección de los aspirantes a ocupar plazas de residentes se efectuará con arreglo al baremo establecido por la Comisión de Servicios Sociales y Rehabilitación, quien elevará a la Presidencia de la Corporación o, en su caso, a la del Consejo las correspondientes propuestas de decreto de admisión.

Art. 35. Los residentes de las Ciudades y Residencias de Ancianos Provinciales se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Hombres solos.
- b) Mujeres solas.
- c) Matrimonios.

Los residentes que constituyan matrimonios habrán de ocupar necesariamente apartamento doble. También podrán ocupar apartamento doble las personas del mismo sexo unidas por algún vínculo familiar; asimismo podrán hacerlo aquellas que por razones de amistad o cualquier clase de relación así lo deseen y soliciten.

Art. 36. Las personas admitidas para ocupar apartamento doble, ya sean matrimonios o estén unidas por cualquier otro vínculo, deberán, en el momento de su ingreso, aceptar por escrito la condición que las obliga, en caso de fallecimiento de una de ellas, a permitir la convivencia en su apartamento de otra persona que sea designada para ello, hasta tanto que sea trasladada siguiendo turno de antigüedad establecido. Sin embargo, y tratándose de matrimonios, en caso de no haber apartamento individual disponible de inmediato, la obligación del cónyuge superviviente de aceptar la mencionada convivencia, sólo podrá ser efectiva transcurridos tres meses de haberse producido el óbito. Asimismo al producirse el ingreso de un residente, deberá éste designar por escrito la persona a quien, en caso de fallecimiento, sean entregados los bienes y pertenencias personales existentes en su apartamento o bajo custodia en la Caja del centro, disposición que podrá modificar en el momento en que lo desee, asimismo, por escrito.

Art. 37. Las solicitudes de ingreso, ajustadas al modelo oficial existente, de-

berán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial, acompañadas de los documentos acreditativos de las condiciones o requisitos señalados en los números 1 y 2 del artículo 34.

También se acompañará una declaración jurada de los ingresos mensuales que por todos los conceptos tenga el solicitante, así como relación de bienes que posee, tanto muebles como inmuebles; e, igualmente, manifestará si tiene familiares obligados a la prestación de alimentos, según el Código Civil, indicando sus nombres y direcciones.

Previamente al ingreso y a través del Servicio de Inspección de Rentas de la Corporación, se procederá a comprobar la veracidad de tales declaraciones.

Art. 38. Antes de decidir sobre su petición de ingreso, el aspirante a residente será objeto de una entrevista por los Asistentes Sociales de la Corporación para determinar, con la mayor exactitud, las condiciones humanas, sociales y económicas del mismo, así como su situación familiar.

En todo caso, el futuro residente deberá someterse a un examen médico en la Ciudad Sanitaria Provincial, a los efectos señalados en el número 3 del artículo 33, a la vista de cuyo informe la Comisión de Servicios Sociales resolverá si procede o no su ingreso. Una vez ingresado permanecerá durante treinta días con carácter de prueba y sin consolidar su situación de residente, que se considerará firme si, transcurrido dicho período, no se apreciaren circunstancias personales, hasta entonces ignoradas, que determinen su incapacidad de adaptarse a la vida del centro. En tal caso, quedará sin efecto el decreto de ingreso y el interesado habrá de reintegrarse a su domicilio.

Art. 39. El Consejo de Administración, a petición de los interesados, podrá autorizar el traslado de una Ciudad o Residencia de Ancianos a otra del residente que lo solicite, siempre que, a su juicio, concurren circunstancias especiales que lo justifiquen plenamente, previo el informe de los directores de los centros afectados por dicho traslado. Salvo casos de excepción, concedido un traslado, deberá transcurrir cuando menos un año para que pueda ser considerada una nueva petición por el mismo residente.

Capítulo segundo

Los derechos de los residentes

Art. 40. Los residentes gozarán de la más amplia libertad de vida, dentro de los límites que fija el presente Reglamento, y, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 de la Ordenanza fiscal vigente para las Ciudades y Residencias de Ancianos Provinciales, tendrán derecho a:

- 1.º Alojamiento y alimentación (desayuno, comida y cena).
- 2.º Asistencia médica y medicación usual cuando, legalmente, sea obligación de la Diputación Provincial.
- 3.º Utilización de servicios comunes.

Son servicios comunes incluidos en el régimen general de tasas los siguientes: El lavado, planchado y repaso de ropa blanca o mudas, uso de instalaciones y servicios religiosos, de servicios recreativos, de rehabilitación y terapia ocupacional, asistencia a actos culturales o artísticos, uso de Biblioteca y, en general, el disfrute de todos aquellos que no están expresamente exceptuados por la Ordenanza fiscal y el presente Reglamento.

Art. 41. Quedan excluidos del régimen general establecido por la Ordenanza y serán, por tanto, objeto de pago del precio fijado la utilización de los servicios de cafetería, cinematógrafo, peluquería, tiendas, estanco, teléfonos, autobuses, podólogo y, en general, todos los servicios que se enumeran en el artículo 3.º de la expresada Ordenanza, existentes en la actualidad o que en el futuro puedan establecerse bajo tal condicionamiento.

Art. 42. El derecho a manutención se entiende, en todo caso, limitado a los menús que establezca diariamente la Administración con carácter general. Cualquier consumo de dietas alimenticias especiales o extras en los servicios de comedor por parte de los residentes, al igual que los servicios que se presten a invitados de los mismos, quedan igualmente excluidos del régimen general de tasas y su importe deberá ser satisfecho por los usuarios.

Art. 43. Los residentes podrán utilizar sin costo alguno la caja fuerte de la Administración para depositar los objetos de valor y numerario de su propiedad. La Ciudad sólo se responsabiliza de aquello que expresamente se le haya confiado en depósito.

Art. 44. Las quejas y reclamaciones de carácter personal que deseen hacer los residentes serán elevadas al Director del centro por medio de escrito firmado, sin perjuicio de las explicaciones aclaratorias que el interesado desee dar verbalmente al mismo para procurar un mejor conocimiento por parte de aquél del motivo de la queja.

Art. 45. Las reclamaciones, sugerencias o propuestas que con carácter general puedan partir de los residentes con la finalidad de corregir deficiencias, mejorar, modificar o ampliar determinados servicios de la Ciudad, deberán ser canalizadas hacia la Dirección por medio del Consejo de Residentes, el cual las formulará por escrito aportando todos los datos y razones que considera útiles para el mejor estudio y resolución de las mismas.

Art. 46. Los residentes podrán recibir visitas a cualquier hora del día, utilizando para ello las estancias generales de las diversas plantas, solanas, cafetería y jardines exteriores. También podrá recibirse en el propio apartamento con las limitaciones que determine la Dirección.

Art. 47. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las visitas infantiles, las cuales deberán ser recibidas, precisamente, en la sala especial que se destine a tal efecto y en los días y horas señalados por la Dirección.

Estas visitas infantiles podrán también utilizar el servicio de cafetería, pero siempre acompañadas por sus padres o personas mayores.

Se entiende por visitas infantiles las de los niños menores de siete años y, en todo caso, la de aquellos que con sus actos perturben en alguna manera el orden y sosiego de la Ciudad y la tranquilidad de los residentes.

Art. 48. En ningún caso las visitas de los residentes podrán asistir a los actos o representaciones que tengan lugar en el salón de actos sin la autorización especial de la Dirección del centro.

Los residentes podrán invitar a comer a familiares y amigos; en este caso, deberán abonar el importe de la comida de sus invitados y efectuar la comida en el comedor destinado al efecto. La comida de los invitados estará limitada al mismo menú de los residentes, pudiendo utilizar aquéllos asimismo el servicio de cafetería.

Art. 49. Los residentes podrán ausentarse de la Ciudad por un tiempo superior a veinticuatro horas, previo conocimiento y autorización del Director de la misma. En caso de ausencia no se interrumpirá la obligación de satisfacer la tasa durante el tiempo que dure aquella ni tampoco se efectuarán deducciones en la cuota por comidas no efectuadas o servicios no utilizados.

Art. 50. Los residentes tendrán derecho a elegir democráticamente de entre ellos a las personas que hayan de ostentar su representación ante los distintos órganos y niveles de gestión de los centros. Los representantes elegidos se integrarán en un Consejo de Residentes.

El Consejo de Residentes será el interlocutor válido a todos los efectos ante las citadas autoridades y órganos provinciales y tendrá por misión informarles en aquellas materias que les afecten de manera directa o indirecta, expresar sus opiniones sobre el funcionamiento y posible mejora en la eficacia de los servicios, velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias que les atañen y, en todo caso, defender los derechos e intereses legítimos de los residentes con un espíritu de comprensiva colaboración, así como llevar a éstos el sentir de la Dirección en cuanto a la observancia de las obligaciones que comporta la condición de tales.

Art. 51. La elección de los representantes de los residentes en los Consejos, siendo el ejercicio de un derecho por parte de ellos, deberá efectuarse libremente y sin ingerencia alguna de personas u organizaciones ajenas a la Ciudad. La Dirección proporcionará los medios materiales necesarios para llevar a cabo el acto de la elección y prestará su ase-

soramiento, si fuere requerido, para posibilitar de la mejor manera el ejercicio de este derecho por los residentes; pero, en todo caso, su intervención deberá limitarse a lo expuesto y a obtener la garantía de que las personas elegidas lo han sido en forma democrática y mayoritaria.

Art. 52. El Consejo de Administración, con la única finalidad de ordenar el proceso de la elección para que de ella salgan elegidos los representantes que gocen del apoyo de la mayoría, podrá fijar la normativa que considere necesaria al efecto y que habrá de inspirarse en los siguientes criterios generales:

a) El número de miembros del Consejo de Residentes será de cinco para las Ciudades y tres para las Residencias, uno de los cuales, en cada caso, ostentará la presidencia del mismo.

b) En la Asamblea en que sean elegidos deberán estar presentes un número suficiente de residentes para que, a juicio de la Dirección, los que resulten elegidos puedan considerarse como auténticos representantes de la voluntad mayoritaria del colectivo de residentes.

c) Los representantes elegidos deberán serlo, al menos, por la mitad más uno de los electores en primera votación o por mayoría relativa en una segunda elección que se celebrará en un día posterior.

d) En la Asamblea convocada para la elección deberá estar presente el Director o un representante suyo para constatar que la elección se ha celebrado correctamente.

e) El resultado de la elección y las incidencias de la misma se reflejarán en la correspondiente acta, de la cual se enviará un original al Consejo de Administración.

Capítulo tercero

Obligaciones de los residentes

Art. 53. Los residentes deberán observar una conducta basada en la más estricta moralidad, en el mutuo respeto y tolerancia entre ellos y en un generoso espíritu de colaboración y ayuda recíproca. Estos mismos principios deberán inspirar su relación con el personal de la Ciudad y su trato con el Director del centro.

Art. 54. Son obligaciones de los residentes:

1.º Conocer y cumplir este Estatuto.

2.º Abonar puntualmente el importe de la tasa que le haya sido fijada de acuerdo con la Ordenanza fiscal.

3.º Acatar y cumplir las instrucciones del Director y de los órganos de gobierno, así como atender las recomendaciones que se le formulen por los mismos y por el Servicio Médico, Asistente Social y, en general, por el personal que tiene a su cargo el servicio de la Ciudad.

4.º Hacer buen uso de las instalaciones del centro y procurar su conservación como cosa propia. Se abstendrán por tanto de pisar el césped, arrancar flores y plantas, tirar papeles y colillas al suelo, escupir, arrojar objetos al exterior por las ventanas y, en general, de todos aquellos que sean causa de suciedad o deterioro.

5.º Utilizar los juegos y entretenimientos de la Ciudad como meros elementos de distracción y sin propósito de lucro.

6.º Dar aviso a la Dirección en casos de ausencias por más de veinticuatro horas e informar a Conserjería con cuatro horas de antelación, al menos, cuando no vaya a realizar alguna de las comidas en la Ciudad, así como advertir de los casos en que vaya a pernoctar fuera de la misma.

7.º Abstenerse de guardar en las habitaciones artículos alimenticios que por su naturaleza sean susceptibles de descomposición, produzcan malos olores, deterioren el mobiliario o puedan dar ocasión a intoxicaciones o enfermedades.

8.º Evitar cualquier acto o conducta que pueda perturbar el ambiente tranquilo o sosegado que debe prevalecer en la Ciudad, tal como conversar a gritos, sostener reyertas, excederse en el consumo de bebidas alcohólicas y, en general, todo aquello que pueda ser causa de molestias a otro residente o de desorden en la vida común.

Art. 55. En relación con el uso y disfrute de los apartamentos, salvo expresa autorización del Director, se observarán por los residentes las siguientes normas:

1.º No se variará el emplazamiento de los muebles.

2.º Deberán abstenerse de dar propinas al personal.

3.º No se permitirán ropas de cama, cortinas, etc., de propiedad privada, ya que la dotación y reposición de estos enseres corren a cuenta de la Ciudad.

4.º No deberán colgarse de las ventanas ropas de ninguna clase ni colocar en su alféizar tientos ni ningún otro objeto.

5.º No se permitirá el uso de planchas eléctricas ni aparatos análogos que consuman energía eléctrica. Se exceptúan las máquinas de afeitar.

6.º No deberá colocarse en los apartamentos ningún mueble ni objeto de propiedad particular, salvo aquellos de valor afectivo o de carácter íntimo, como son fotografías, libros, floreros, aparatos radiofónicos de transistores, objeto de recuerdo, etc. En todo caso, el volumen de las citadas radios de transistores, como el de la televisión existente en cada apartamento, si lo hubiere, deberá de ser de forma que no perturbe el descanso de los demás ni moleste a los residentes vecinos.

7.º Deberán usar el baño y demás servicios sanitarios con la asiduidad necesaria para preservar en todo momento su aspecto de limpieza y aseo personal, así como mudar su ropa interior con la frecuencia necesaria para lograr el mismo objetivo.

8.º Entregarán en Conserjería la llave del apartamento que les ha sido confiada cuando se ausenten de la Ciudad, pudiendo conservarla en su poder mientras permanezcan en ella.

Art. 56. En relación con los servicios de utilización común se observarán las siguientes normas:

1.º Los residentes deberán ir vestidos con el decoro y limpieza que exige la convivencia con los demás, absteniéndose de permanecer en estos locales en bata, albornoz, zapatillas o cualquier prenda sólo apropiada para el uso en el apartamento privado, así como llevar limpias y en buen estado sus prendas de ropa, contando para ello con los servicios de lavandería del centro.

2.º No está permitido dormir la siesta fuera del apartamento.

3.º No se podrán cruzar apuestas en dinero en las salas de juego.

4.º Los residentes deberán acudir con puntualidad a los comedores a la hora señalada al comienzo de cada comida y ocupar el lugar que a cada uno de ellos se le haya asignado previamente.

5.º No podrán sacar de los comedores restos de comida ni bebida, como tampoco llevar a ellos alimentos de propiedad particular para ser consumidos en los mismos.

6.º No se podrán efectuar dentro de la Residencia, ni en su nombre fuera de ella, postulaciones ni peticiones de donativos por motivo alguno, salvo que hayan sido autorizados expresamente por la Dirección.

Capítulo cuarto

Pérdida de la condición de residente

Art. 57. La condición de residente de las Ciudades y Residencias de Ancianos se pierde por las siguientes causas:

1.º Por renuncia voluntaria a la condición de residente, que en ningún caso se presume, sino que deberá constar de forma expresa e inequívoca.

2.º Por traslado definitivo a otros centros.

3.º Por expulsión derivada de una sanción.

4.º Por fallecimiento.

Art. 58. El aspirante a residente cuyo ingreso haya sido decretado por la Presidencia de la Corporación o por el Diputado Delegado, en su caso, que no se presente a tomar posesión del apartamento dentro de los quince días siguientes a la notificación del decreto respectivo, ya se trate de una persona o un matrimonio, perderá su condición de presunto residente, quedando sin opción alguna al ingreso. Solamente en los casos de enfermedad, debidamente justificada, podrá demorarse la toma de posesión del apartamento hasta un máximo de tres meses; transcurrido este plazo el residente individual o los residentes que formen matrimonio perderán definitivamente su derecho como tales cualesquiera que sean las razones alegadas.

Art. 59. La estancia fuera de la Ciudad de forma continuada no podrá ser superior a un mes por año y de forma discontinua a cuarenta y cinco días en el mismo período de tiempo, salvo autorización especial que puede conceder el Director en casos excepcionales y justificados.

Art. 60. El traslado provisional o temporal de un residente de un centro a otro de Diputación no será causa de la pérdida de su condición de tal.

Art. 61. En los casos de matrimonio, el fallecimiento de uno de los cónyuges no priva al otro de la condición de residente. En este supuesto, el cónyuge superviviente deberá pasar a ocupar un apartamento individual, si lo hubiere vacante, y, de no ser así, podrá ser trasladado a otros centros de la misma naturaleza pertenecientes a la Diputación Provincial si en ellos hubiere plaza individual disponible, o acoplado en un apartamento doble con otro residente que se encuentre en sus mismas condiciones, salvo que voluntariamente prefiriera abandonar el establecimiento causando baja en el mismo.

En el supuesto a que hace referencia el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo que determina el artículo 36 del presente Reglamento.

Art. 62. La baja de un residente en cualquiera de las Ciudades o Residencias, que esté motivada por alguna de las causas que se señalan en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 57 no prejuzga necesariamente, tratándose de matrimonios, la baja del otro cónyuge, que podrá conservar su condición de residente si así lo desea y manifiesta de manera expresa.

Art. 63. Cuando se produzca el fallecimiento de un residente, la Dirección hará entrega de los objetos y pertenencias personales del fallecido a las personas previamente designadas a tal efecto por el mismo o, en otro caso, a los parientes más próximos que acrediten su condición de tales, sin que la Diputación ni sus órganos asuman responsabilidad alguna en cuanto al destino final de tales bienes, en los casos en que su propiedad de lugar a litigios sucesorios.

Capítulo quinto

De los premios, faltas y sanciones

Art. 64. El Consejo de Administración, a propuesta de los Consejos de Dirección, podrá conceder el título de "residente de honor" a aquel o aquellas personas que, por sus cualidades relevantes, conducta ejemplar o destacada actuación en beneficio de la Residencia, se hagan merecedoras de esta distinción.

Art. 65. Los residentes que, por acción u omisión, causen alteraciones o perjuicios en la Residencia que sean consideradas como faltas, serán objeto de la sanción pertinente.

Art. 66. A los efectos previstos en el artículo anterior, las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.º Faltas leves.

a) Descuidar el uso de las instalaciones de la Residencia o causarles daño por un trato indebido.

b) Promover o participar en discusiones alteradas o violentas.

c) No atender el horario de comidas o cualquier otro señalado para el buen funcionamiento de la Residencia.

d) Ausentarse de la misma por período inferior a veinticuatro horas o efectuar una comida fuera de ella sin haber informado previamente a la dirección o autoridades de la Ciudad.

e) Faltar el respeto a los componentes del Consejo de Administración, Consejo de Dirección, Director, personal de la Ciudad o a otros residentes.

2.º Faltas graves.

a) La reiteración de faltas leves.

b) Realizar actos perjudiciales para la reputación o buen crédito de la Residencia.

c) Entorpecer intencionadamente las actividades del centro.

d) Utilizar cualquier clase de juegos con fines lucrativos.

e) Pernoctar fuera de la Ciudad o ausentarse de la misma durante más de veinticuatro horas sin informar a la Dirección.

f) Alterar las normas de convivencia creando situaciones de malestar en la Ciudad.

g) Prolongar la ausencia de la Ciudad por más tiempo del autorizado.

h) La demora de un mes en el pago de la tasa.

3.º Faltas muy graves.

a) La reiteración de faltas graves.

b) Los malos tratos de palabra y obra hacia la Dirección, los residentes o el personal de la Ciudad.

c) La sustracción de enseres o cualquier clase de objetos.

d) La embriaguez habitual.

e) Falsear las declaraciones o aportar datos inexactos para obtener cualquier beneficio.

f) Faltar más de veinticuatro horas de la Ciudad sin autorización ni conocimiento de la Dirección.

g) La falta de pago de la tasa correspondiente a dos mensualidades.

Art. 67. Las sanciones que se impondrán a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

1. Faltas leves.

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación por escrito.

2. Faltas graves.

a) Traslado a otro establecimiento.

b) Suspensión de sus derechos a formar parte de cualquier órgano de representación de los residentes, o participar en las asambleas o actos públicos de los mismos por un período no superior a un año.

3. Faltas muy graves.

a) Suspensión de sus derechos a formar parte de cualquier órgano de representación de los residentes o participar en las asambleas o actos públicos de los mismos por un período de uno a dos años.

b) Expulsión definitiva de la Residencia o Ciudad e inhabilitación para ingresar en cualquier otro centro de la Corporación.

Art. 68. Las sanciones o faltas leves serán impuestas directamente por el Director de la Ciudad, dando cuenta inmediata al Consejo de Dirección de la misma.

Art. 69. Cuando el Director o el personal de la Residencia poseyera indicios fehacientes de haberse cometido por algún residente falta o faltas que pudieran calificarse de graves o muy graves, se procederá en la siguiente forma:

1.º Poner los hechos de inmediato en conocimiento del Consejo de Administración, mediante escrito del Director, del que dará cuenta en el momento oportuno al Consejo de Dirección.

2.º A la vista de la información recibida, que deberá ser en todo caso lo más explícita posible, el Consejo de Administración designará al Instructor del expediente, quien, con la mayor diligencia y dentro de las atribuciones que se le confieran, practicará los trámites necesarios hasta la conclusión del mismo, el cual elevará, con la propuesta que estime pertinente, al citado Consejo.

3.º La resolución que éste adopte será comunicada a la Dirección del centro en el más breve plazo, para que por su conducto y por escrito le sea comunicada al residente o residentes objeto de la instrucción, quienes deberán firmar el enterado de la notificación.

4.º El Consejo de Administración, en el supuesto de que la sanción acordada implique traslado a otro centro o pérdida definitiva de la condición de residente, elevará la correspondiente propuesta de decreto al excelentísimo señor Presidente de la Corporación, ante quien el residente o residentes afectados podrán, dentro de un plazo de diez días de recibida la notificación, presentar escrito alegando lo que crean oportuno en su defensa. Si se trata de sanciones distintas a las que quedan mencionadas en el precedente párrafo, la sanción impuesta por el Consejo será definitiva e inapelable.

Art. 70. Las sanciones establecidas en el presente capítulo tienen carácter administrativo y disciplinario y se entenderán aplicadas con independencia de las responsabilidades de orden civil o penal reguladas por las Leyes vigentes.

Art. 71. Dado que la finalidad del presente Reglamento consiste en desarrollar y aplicar normas de rango superior, or-

denando y clarificando las estructuras orgánicas de los centros y facilitando su funcionalidad, sus disposiciones quedan en todo subordinadas a tales normas superiores y cualquier modificación en éstas que contradiga lo dispuesto en este Reglamento conllevará la derogación automática de los preceptos del presente texto que resulten afectados.

El contenido de este Reglamento no podrá ser alegado por nadie contra las modificaciones que el Consejo de Administración o los órganos superiores de la Corporación puedan acordar en lo futuro en cuanto a estructura o funcionamiento de los departamentos y servicios de los centros.

Art. 72. El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites y requisitos legales, en los términos y plazos que señalan las disposiciones vigentes.

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1981.

(G.—450)

CIUDAD SOCIAL DE ANCIANOS DE LAS ROZAS

Por "El Corte Inglés, S. A." se solicita la devolución de fianza definitiva de pesetas 14.790, que depositó con fecha 14 de noviembre de 1977, para responder del suministro de cortinas, barras y anillas de baño para la Ciudad Social de Ancianos de Las Rozas.

Lo que se hace público a efectos de que las personas que se consideren interesadas por razón del contrato garantizado puedan presentar reclamación en el plazo de quince días.

Las Rozas, 21 de abril de 1981.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—41.890)

Por el "Corte Inglés, S. A." se solicita la devolución de fianza definitiva de pesetas 14.875, que depositó con fecha 14 de noviembre de 1977, para responder del suministro de utensilios de lavandería y costura para la Ciudad Social de Ancianos de Las Rozas.

Lo que se hace público a efectos de que las personas que se consideren interesadas por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamación en el plazo de quince días.

Las Rozas, 21 de abril de 1981.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—41.891)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 10 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subsistencia para contratar las obras de pavimentación y servicios complementarios en el acceso de carácter general de la avenida de Betanzos, desde la calle de Melchor Fernández Almagro a la del Capitán Blanco Argibay.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 13 de abril de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—41.864)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

Nota para su publicación el BOLETIN OFICIAL de la provincia sobre corrección de errores al Convenio Colectivo provincial del grupo de "Construcción y Obras Públicas".

En la publicación de la revisión del Convenio Colectivo vigente del grupo de "Construcción y Obras Públicas" en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de abril de 1981, se ha advertido error material en la transcripción de las cantidades siguientes:

1.º En el anexo 1 "Tabla de retribuciones mensuales para 1981", nivel IV, concepto Beneficios, dice: 20.509, y debe decir: 20.529.

2.º En el anexo 2 "Tabla de retribuciones diarias para 1981", nivel VII, concepto Vacaciones, dice: 49.358, y debe decir: 40.358.

Madrid, 14 de abril de 1981.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

(G. C.—4.472)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dictando laudo arbitral obligatorio para la empresa "Marconi Española, S. A.", con centro de Trabajo de Madrid.

Visto el expediente de conflicto colectivo de trabajo iniciado a instancias de la representación social de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Marconi Española, Sociedad Anónima" con centro de trabajo en Madrid, como consecuencia de ruptura de negociaciones llevadas a efecto a fin de conseguir un nuevo Convenio Colectivo de empresa; y

Resultando que el día 12 de marzo de 1981 tuvo entrada en esta Delegación demanda de conflicto colectivo de trabajo promovido por la representación social de la empresa "Marconi Española, Sociedad Anónima", como consecuencia de la ruptura de negociaciones del Convenio Colectivo, al amparo del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, sobre relaciones de trabajo;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, se celebró el preceptivo acto de conciliación en esta Delegación Provincial de Trabajo, habiendo acompañado al escrito de demanda los actores, la certificación del acto de conciliación previo ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con resultado de sin avenencia, como determina la ley de Procedimiento Laboral vigente, habiendo comparecido los promoventes y la parte demandada, en cuyo acto los comparecientes no han llegado a acuerdo alguno, al ratificarse las partes respectivas de la Comisión Negociadora del Convenio en sus posiciones contrapuestas;

Resultando que como consecuencia de la situación existente y con el fin de agotar todos los medios posibles para lograr un entendimiento entre las partes, fueron éstas convocadas nuevamente a reunión en esta Delegación, la cual tuvo lugar a las once horas del día 22 de abril del actual y no obstante las reiteradas invitaciones a las partes comparecientes para proceder a la designación de arbitraje voluntario en el caso, por las mismas se reiteró su no admisión, manifestando de nuevo que sustituían éste por el laudo arbitral obligatorio;

Resultando que en el presente conflicto han sido partes respectivas representaciones social y económica.

Considerando que la competencia para conocer y resolver la cuestión planteada viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo por el artículo 19 a) del

Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo;

Considerando que al no haberse llegado a un acuerdo entre las partes, e iniciándose el procedimiento, después de ruptura de negociaciones del Convenio, por vía de conflicto colectivo de trabajo, dadas las facultades que asisten a esta autoridad laboral para decidir en el presente caso, atendidas las circunstancias de carácter socio-económicas, procede dictar laudo de obligado cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 25 del antes referido Decreto-ley.

Vistos los preceptos aludidos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

Mantener la vigencia del Convenio Colectivo Provincial por el que venía rigiéndose la empresa "Marconi Española, Sociedad Anónima", homologado por esta Delegación Provincial de Trabajo según Resolución de 25 de febrero de 1980, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de mayo de 1980, en aquello que no contravenga al Estatuto de los Trabajadores, con un incremento del 5,5 por 100 sobre la tabla salarial y demás conceptos que graviten sobre la misma y con vigencia desde el 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año.

Notifíquese la presente Resolución a las partes de la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber su derecho a impugnarla mediante recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo.

Madrid, 22 de abril de 1981.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

(G. C.—4.558)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

ANUNCIO

Por el presente ponemos en conocimiento de don Antonio Llerena Sánchez, facultativo de la Seguridad Social adscrito al Ambulatorio "Hermanos Sangro", de Madrid, como especialista de Otorrinolaringología, que en esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, calle Sagasta, número 6, Madrid-4, se encuentra a su disposición la resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad sobre el expediente disciplinario que bajo el número 6609 le ha sido instruido.

Madrid, 15 de abril de 1981.—El Director provincial (Firmado).

(G. C.—4.512)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE COLMENAR VIEJO

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Doña Pilar Méler San Vicente, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Colmenar Viejo (calle de Lérida, número 70, Madrid-20).

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona contra don Rafael Gálvez López, por débitos a la Hacienda Pública del concepto Impuesto de Industrial-Cuota de Beneficios, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda el día 2 de marzo la subasta del inmueble propiedad de don Rafael Gálvez López, cuyos débitos ascienden por principal a 76.284 pesetas y por recargo de apremio a 15.256 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 13 de mayo de 1980 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 2 de junio de 1981, a las diez de la mañana, en el Juzgado de Paz de El Molar, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación

y reglas 87 y 88 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor y a su cónyuge."

1.º Que el bien inmueble a enajenar responda al siguiente detalle:

Urbana.—Parcela de terreno en el término municipal de El Molar, al sitio "Dehesa de Arriba", con una superficie aproximada de 1.000 metros cuadrados, sobre la que se ha construido una nave industrial, que linda: Al Sur, con calle de la Fuente del Toro; al Este, calle de nuevo trazado; al Norte, resto de la finca matriz, y al Oeste, con parcela segregada de la misma matriz, adjudicada a don Eusebio Sanz Valencia.

Inscrita al tomo 526, folio 20, finca número 966.

Tipo de subasta en primera licitación: 700.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 525.000 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir, ante la mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de la finca si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación del bien, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, siendo de su cuenta los gastos de toda clase, incluso el Impuesto de Plusvalía.

5.º Que los licitadores se conformarán con el título de propiedad del inmueble obrante en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto en esta oficina recaudatoria, sita en la calle de Lérida, número 70, Madrid, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Madrid, 3 de abril de 1981.—El Recaudador, P. D. (Firmado).

(G.—618)

AYUNTAMIENTOS

VELILLA DE SAN ANTONIO

A instancias de la Cooperativa de Viviendas del Metal, con domicilio social en Leganés (Madrid) y oficinas en la calle Torres Miranda, 2, Madrid, ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de urbanización que afecta a dos manzanas de su propiedad, las que forman el Polígono N-N-D-K-F-A de este término municipal.

Por tratarse de una promoción de viviendas de protección oficial, durante el plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este anuncio, podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular contra el mismo las reclamaciones y alegaciones que los interesados estimen pertinentes.

Velilla de San Antonio, a 3 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.068)

(O.—41.688)

ARGANDA DEL REY

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de los corrientes, aprobó el Presupuesto ordinario para 1981, lo que se hace público para que quienes se consideren interesados, conforme al artículo 683 de la ley de Régimen Local, presenten las reclamaciones que estimen oportunas ante la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El expediente completo podrá examinarse en la Intervención Municipal durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Arganda del Rey, 31 de marzo de 1981. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.016)

(O.—41.667)

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento, con el quorum exigido por la Ley, aprobó la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- 1.º Recogida domiciliaria de basuras.
- 2.º Licencia de apertura de establecimientos.
- 3.º Inspección de calderas, motores, etcétera.
- 4.º Servicio de alcantarillado.
- 5.º Impuesto sobre publicidad.
- 6.º Entrada de vehículos a través de las aceras.

Asimismo aprobó con el quorum exigido la nueva Ordenanza sobre servicios prestados a particulares.

Lo que se hace público, a fin de que los interesados que lo deseen presenten las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los expedientes completos podrán examinarse en Intervención, durante el plazo indicado.

Arganda del Rey, 1 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.017)

(X.—121)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid) anuncia la subasta para contratar pavimentación de calles (primera fase).

1. Objeto del contrato.—Ejecución de las obras de pavimentación de calles (primera fase), conforme al proyecto.

2. Tipo de licitación.—12.286.128 pesetas a la baja.

3. Garantías.—La provisional se fija en 122.861 pesetas. La definitiva será del 2 por 100 del importe de la adjudicación definitiva.

4. Plazo de ejecución.—Cuatro meses desde la adjudicación definitiva.

5. Exposición del pliego.—Durante ocho días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas municipales conforme dispone el Real Decreto 3046/1977.

6. Suspensión de la licitación.—Si durante el plazo señalado en el apartado anterior se presentaran reclamaciones, quedaría sin efecto esta licitación y se anunciaría nuevamente en momento legal hábil (artículo 119, R. D. 3046/1977).

7. Presentación de proposiciones.—Será en la Secretaría del Ayuntamiento y en hora de oficina durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8. Apertura de pliegos.—Se efectuará en la Casa Consistorial el día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece treinta horas.

9. Documentación.—Para tomar parte en la subasta será necesario presentar los siguientes documentos:

a) Proposición suscrita por el licitador.

b) Resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

c) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos enumerados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

d) Los que concurran en nombre de otros, lo harán cumpliendo los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contratación.

10. Gastos a cargo del adjudicatario. Todos los que siendo legítimos tengan relación con el expediente, desde su iniciación hasta la formalización del contrato.

Modelo de proposición

Don, que habita en, calle, número, provisto del Documento Nacional de Identidad número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha, en el que se publica anuncio de subasta para la contratación de las obras de pavimentación de calles (primera fase) en esa Villa, conforme al pliego de condiciones cuyas particularidades conoce y acepta, se compromete a realizar la obra con sujeción es-

tricta al proyecto por la cantidad de (en número y en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
Miraflores de la Sierra, 31 de marzo de 1981.—El Alcalde, Antonio Torrego Barolomé.
(G. C.—4.018) (O.—41.668)

PERALES DE TAJUÑA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19-1 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, se publica extracto de los acuerdos de imposición y modificación, en su caso, de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- a) Contribuciones especiales:
 - Hecho imponible: beneficio especial por establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales.
 - Sujeto pasivo: Las personas especialmente beneficiadas.
 - Base imponible: Se determinará en función del coste, según la clase de obra (art. 26 Real Decreto 3250/1976).
 - b) Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.
 - Unidad de adeudo: diez meses.
 - Temporada, 1.500 pesetas.
 - c) Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías.
 - Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 100 pesetas metro lineal.
 - Por cada lugar de entrada de carruajes o vehículos en un edificio en cuya acera no haya badén, 100 pesetas.
 - d) Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.
 - Por cada puesto y día, 150 pesetas.
 - Excepciones: Durante las fiestas patronales, la tasa se determinará por metros ocupados y tarifa especial.
 - e) Tasa por suministro municipal de agua a domicilio.
 - Por cada metro cúbico de agua gastada, 7 pesetas.
 - Por cada conexión inicial, 3.000 pesetas.
 - Por conservación de la red, 7 pesetas mensuales.
 - f) Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.
 - Por cada usuario y vivienda, 350 pesetas mensuales.
- Perales de Tajuña, 27 de marzo de 1981.
El Alcalde, Antonio de la Paz Amorós.
(G. C.—4.007) (X.—119)

ALCORCON

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público el expediente sobre modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1981, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de marzo del corriente año, en virtud de la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1981.

El expediente afecta a las siguientes Ordenanzas: Tasas por prestación de auxilios y servicios especiales (servicio de extinción de incendios, desatracos y otros); tasas por recogida domiciliar de basura; tasas por servicio de alcantarillado; tasas por recogida de vehículos de la vía pública; tasas por aprovechamiento de la vía pública con entradas o pasos de vehículos y reservas de aparcamiento; tasas por apertura de zanjas o calicatas en la vía pública; tasas por ocupación de la vía pública con escombros, vallas y otros elementos; impuesto municipal sobre la publicidad.

El expediente estará expuesto al público durante el plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-ley citado.

Alicorcón, 1 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.015) (X.—120)

SAN FERNANDO DE HENARES

En la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1.º del Real Decre-

to-ley 3/1981, de 16 de enero, y a los efectos establecidos en el artículo 722 de la vigente ley de Régimen Local, se hallan expuestos al público los expedientes del Presupuesto ordinario y Presupuesto de inversiones para el actual ejercicio de 1981, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1981.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

- a) Plazo de admisión: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 - b) Oficina de presentación: -El Ayuntamiento.
 - c) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.
- San Fernando de Henares, a 31 de marzo de 1981.—El Alcalde, Angel Fernández Lupión.
(G. C.—4.048) (O.—41.671)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo del corriente año, ha sido aprobado el Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Los interesados legítimos podrán presentar reclamaciones, tanto sobre la inclusión como sobre las cuotas asignadas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo del Escorial, 2 de abril de 1981.—El Alcalde, Francisco Fernández-Maganto.
(G. C.—4.019) (X.—122)

MORATA DE TAJUÑA

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de marzo de 1981, se aprobaron los pliegos de condiciones para contratar por concierto directo la utilización por arriendo de la piscina municipal, los cuales quedan expuestos al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamación.

En Morata de Tajuña, 31 de marzo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.997) (O.—41.650)

PARLA

Por acuerdo de la Corporación municipal en Pleno de 24 de marzo de 1981, y al amparo del Real Decreto 1531/1979, del 22 de junio, se asigna a los señores concejales don Cándido Expósito Cuenda y a don Alberto Rodríguez Romero, la cantidad de 59.947 pesetas mensuales a cada uno a partir del 1 de enero de 1981, sin perjuicio de las revisiones de actualización que procedan.

Parla, 2 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.998) (O.—41.651)

ARANJUEZ

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación municipal en sesión ordinaria de 26 del actual mes de marzo, el proyecto de urbanización "Jardín Narváez", de esta Villa, promovido por "Prominar, S. L.", queda el mismo expuesto al público por plazo de un mes para dar cumplimiento, y a los efectos señalados en los artículos 41 de la vigente ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Aranjuez, 31 de marzo de 1981.—El Alcalde-Presidente (Firmado).
(G. C.—3.992) (O.—41.645)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de esta localidad don Miguel Pulido Manrique ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la instalación y apertura de un autoservicio de alimentación en los locales 18-19 de la manzana 2 del polígono de Las Aves.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Se-

cretaría General los días y horas hábiles de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, 30 de marzo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.993) (O.—41.646)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que la vecina de esta localidad doña María Pasamontes Catalán ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la instalación y apertura de una churrería-chocolatería en la calle Rosa, número 13.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría General los días y horas hábiles de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, 30 de marzo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.994) (O.—41.647)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de esta localidad don José Gómez Arriaga ha solicitado licencia para la instalación y apertura de una carnicería en el edificio Infantas, 3, sito en la calle del Príncipe, número 3.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría General los días y horas hábiles de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, 30 de marzo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.995) (O.—41.648)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que la "Inmobiliaria Juan Luis Gómez, S. L." ha solicitado licencia para la instalación y apertura de un garaje en la calle del Rey, 30, con entrada por Concha, 11.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría General los días y horas hábiles de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, 30 de marzo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.996) (O.—41.649)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino D. ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano en la avenida Fuente de San Isidro, sin número, Fuente del Fresno.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 2 abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.999) (O.—41.652)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Daniel Monroy Martín ha solicitado licencia para instalar un bar de cuarta categoría en la calle Lorenzo Colmenar, número 4 (legalización).

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 2 abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.000) (O.—41.653)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Pedro Castro León ha solicitado licencia para instalar una droguería y mercería (cambio de titularidad) en la calle Gregorio Izquierdo, número 16.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 2 abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.001) (O.—41.654)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Gabriel Centeno Cotado ha solicitado licencia para instalar venta menor de pescado fresco y caracoles en la avenida de Valdela Fuentes, número 30, puesto 9.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 2 abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.002) (O.—41.655)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Julián Castro Giance ha solicitado licencia para instalar un tostadero de semillas en la calle Pico de Ojite, número 14.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 2 abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.003) (O.—41.656)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Martín González Andrés ha solicitado licencia para instalar un taller de reparaciones de radios y televisores en la calle Real Vieja, número 42.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 2 abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.004) (O.—41.657)

VILLA DEL PRADO

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno municipal el día 24 de marzo de 1981, se aprobó inicialmente el estudio de detalle del polígono 13 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de esta localidad, por encargo de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que dicho acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada contra el mismo ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villa del Prado, 1 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.991) (O.—41.644)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro González Hernández, contra Alberto Terceira Pedroso, en reclamación por despido, registrado con el número 1.336 de 1980, se ha acordado citar a Alberto Terceira Pedroso, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de mayo, a las diez y veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra D, de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Alberto Terceira Pedroso, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.491)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fermín de Diego Sanz, contra "Motodiesel, S. L.", en reclamación por despido, registrado con el número 285 de 1981, se ha acordado citar a "Motodiesel, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de abril, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Motodiesel, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 1 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.123)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Máximo Herreros Puerta y Flora Ramos y otros, contra "Synelec, S. A." y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.113 de 1980, se ha acordado citar a "Synelec, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de mayo, a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria

y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Synelec, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 31 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.823)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Divina Victoria Solana García, contra "Cia. de Servicios de Bingo, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.213 de 1980, se ha acordado citar a "Cia. de Servicios de Bingo, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de mayo, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cia. de Servicios de Bingo, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 31 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.824)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Divina Victoria Solana García, contra "Cia. de Servicios de Bingo, S. A." y "Sociedad de Pesca Deportiva Peña Campera", se ha acordado citar a "Sociedad de Pesca Deportiva Peña Campera", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de mayo, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Sociedad de Pesca Deportiva Peña Campera", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 31 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.825)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Simeón Romero Acedo, contra "Joyería Relojería Cuevas" (Ramón Cuevas López), en reclamación por despido, registrado con el número 734 de 1981, se ha acordado citar a "Joyería Relojería Cuevas", en ignora-

do paradero, a fin de que comparezca el día 8 de mayo, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Joyería Relojería Cuevas", propiedad de Ramón Cuevas López, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.044)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel A. Moza García y otros, contra "Estampaciones Mendiola" y otros, en reclamación por despido, registrado con los números 929-30 de 1981, se ha acordado citar a "Estampaciones Mendiola", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de mayo, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Estampaciones Mendiola", en Pablo Mendiola Paredes y Concepción Quintero Muñiz, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.127)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Anguita Chica y otro, contra "Construcciones Ansam, S. A." y otro, en reclamación por despido, registrado con los números 1.172-3 de 1981, se ha acordado citar a "Construcciones Ansam, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de mayo, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Ansam, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.128)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fernando Lorenzo Aravaca Anguita, contra "Minolta Distribuidora de Máquinas Copiadoras, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.169 de 1981, se ha acordado citar a "Minolta Distribuidora de Máquinas Copiadoras, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de mayo, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Minolta Distribuidora de Máquinas Copiadoras, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.129)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alfredo García Bravo, contra "Solymuz Iluminación, Sociedad Anónima" y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 181 de 1981, se ha acordado citar a "Solymuz Iluminación, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de mayo, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Solymuz Iluminación, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.130)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Enrique Villafranca Pascua, contra "Eurotérmica, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.266 de 1981, se ha acordado citar a "Eurotérmica, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de mayo, a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que

intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Cítese al propio tiempo para que comparezca a prestar confesión judicial y en caso de no comparecer se le tendrá por confesa.

Y para que sirva de citación a "Euro-térmica, S. A.", con domicilio desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.855)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Vicente Martín Mayoral, contra "Edicolor, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.186 de 1980, se ha acordado citar a "Edicolor, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de mayo, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Cítese a confesión judicial a la demandada y en caso de no comparecer se le tendrá por confesa.

Y para que sirva de citación a "Edicolor, S. A.", con domicilio desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 1 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.637)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro Guirado Uría, contra "Imposa-Tecnigraf. Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 2.868 de 1980, se ha acordado citar a "Imposa-Tecnigraf. Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de mayo, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Imposa-Tecnigraf. S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.599)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dic-

tada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Larramona Boren, contra Oscar Tagliabue Viegas y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.291 de 1980, se ha acordado citar a Mariano Herrero del Alamo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de mayo, a las doce treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Mariano Herrero del Alamo, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 1 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.833)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Isabel Botello Sánchez y otros, contra María García Rodríguez, en reclamación por resolución de contrato, registrado con los números 3.935-44 de 1980, se ha acordado citar a María García Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de mayo, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a María García Rodríguez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.831)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Daniel Quintario Gómez-Aguero, contra Pablo Sánchez Valderas, en reclamación por despido, registrado con el número 508 de 1981, se ha acordado citar a Pablo Sánchez Valderas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de mayo, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Pablo Sánchez Valderas, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 1 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.832)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Concepción Hernández Martín y otros, contra Jesús Vega Collazo, en reclamación por despido, registrado con el número 326 de 1981, se ha acordado citar a Jesús Vega Collazo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de mayo de 1981, a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jesús Vega Collazo, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.163)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Antonio de los Mozos Requena y Manuela Rodríguez Calvo, contra "Tintas Zuibar", en sus propietarios Dámaso Zúñiga Zurbano, Ramón López Ibarzabal y Carlos López Ibarzabal, en reclamación por resolución contrato, registrado con el número 1.300 de 1980, se ha acordado citar a Dámaso Zúñiga Zurbano, Ramón López Ibarzabal y Carlos López Ibarzabal, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 9 de junio de 1981, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Dámaso Zúñiga Zurbano, Ramón López Ibarzabal y Carlos López Ibarzabal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.174)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Aurora Juan Moro, contra Antonio Pinto Marín e I. N. S. S., en reclamación por invalidez, registrado con el número 726 de 1980, se ha acor-

dado citar a Aurora Juan Moro, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de mayo de 1981, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Aurora Juan Moro, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.868)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Segundo Calvo González, contra "Construcciones Veni. Sociedad Limitada"-F. G. S., en reclamación por despido, registrado con el número 152 de 1981, se ha acordado citar a "Construcciones Veni, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de mayo, a las once quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Veni, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.865)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Vicente Escribano García, contra "Construcciones Veni. Sociedad Limitada"-F. G. S., en reclamación por despido, registrado con el número 135 de 1981, se ha acordado citar a "Construcciones Veni, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de mayo, a las once quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Veni, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.866)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

Por este Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital y con el número 577 de 1981, se tramita expediente a instancia de la compañía mercantil «Braun Montajes Eléctricos, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle López de Hoyos, 141, 6.ª, dedicada a la fabricación, instalación, montaje y venta al por mayor y detall de toda clase de elementos e instalaciones eléctrico-industriales, en el que se ha dictado providencia con esta fecha, teniendo por solicitado el estado legal de suspensión de pagos de la indicada compañía, por aparecer cumplidos los requisitos y formalidades exigidos al efecto por la Ley de 26 de julio de 1922.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 7 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.124)

JUZGADO NUMERO 2**EDICTO**

Don Manuel Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de herederos número 384 de 1981, promovido por el Procurador señor Requero en nombre de don Pedro Petisco Chico, por fallecimiento de doña Pilar Petisco Chico, soltera, hija de José y Vicenta, natural y vecina que fue de Madrid, se anuncia su muerte sin testar, ocurrida el día 11 de enero de 1981, y que a falta de descendientes y ascendientes, se solicita su herencia por su hermano de doble vínculo don Pedro Petisco Chico.

A la vez se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, planta 1.ª del edificio, a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.123)

JUZGADO NUMERO 2**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

En virtud de lo dispuesto por el Ilustísimo señor Magistrado Juez de primera Instancia número 2 de esta capital, en méritos de juicio ejecutivo número 59 de 1981, promovidos por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación del «Banco de Vizcaya, S. A.», contra don Nicolás Alves Márquez y su esposa doña Isabel Rodríguez López, en reclamación de 500.000 pesetas de principal y 200.000 pesetas más para intereses y costas, se cita de remate a dichos demandados conforme previenen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento civil a fin de que en el término de nueve días se personen en autos y se opongán a la ejecución, si vieran convenirles.

Se hace constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago a los demandados que se hallan en desconocido domicilio y paradero.

Madrid, 3 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto Bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.031)

JUZGADO NUMERO 2**EDICTO**

Por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número 1.865-80, promovidos por «Banca Catalana, S. A.», contra «Promociones Villalba Construcción, S. A.», en reclamación de 1.350.000 pesetas, importe del principal, intereses y costas; por providencia de este día se decreta el embargo sobre bienes propiedad de dicha demandada, sin previo requerimiento de pago, por desconocerse el actual paradero de la misma y asimismo se acuerda citar de remate a «Promociones Villalba Construcción, S. A.», para que dentro del término de nueve días, se persone en los autos y se opongán a la ejecución si le conviniere.

Dado en Madrid, a 8 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.095-T)

JUZGADO NUMERO 2**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera Instancia número 2 de esta capital, en méritos de juicio ejecutivo, número 1.858 de 1980, promovidos por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre del «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Enrique Lozano Rodríguez y doña Elda María Mastrodicasa, y otro, sobre reclamación de cantidad 12.509 pesetas de principal, y 22.000 pesetas más presupuestadas para intereses y costas, se cita de remate a dichos demandados, conforme previenen los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que en el término de nueve días se personen en autos y se opongán a la ejecución, si vieran convenirles.

Se hace constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago a los referidos demandados, con domicilio desconocido.

Madrid, 4 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto Bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.094-T)

JUZGADO NUMERO 2**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO**

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, que se siguen en este Juzgado con el número 1.542 de 1980, a instancia de doña Manuela Martín Alonso, representada por el Procurador señor Ibáñez de la Cardiniere, contra don Andrés Barreda Sacristán, sobre liquidación de sociedad conyugal de gananciales y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Garayo Sánchez.—Juzgado de primera instancia número 2 de Madrid, a 30 de marzo de 1981.—Dada cuenta: Unanse el anterior escrito y BOLETÍN OFICIAL de la provincia que se acompaña a los autos de su razón. Habiendo transcurrido el término del emplazamiento hecho por edictos al demandado don Andrés Barreda Sacristán, sin que haya comparecido, hágase un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, a fin de que en término de cinco días comparezca en los presentes autos, apercibido que de no hacerlo será declarado en rebeldía.—Lo mando y firma Su Señoría, doy fe.—M. Garayo Sánchez.—Ante mí, Santiago Ortiz.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación y emplazamiento al demandado don Andrés Barreda Sacristán, en ignorado paradero, a los fines por el término y apercibimiento expresados, extiéndolo y firmo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—32.091-T)

JUZGADO NUMERO 3**EDICTO**

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de esta capital, en resolución dictada en el expediente número 851/1980, sobre suspensión de pagos de la entidad mercantil «G. R. C., S. A.», con domicilio social en esta capital, calle de Alcalá, número 107, tiene acordado publicar la aprobación del convenio llevada a efecto por la Junta General de acreedores en virtud de auto de fecha tres de marzo actual y que en su parte dispositiva dice así: S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: Se aprueba íntegramente el convenio propuesto por la representación de la sociedad mercantil «G. R. C., Sociedad Anónima», con domicilio social en esta capital, calle de Alcalá, número 107, que comprende los siguientes extremos: La sociedad se obliga a pagar en la siguiente forma: 1.ª Un 10 por 100 del importe de los créditos al cumplirse el primer año a partir de la fecha de aprobación y firmeza del convenio. 2.ª Un 20 por 100 al cumplirse el segundo año. 3.ª El 70 por 100 restante al cumplirse el tercer año de la fecha de firmeza del convenio. Todo ello sin perjuicio de los créditos preferentes y que los créditos no devengarán intereses, en los plazos determinados de cumplimiento.—Firmado.

Y con el fin de su aplicación para conocimiento de los interesados, se libra el presente en Madrid, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.017)

JUZGADO NUMERO 3**EDICTO**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de Madrid, en los autos de mayor cuantía seguidos con el número 1.790 de 1980, a instancia de «Edificios e Inversiones, S. A.», contra «Hispanoamérica Inmobiliaria, S. A.», cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, avenida de José Antonio, número 88, edificio España, planta 7.ª, número 1, sobre resolución de contrato de compraventa en cuantía de pesetas 1.310.666, se hace un segundo llamamiento confiriendo traslado de la demanda al señor representante legal de dicha entidad demandada, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, emplazándole para que dentro del término de cinco días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, se extiende el presente en Madrid, a 8 de abril de 1981. El Secretario (Firmado).

(A.—32.107)

JUZGADO NUMERO 4**EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En este Juzgado de primera instancia número 4-A de esta capital, se siguen autos de mayor cuantía, promovidos bajo el número 1.157-79-A, a instancia de don Andrés López Parodi contra la mercantil «Arom, S. A.», y don Pedro Mercader Blanco, sobre tercería de dominio —cuantía 1.198.633 pesetas—, dimanante del juicio ejecutivo seguido entre las mismas partes, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 15 de septiembre de 1980.—El Ilmo. señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número 4 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don

Andrés López Parodi, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Campeño (Alicante), defendido por el Letrado don José Manuel Muñoz Alonso y representado por el procurador don Fernando Aragón Martín, contra la compañía mercantil «Arom, S. A.», vecina de Molina de Segura (Murcia), defendida por el Letrado don José Mantilla de los Ríos, y representada por el Procurador don Jacinto Gómez Simón y contra don Pedro Mercader Alonso, mayor de edad, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio, y...

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la acción de tercería promovida por don Fernando Aragón Martín en nombre y representación de don Andrés López Parodi, contra los demandados, la entidad mercantil «Arom, S. A.», representada por el Procurador don Jacinto Gómez Simón y don Pedro Mercader Blanco, declarado en rebeldía y en su consecuencia, absolver libremente a los referidos demandados de la demanda contra ellos promovida, condenando además en costas a la parte actora y por su temeridad.—Así por esta mi sentencia, se publicará por medio de edictos, por la rebeldía del demandado, a no ser que por la parte actora se solicita su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José de Asís Garrote.—Rubricado.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando vista pública en el día de su fecha, doy fe en Madrid, fecha ut supra.—Vizcaino Bris.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Pedro Mercader Blanco, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, de que doy fe.

Dado en Madrid, a 25 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto Bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.060)

JUZGADO NUMERO 4**EDICTO**

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en autos de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, que tramito con el número mil trescientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Luis Miguel García García, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de quince días, la siguiente

Finca

Piso quinto interior D, situado a la derecha, según se sube en la quinta planta, sin contar la baja, de la casa número setenta y cinco de la calle Alcalde Sáinz de Baranda, de Madrid. Tiene una superficie, aproximada, de ciento catorce metros cuadrados, y consta de recibidor, cuatro dormitorios, comedor, cocina, despensa, aseo, baño y pasillo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Madrid, al folio 205, tomo 1.035, finca 44.365.

Dicha subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día veintiséis de mayo próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la misma la cantidad de seiscientos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de referido tipo.

Tercera

Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la celebración del remate.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores; que no tendrán derecho a exigir ningunos, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.044-T)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Antonio García-Aguilera y Bazaga, Magistrado, Juez de primera instancia número 5 de esta capital.

Haçe público: Que en el juicio universal de quiebra voluntaria de la entidad mercantil «Rentagracon, S. A.», que se tramita en este Juzgado, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Se aprueba la propuesta de convenio, formulada por la representación de la quebrada entidad mercantil «Rentagracon, S. A.», del tenor literal siguiente:

Uno

«Rentagracon, S. A.», ante la imposibilidad material de proseguir sus actividades mercantiles, cede a todos sus acreedores vinculados por este convenio el derecho a disponer de la masa de bienes, derechos y acciones que constituyen la totalidad de su patrimonio, sin excepción alguna, para aplicar el importe que de ellos se obtenga, mediante su ordenada realización al pago de dichos acreedores.

Dos

Para la efectividad de esta obligada realización de bienes, se designa una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros: don Pedro Moreno Hernández, don José Luis Carretero Romero, don Miguel Ortiz-Cañavate Puig Mauri, don Andrés García Ayala y don Francisco Javier de Asís Garrote.

Las personas integrantes de la Comisión podrán hacerse representar en la misma por quien tengan por conveniente, comunicándolo mediante carta notarial, a la Comisión de Acreedores en la dirección de las oficinas de «Rentagracon, S. A.».

En el caso de renuncia, incapacidad o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión, cubrirán la vacante o vacantes aquél o aquellos que designan los restantes miembros de dicha Comisión.

Tres

La Comisión quedará constituida desde el momento mismo de la aprobación judicial de este Convenio.

De entre sus miembros, serán elegidos un presidente y un secretario, a quienes corresponderá hacer las convocatorias y levantar las actas de cada sesión. Las convocatorias deberán hacerse mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio de cada uno de los miembros de la Comisión, la que deberá reunirse cuantas veces tenga por conveniente, y en todo caso, una vez al mes. No se precisará requisito alguno de previa convocatoria cuando, estando presentes la totalidad de los miembros que integran la Comisión, acordaren por unanimidad, constituirse en ella.

La falta no justificada de asistencia por un miembro de la Comisión a más de tres reuniones consecutivas o cinco alternas facultará a la misma para adoptar el acuerdo de su exclusión y su sustitución por otro.

En todo caso, la Comisión, cuyos acuerdos deberán ser adoptados por mayoría de votos, decidirá su funcionamiento y régimen interno sin más limitaciones que las anteriormente establecidas y las que resultaren de este Convenio.

Cuatro

La retribución de la Comisión corresponderá a la habitual en este tipo de actuaciones.

Cinco

Para el desarrollo de su misión la Comisión tendrá plenas facultades de administración y disposición de los elementos patrimoniales integrantes del activo de «Rentagracon, S. A.», pudiendo ejercer, en su nombre, cuantas acciones estime convenientes para la conservación de dicho patrimonio.

La Comisión podrá, igualmente, decidir la continuación, en la forma que estime conveniente, de las obras correspondientes a edificios no terminados y que integran el activo de «Rentagracon, S. A.».

Seis

Para poder ejercitar las acciones y derechos que correspondan a «Rentagracon, S. A.», la representación legal de esa entidad se compromete, en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la firmeza del Convenio, a poner a disposición de la Comisión toda la documentación social, así como a suministrar cuanta información sea necesaria para hacer posible y eficaz el ejercicio.

En consecuencia, deberá designar la persona idónea que colabore en el suministro de la información y documentación referidas.

Siete

Para llevar a efecto este convenio «Rentagracon, S. A.», a través de sus órganos sociales, conferirá mandato especial e irrevocable, tan amplio y bastante como en derecho sea menester, con carácter mancomunado a los miembros que, en cada momento, constituyan la Comisión, siendo suficiente para su ejercicio la firma de tres cualesquiera de sus miembros.

Expresado mandato deberá ser otorgado ante fedatario público dentro del plazo máximo de diez días naturales a contar desde la firmeza del Convenio.

Ocho

Serán facultades esenciales de tal mandato, designadas con carácter enunciativo y no limitativo, todas cuantas sean necesarias para la administración y disposición de los bienes, derechos y acciones que integran la totalidad del patrimonio de «Rentagracon, S. A.», y entre ellas, por tanto, las de enajenar, gravar, vender, ceder, permutar, adjudicar y dar en pago toda clase de bienes, derechos y acciones, percibir frutos y rentas, instar y practicar toda clase de liquidaciones ante todos los organismos públicos del Estado, bien fuera del ámbito nacional, provincial o local, o incluso sindical, y ante todas las entidades y personas públicas o privadas, cobrar toda clase de cantidades de todos los organismos y personas antes citadas, así como de toda clase de establecimientos bancarios o de crédito, retirar y percibir fianzas, firmando al efecto cuantos documentos fueren necesarios, públicos o privados, y pudiendo extender e incluso negociar y descontar cheques, talones de cuenta corriente, pólizas de seguro, letras de cambio y cualquier otro documento de giro o tráfico mercantil.

Nueve

La Comisión, mediante la actuación de tres cualesquiera de sus miembros, usará de las facultades anteriores con carácter exclusivo y excluyente, tanto

frente a la sociedad quebrada como a sus acreedores.

Diez

Dada la finalidad liquidatoria de este convenio, los productos que se obtengan por la administración y venta de elementos patrimoniales del activo de «Rentagracon, S. A.», serán repartidos semestralmente entre los acreedores en proporción al montante de sus créditos en relación con el total del pasivo existente, una vez que hayan sido cubiertas las necesidades de funcionamiento de la Comisión, los gastos de procedimiento y honorarios profesionales de los expedientes de suspensión de pagos y de la quiebra, y de saneamiento y conservación de los elementos patrimoniales, cuya administración y disposición son encomendadas a aquélla.

Para esta liquidación se tendrán en cuenta los derechos de los cuenta partícipes según resulten de los contratos y resoluciones judiciales producidas.

Once

Expresamente se concede a la Comisión la facultad de transigir con aquellas personas que estimen ostentar créditos contra «Rentagracon, S. A.», así como con aquéllas frente a las que esta compañía considere ostentarlos.

Doce

La Comisión de Acreedores informará semestralmente, por correo certificado, de su actuación y de la situación de la función liquidatoria encomendada.

Trece

Los miembros de la Comisión de Acreedores quedarán sujetos en el desempeño de sus funciones a los mismos criterios de responsabilidad que para los síndicos de una quiebra establece el artículo 1.365 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Catorce

La Comisión de Acreedores podía proponer otra fórmula liquidatoria mediante carta certificada con acuse de recibo a todos los acreedores. Esta fórmula se considerará que vincula a todos si obtiene la conformidad, manifestada por correo certificado con acuse de recibo, de un número de acreedores que represente más del 50 por 100 del total pasivo de «Rentagracon, S. A.». Los que no contesten se considerará que no prestan su conformidad a dicha fórmula propuesta.

Si más de cincuenta acreedores quisieran proponer otra fórmula liquidatoria lo pondrán fehacientemente en conocimiento de la Comisión de Acreedores, la cual en el plazo de treinta días, deberá comunicar al resto de los acreedores, por correo certificado con acuse de recibo, el contenido de dicha fórmula, considerándose igualmente que vincula a todos si prestan su conformidad expresa a la misma un número de acreedores que represente más del 50 por 100 del total pasivo.

Los que no contesten se entienden que rechazan dicha propuesta.

Quince

Si, en lo sucesivo, aparecieran otros bienes, derechos y acciones distintos a los hoy incorporados al patrimonio de «Rentagracon, S. A.», la Comisión procederá a administrarlos y liquidarlos con sujeción a las normas establecidas en este Convenio, para con su producto, atender al pago de los acreedores.

Dieciséis

Para la enajenación de los bienes, acciones y derechos que integran la totalidad del patrimonio de «Rentagracon, S. A.», se establece el plazo de veinticuatro meses, contados de fecha a fecha, a partir de la aprobación judicial de este convenio, prorrogable dicho plazo por un año más en el caso de que resultare insuficiente el plazo inicialmente establecido.

Diecisiete

Una vez que la Comisión consiguiera realizar el patrimonio de «Rentagracon, S. A.», y el producto obtenido de dicha realización hubiera sido destinado para cancelar todos los créditos y quedase un remanente, se aplicará éste en favor de dicha Compañía.

Dieciocho

El incumplimiento por parte de «Rentagracon, S. A.», de los compromisos adquiridos por este Convenio, dejará nulo y sin valor el mismo, considerándose en caso de impugnación por parte de la Comisión, como no aceptado, y dejando, por consiguiente, intangibles los derechos y acciones que hubieran tenido los acreedores antes de su aceptación.

Publíquese la parte dispositiva de esta resolución por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre de este Juzgado, y expidiéndose otros para su publicación en los BOLETINES OFICIALES del Estado, de esta provincia y diario «El Alcázar» de esta capital.

Una vez firme esta resolución, fórmese la oportuna pieza de calificación de la quiebra, con testimonio de los particulares oportunos, así como vuelvase a dar cuenta, para adoptar los acuerdos necesarios como consecuencia de tal convenio.

Lo mando y firma el Ilmo. señor don José Antonio García-Aguilera y Bazaga, Magistrado-Juez de primera instancia número 5, en Madrid, a 3 de abril de 1981, doy fe. José Antonio García-Aguilera.—Ante mí: Joaquín Revuelta.—Rubricados.

Y para que sirva de conocimiento a los acreedores de «Rentagracon, S. A.» y demás personas y entidades a las que pudiera afectar, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a 3 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.003)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, en el juicio universal de quiebra voluntaria de la entidad mercantil «Trama, S. A.», representada por el Procurador señor Corujo López, señaladas con el número 1.916-G de 1980, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Magistrado Juez señor García-Aguilera.—Madrid, a 6 de abril de 1981.—Dada cuenta, por presentado el estado de acreedores, se señala para la junta de acreedores el día 27 de mayo próximo a las dieciséis horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de proceder, se al nombramiento de síndicos, citese a la quebrada «Trama, S. A.», por medio de su Procurador señor Corujo López, y citese asimismo a los ignorados acreedores, para dicha junta, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL del Estado, de esta provincia y en el diario «El Alcázar» y vuelta esta pieza, con todas las demás, en el actual estado al comisario, teniéndolos presentes al tiempo de la celebración de la junta.—Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—José Antonio García-Aguilera.—Ante mí.—Joaquín Revuelta.—Rubricados.

Y para que sirva de citación en forma a los ignorados acreedores de la entidad mercantil «Trama, S. A.», se expide el presente que se firma en Madrid, a 6 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.030)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Antonio García-Aguilera y Bazaga, Magistrado-Juez de primera instancia número 5 de esta capital.

Hace público: Que en este Juzgado y con el número 578-980-A, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Germán Sáenz Lillo, natural de Madrid, hijo de Pío y Rogelia, viudo en únicas nupcias de doña Carmen Martínez de Campos y Maroto, que falleció en esta capital el 27 de enero de 1978, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, sin que se conozcan parientes, reclamando la herencia el Estado a beneficio de inventario.

Y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a la misma para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de veinte días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 2 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(C.—586)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número 5 de esta capital.

Hace público: Que en este Juzgado y con el número 1.781-A de 1979, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Concepción Vázquez del Castillo, nacida en Casavieja (Avila) el 8 de diciembre de 1906, hija de Nicolás y de Felipa, vecina de Madrid, que falleció en esta capital el día 2 de enero de 1978, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, reclamando la herencia sus hermanas de doble vínculo doña Petra y doña Marina Vázquez del Castillo, y sus sobrinos don Víctor Manuel Gras Vázquez, doña Rufina, don Nicolás, don Severiano y doña Pilar Vázquez Sánchez, en representación de doña María y don Juan Vázquez del Castillo, respectivamente, que la premurieron.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días a partir de la publicación de los edictos.

Dado en Madrid, a 15 de abril de 1980, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—31.989)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, sito en la Plaza de Castilla de esta capital, se tramita juicio declarativo de menor cuantía número 985 de 1980, a instancia de don Carlos Godino Sandoval contra don José María Velasco Velasco, sobre pago de 109.737 pesetas, en los que en providencia de 18 de junio último fue admitida a trámite la oportuna demanda y acordado el emplazamiento de la parte demandada, si bien por haber resultado desconocido en el domicilio facilitado, se ha dispuesto practicar dicha notificación y emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre, y conceder a don José María Velasco el plazo de nueve días para que comparezca en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don José María Velasco Velasco, expido la presente en Madrid, a 14 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—32.119)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número 7 de Madrid.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid, en el expediente de suspensión de pagos de «Industrias Plásticas Tirso, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Dolores Folgueras, número 8, y en los que se ha dictado con esta fecha el auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía de aprobar y aprobar cuanto ha lugar en derecho el convenio del acuerdo de los acreedores de «Industrias Plásticas Tirso, Sociedad Anónima», que se recoge en el resultando de esta resolución, y al que llegaron dichos acuerdos, digo, acreedores en la junta general celebrada el día 9 de los corrientes a las cuatro de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado, estándose en todo a lo dicho en dicho convenio propuesto y proclamado.—Lo mandó y firma S. S., doy fe. José Guelbenzu Romano.—Ante mí.—Antonio Zurita.—Firmado.

Convenio

Primero

«Industrias Plásticas Tirso» pagará a sus acreedores en el plazo de tres años.

Segundo

Los pagos se efectuarán por sextas partes semestrales. El cómputo del plazo se hará desde el día que adquiera firmeza el auto que apruebe el convenio. A partir de esa fecha, y por semestres sucesivos vencidos, si irán haciendo efectivos los saldos de los acreedores.

Tercero

El aplazamiento en el pago no devengará interés a favor de los acreedores.

Cuarto

En el caso de que la suspensión no cumpliera alguno de los plazos que se convienen su activo entrará inmediatamente en liquidación y su producto se aplicará en primer lugar a cancelar el pasivo y lo que sobrase, se entregará a la compañía suspensa. Para el caso de que la liquidación del activo no diera para pagar íntegramente los créditos, el producto obtenido se distribuirá, proporcionalmente, entre los acreedores y éstos con lo que les correspondiera, se darán por satisfechos de sus créditos.

Quinto

Se designará una comisión formada por tres acreedores que llevarán la administración de la suspensión durante todo el tiempo que dure el cumplimiento del convenio.

Sexto

En el caso de tener que llegar a la liquidación del activo, la comisión de acreedores, designada, se constituirá en comisión liquidadora. Se propuso en la junta general de acreedores para formar dicha comisión a «Lonasa», en la persona de su representación legal, a «Litoprex» en la persona de su representante legal y a don Francisco Gutiérrez López.

Y para que sirva de publicidad en forma, doy el presente en Madrid, a 23 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—31.952)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José Guelbenzu Romano, Juez de primera instancia del número 7 de esta capital en expediente número 1.930/80-C por el presente se anuncia la muerte sin

testar de doña Ramona Padierna y López, hija de José y de Aurora, natural de Madrid, de estado, soltera, cuyo óbito ocurrió en Las Rozas de Madrid, el día 12 de octubre de 1977 y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que sus hermanos don José, don Florencio, don Eduardo, doña Araceli y doña Laura Padierna López, a la herencia de que se trata, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a 24 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.962)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de distrito del Juzgado número 7 de los de esta capital, en los autos de proceso de cognición número 32/81, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en representación del «Banco Internacional de Comercio, Sociedad Anónima», contra don Emilio Concostrina Benítez y doña Josefa Membrillera Sánchez, cuyo último domicilio fue en calle Orense, número 6, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha, emplazar por medio del presente a los referidos demandados a fin de que dentro del plazo de seis días, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles entrega de las copias de demanda y de la de los documentos acompañados por el actor, y concederles el plazo para contestar la misma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados don Emilio Concostrina Benítez y doña Josefa Membrillera Sánchez, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 1 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—31.970)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número 7 de los de esta capital, sito en la Plaza de Castilla, número 1, bajo el número 517/81-V, a instancia del Procurador don Luis Pastor Ferrer, en nombre y representación de la entidad «Hijos de Paulino Moreno, Sociedad Anónima», con domicilio social en esta capital, calle de Los Vascos, 20-28, se ha tenido por solicitada por dicha entidad la declaración del estado legal de suspensión de pagos, decretándose la intervención de todas las operaciones de la misma y nombrándose como interventores de ella a los titulares mercantiles don Jesús Spino la Vivar y don Martín Martín Martín y a «Endasa», este último como acreedor, y todos vecinos de esta capital.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Madrid, a 4 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.993)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO SEGUNDO LLAMAMIENTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número 7 de Madrid.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de

primera instancia número 7 de Madrid, en los autos registrados bajo el número 719-80-E, promovidos por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre de doña Casimira Rita Busca Plazaola, contra los ignorados herederos de don Luis Bueno Blanco y otros, por resolución de este día, se ha acordado por medio de la presente, hacer un segundo llamamiento a los ignorados herederos de don Luis Bueno Blanco, a fin de que dentro del término de cinco días pueda comparecer en los autos personándose en forma, previniéndoles que las copias simples estarán a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los ignorados herederos de don Luis Bueno Blanco, a los fines y términos acordados, doy el presente en Madrid, a 1 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.121)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

CEDULA DE CITACION Y REMATE

En el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado de primera instancia número 7 de los de esta capital, con el número 1.970-V-80, a instancia del Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación del «Banco Latino, Sociedad Anónima» contra «Constructora Losa, S. A.», sobre reclamación de 550.000 pesetas de principal, y la de 200.000 pesetas más calculadas sin perjuicio para intereses, gastos y costas, y a cubrir dichas sumas ha sido causado embargo, como propiedad del demandado, sobre los siguientes bienes: Las viviendas que le correspondan en la Urbanización La Meseta, de Fuenlabrada (Madrid); las viviendas que le correspondan en la calle Avial, de Fuenlabrada (Madrid); los saldos de cuenta corriente, ahorro, imposiciones a plazo fijo, remesas al cobro y demás depósitos que tenga en los Bancos Santander, Popular, Central y Banesto; y en dicho procedimiento a instancia de la parte actora ha sido dictada la providencia que, literalmente copiada, dice así:

Providencia

Juez señor Guelbenzu Romano.—Madrid, a 25 de marzo de 1981.—Dada cuenta con el anterior escrito y certificación que acompaña, que se unirá a los autos de su razón, y dado el ignorado paradero de la sociedad ejecutada, procédase al embargo de bienes propiedad de la misma, sin previo requerimiento personal, a cubrir las sumas de quinientas cincuenta mil pesetas de principal, y la de doscientas mil pesetas más calculadas sin perjuicio para intereses, gastos y costas, por las que fue despachada ejecución, en los Estrados del Juzgado; y verificado éste de remate por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; haciéndose constar en dichos edictos haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.—Lo mandó y firma su señoría.—Doy fe.—M. J. Guelbenzu.—Ante mí.—Antonio Zurita. Rubricados.

Es copia, y para que sirva de cédula de citación de remate al señor representante legal de «Constructora Losa, Sociedad Anónima», a los fines, y plazo acordados, dado el ignorado paradero de la misma, expido la presente que firmo en Madrid, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—32.089-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de procedimiento judicial sumario del ar-

título ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número trescientos setenta y tres de mil novecientos setenta y ocho-L, seguidos en este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, a instancia de doña María Victoria Dodero Ramos, representada por el Procurador de los Tribunales don Agustín Gómez de Agueda, contra don Alfonso y don Carlos Romero González de Peredo, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a pública subasta, de nuevo por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas hipotecadas:

1.ª Fincas número seis.—Vivienda señalada con el número tercero A derecha, situada en la planta tercera del edificio señalado con el número cincuenta y cinco de la calle del Doctor Fleming, de esta capital. Consta de vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios principales, dos cuartos de baño de señores, cocina, oficina, dormitorio de servicio, aseo de servicio, una terraza y una solana. Ocupa una superficie total de doscientos setenta y siete metros once decímetros cuadrados, de ellos, doscientos ocho metros noventa y seis decímetros cuadrados privativos del piso; veinticinco metros setenta y ocho decímetros cuadrados, en parte alicuota de las comunes en su planta, planta baja y vivienda de portero; doce metros noventa y tres decímetros cuadrados en sótano, correspondiente al trastero privativo, que es el señalado con el número tres, y en parte alicuota de servicios en dicha planta, y veintidós metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados en planta de garaje, que es la señalada con el número diez, incluyéndose parte privativa y común en rampa y ascensor. Linda: Norte y Sur, con jardines de la misma finca, a la que tiene luces, vistas y vientos; Este, por donde tiene su entrada, con elementos comunes de la misma finca, caja de escalera y vestíbulo de ascensores y montacargas, y la vivienda B de la misma planta, y al Oeste, finca señalada con el número cincuenta y tres de la misma calle del Doctor Fleming, propiedad de don Enrique Álvarez Garcillán y otros. — Cuota: Tiene asignada una cuota, en relación con el valor total de la finca, de 5,3295 por 100.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número siete de los de esta capital, al tomo 374, libro 291 de la sección segunda de Chamartín de la Rosa, folio 32, finca número 20.605, inscripción tercera; y

2.ª Fincas número siete. — Vivienda señalada con el número tercero B izquierda, situada en la planta tercera del edificio señalado con el número cincuenta y cinco de la calle del Doctor Fleming, de esta capital. Consta de vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios principales, dos cuartos de baño principales, cocina, oficina, dormitorio de servicio, aseo de servicio, tres terrazas y una solana. Ocupa una superficie total de doscientos setenta y ocho metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, de ellos, doscientos diez metros veintidós decímetros cuadrados, privativos en piso; veinticinco metros noventa y tres decímetros cuadrados en parte alicuota de las comunes en su planta, planta baja y vivienda del portero; trece metros cuadrados en sótano, en trastero privativo, que es el señalado con el número diecisiete, y en parte alicuota de servicios comunes, y veintinueve metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados en planta de garaje, que es la señalada con el número catorce, incluyendo zona privativa común en rampa y acceso. Linda: Norte, Sur y Este, jardín de la propia finca, a donde tiene luces, vistas y vientos, y Oeste, por donde tiene su entrada, con elementos comunes en planta, caja de escalera, vestíbulo de ascensores y vivienda A de la misma planta. — Cuota: Tiene asignada una cuota en relación con el total valor de la finca de 5,3594 por 100. — Inscrita en los mismos Registro, tomo y libro que la anterior, folio 36, finca número 20.607, inscripción tercera.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día veintidós de mayo próximo, a las once horas treinta minutos de su mañana, se establecen las siguientes condiciones:

Primera

Que servirá de tipo para la subasta el de cuatro millones de pesetas para cada una de las dos fincas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

Que si con una de las fincas el remate cubriera el importe de las responsabilidades pendientes reclamadas, se suspenderá el repetido remate, en cuanto al resto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—32.138)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, en el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, con el número seiscientos setenta y dos-V de mil novecientos setenta y dos, a instancia de don Julián Berriatúa Alzugaray, contra don Angel Díez Mariscal, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días y por separado cada una de ellas, las siguientes fincas:

2.ª Rústica, en término de Palos de la Frontera, al sitio de "La Tierra de los Almendros", de una hectárea. Linda: Norte, herederos de Julián Moreno; Este, herederos de Lorenzo Pérez Gutiérrez; Sur, Lucía Domínguez, y Oeste, Pedro Cruzado Domínguez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palos de Moguel, al tomo 460, libro 25 de Palos de la Frontera, finca número 1.747.

3.ª Rústica, en Palos de la Frontera, sitio "Tierra de Los Almendros", tierra de secano de treinta áreas. Linda: Norte y Este, Angel Díez Mariscal; Sur, herederos de Francisco Azcárate, y Oeste, carretera al Faro de Barra de Huelva y Jorge Trisac Cabeza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palos de Moguel, al tomo 477, libro 26 de Palos de la Frontera, finca número 1.781.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día veintidós de mayo próximo, a las diez horas de su mañana, Juzgado sito en esta capital, plaza de Castilla, número uno, segunda planta; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo de la subasta es de cuatrocientas cincuenta mil pesetas para la primera de ellas y de ciento doce mil quinientas pesetas para la segunda, setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran los indicados tipos.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por

ciento del tipo de la finca por la que deseen licitar, sin la que no serán admitidos.

Tercero

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.998)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de instrucción número 8 de esta capital,

Hace saber: Que por tenerlo así acordado en la pieza separada de embargo, dimanante de diligencias preparatorias, número 238 de 1979-H, seguidas en este Juzgado por el supuesto delito de lesiones por agresión, contra Eugenio Martín Carvajal, domiciliado en la calle de Sepúlveda, núm. 125, primero B, de esta capital, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el siguiente bien inmueble:

Vehículo marca "Simca"-1.200, matrícula M-3936-BC, tasado a efectos de subasta en 125.000 pesetas, y cuyo vehículo se encuentra depositado en la persona del denunciado-acusado.

Para cuya subasta, que se celebrará en este Juzgado, sito en el Edificio de los Juzgados de la plaza de Castilla, se ha señalado el próximo día 27 de mayo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

El tipo para esta subasta es el ya indicado de 125.000 pesetas, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en Secretaría una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que conste expido el presente en Madrid, a 3 de abril de 1981, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—604)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, con el número cuatrocientos noventa y dos de mil novecientos ochenta, a instancia de "Almacenes Generales de Papel, Sociedad Anónima", contra "Intercontinental Gráfica, S. A.", en los que con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, los siguientes bienes:

Máquina de imprimir, marca "Heidelberg", plana cilíndrica, de 65 x 77, que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Máquina de imprimir de las mismas características que la anterior, que se en-

cuentra averiada, faltándole una pieza para su reparación, tasada pericialmente en la cantidad de cien mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, de esta capital, el día cuatro de junio próximo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo el de sus tasaciones respectivas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos, la cantidad del diez por ciento de dicho tipo, que será devuelta inmediatamente a quienes no resulten rematantes.

Dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.937-T)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 8 de Madrid.

Por el presente y para general conocimiento hace saber: Que a virtud de lo acordado en el expediente que se tramita ante el Juzgado de primera instancia número 8 de esta capital sobre suspensión de pagos de la sociedad «Limpsa, S. A.», en auto dictado con fecha 30 del actual ha sido aprobado el Convenio que dicha entidad ha propuesto a los acreedores concurrentes a la Junta General que en dicho expediente ha tenido lugar con fecha doce del mismo mes, cuya aprobación ha sido realizada por mayoría de concurrentes, y dicha propuesta de convenio en síntesis consiste en lo siguiente: La sociedad aludida propone a sus acreedores la cesión de sus bienes para el pago de sus deudas cesión que se efectuaría del siguiente modo: De entre los acreedores se elegirán aquellos tres que figuren con créditos más altos entre todos los que existen; tales acreedores constituidos en comisión procederán a la liquidación de todos los bienes y con su producto abonarán los créditos; la cesión tendrá plenos efectos liberatorios para la sociedad y los acreedores se conformarán con el resultado de las realizaciones de activos que se lleven a cabo, con las adjudicaciones que se les realicen y en su caso con el cobro o percibo de las cantidades que les correspondan en la distribución a prorata a excepción de los preferentes si los hubiere. Se considerarán preferentes las minutas de abogados y procuradores. Y si en la venta de los activos se obtuviese más importe que lo que suman los créditos, sólo en ese caso se aplicará un interés contabilizado desde el día de la firmeza de esta resolución hasta el día de la venta, basado en el interés del Banco de España más dos puntos, pero si la aplicación de ese interés hace sobrepasar la cifra total del precio de venta, aquél se reducirá hasta la cantidad que sea equivalente a ese precio de venta, o mejor dicho a la plus valía que pudiera obtenerse. Y como componentes de la Comisión prevista se propuso a don Duarte Pinto Coelho, doña Elisa María González Álvarez y «Promotora Mobeeco, S. A.», y en calidad de sustitutos para el caso de que alguno no pudiese desempeñar su cargo, a la sociedad «Joaquín Prieto, S. L.», a la sociedad «Deninver, S. A.», y a don Enrique Villalba. Y las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría. Los interesados deberán estar y pasar por ese convenio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 31 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.014)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos que en este Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid se han promovido bajo el número 1909 de 1980 por el Procurador don Vicente Tomás y San Román en nombre de don Eusebio Sánchez García, contra el señor Abogado del Estado y la sociedad «Iding Prescop, S. A.», «Internacional de Ingeniería, Proyectos y Ejecución de Sistemas para la Construcción y Obras Públicas, S. A.», sobre declaración de pobreza legal para instar juicio universal de quiebra de dicha sociedad, ha sido acordado por el Ilmo. señor Juez que se emplace a la referida sociedad por medio de esta cédula, dada su situación de ignorado domicilio y paradero actual, para que si la conviniere pueda comparecer en los autos dentro del término de nueve días, haciéndose saber que si tal personalidad llega a tener lugar, se la entregará las copias de la demanda y se la concederá un nuevo plazo para que formule el traslado de contestación a la misma.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.122)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 103 de 1981 S, sobre declaración de herederos a instancia de don Eduardo Gómez Prieto, representado por el procurador señor Gandarillas por fallecimiento de su esposa doña Josefa Galán García, hija de Rafael y Teresa, natural y vecina de Madrid, donde falleció sin haber otorgado testamento el 13 de julio de 1980, en estado de casada con el solicitante, sin dejar descendencia y habiéndole premuerto sus padres don Rafael Galán Maroto y doña Teresa García García, así como su hermana doña Isabel, habiendo reclamado la herencia los hijos de ésta y sobrinos de la causante don Juan José y don Rafael Espantaleón Galán, y el cónyuge viudo don Eduardo Gómez Prieto.

Por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado, sito en edificio Plaza de Castilla, 3.ª planta, a reclamarlo dentro de treinta días, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a tres de abril de 1981.—El Secretario Judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.096-T)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria que se tramita en este Juzgado con el número ciento treinta y seis de mil novecientos ochenta y uno-A, a instancia de doña Angela Getino Ramón, sobre adopción plena del menor Andrés Torres Ramírez; por medio del presente se cita a la madre del adoptado, doña Carmen Torres Ramírez, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día doce de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, a fin de ser oída y prestar su consentimiento sobre la adopción plena pretendida.

Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario Judicial (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.103)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid. (Autos mil doscientos cincuenta y seis de mil novecientos ochenta-B).

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario que se siguen en este Juzgado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de Blasa Calle Pérez García, Ciempozuelos, calle de Ventura Rodríguez, siete, contra José Luis Arellano (Aranjuez), se ha acordado la venta en segunda vez y pública subasta de inmueble especialmente hipotecado propiedad del demandado, que a continuación se describirá.

Se ha señalado para el remate el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Aranjuez.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco millones quinientas dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas (5.516.250 pesetas) y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Finca objeto de subasta

Solar en término de Ciempozuelos, en el pago Camino de Seseña, a la izquierda, yendo de Seseña a Ciempozuelos, con una superficie de cuarenta y dos áreas y setenta y nueve centiáreas, equivalentes a cuatro mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados, que linda: al Norte, Camino de Seseña; Este, Florentino Cuéllar, hoy Martín Lázaro; Sur, Ramón Martínez, hoy Soledad García Calvo, y Oeste, Pilar Huete, hoy Antonio Martínez.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 306, libro 26 de Ciempozuelos, folio 141, finca 1.782, inscripción novena.

Dado en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.027)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía número 526-79 B, seguidos en este Juzgado, instados por «Inmobiliaria Royseca, S. A.», representado por don Manuel del Valle Lozano, Procurador, contra don Carlos García Cabrero, en la actualidad en paradero desconocido, se ha dictado providencia que dice:

Providencia del Juez señor Llamas Amestoy.—Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid, a 6 de marzo de 1981.—Dada cuenta: el escrito unase a sus autos. La cantidad de doscientas ochenta mil novecientas cincuenta y seis, digo cincuenta y una pesetas, noventa y seis céntimos, consignada mediante talón nominativo contra el «Banco Hispano Americano», Agencia Urbana de la calle Bravo Murillo, 300, por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, ingrésense en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado. Hágase entrega de la cantidad

consignada de 208.951,96 pesetas al demandado don Carlos García Cabrero para que se haga cargo de la misma en el plazo de diez días, bajo apercibimiento a que haya lugar. Y de no poderse llevar a efecto personalmente practíquese por medio de edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicados además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid. Al mismo tiempo requiérase a dicho demandado para que en término de quince días deje libre y a disposición del actor «Inmobiliaria Royseca, S. A.», el local objeto de autos, sótano de la casa número 187, número cuatro del primer sótano de la calle Arturo Soria, de Madrid. Al otro del escrito de fecha 27 de noviembre de 1980 no ha lugar. Lo mandó y firma Su Señoría.—Siguen las firmas. Doy fe. Dado en Madrid, a 6 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.110-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 11 de los de esta capital, por medio del presente hago saber:

Que en este Juzgado y con el número 398 de 1981, se siguen autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, a instancia del Procurador señor Benítez, en nombre y representación de doña Mercedes Sánchez Nieto, contra don Martín Rabanal Ramos y los desconocidos e ignorados herederos de doña Angeles Santos Mena; sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa del piso 3.º interior derecha, de la casa número 9 de la calle de Lope de Rueda, de Madrid (cuantía 560.000 pesetas), en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar por medio del presente, a los desconocidos e ignorados herederos de doña Angeles Santos Mena, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y de ser declarados en rebeldía.

Dado en Madrid, a 1 de abril de 1981, para que sirva de emplazamiento en legal forma, a los desconocidos e ignorados herederos de doña Angeles Santos Mena, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.098-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número 11 de Madrid, en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número 1.244 de 1979, a instancia del «Banco Herrero», representado por el Procurador señor Ulrich, contra otros y Fernando Rueda Sanz de la Garza, sobre reclamación de cantidad, dictó sentencia con fecha 12 de abril de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, en los presentes autos contra Emilia Sanz de la Garza Alvarez, Miguel Rueda Sanz de la Garza y Fernando Sanz de la Garza, haciendo trance y remate en los bienes embargados al mismo y que en lo sucesivo puedan embargarse, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor «Banco Herrero, Sociedad Anónima» de la suma de pesetas 14.652.772, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Fer-

nando Rueda Sanz de la Garza, cuyo actual domicilio se desconoce se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado en Madrid, a 3 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.118)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo número 1.127/80, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 2 de abril de 1981.—El señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número 12 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante, «Financiera de California, S. A.», representado por el procurador don Eduardo Jesús Sánchez Alvarez, y defendido del letrado don José M. Lizaolaín Sasera, y de otra, como demandado doña Francisca Gómez Serrano, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra doña Francisca Gómez Serrano, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante «Financiera de California, S. A.», por la cantidad de ciento treinta y nueve mil quinientas cuarenta y una pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Juárez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse, por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho, en el día de su fecha; doy fe. Ante mí: M. Tolón Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Francisca Gómez Serrano, con domicilio y paradero desconocidos, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 6 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — Visto Bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—31.975)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.704/80, a instancia de «Banco Atlántico, S. A.» representado por el Procurador de los tribunales don Juan Antonio García San Miguel, contra don Mauricio Agi Benveniste, y otros, en reclamación de tres millones novecientas setenta y dos mil novecientas noventa y tres pesetas con setenta céntimos de principal, más otras cuatrocientas mil pesetas estimadas para intereses y costas, se ha decretado el embargo de bienes del demandado expresado, por su desconocido paradero y como de su propiedad los siguientes: Las acciones y derechos de cualquier clase que le puedan corresponder en las sociedades «Medicina y Odontología, S. A.», «Desarrollo Canario, S. A.», «Aerotiendas, S. A.», «Fomexport Canarias, S. A.», «Combar, S. A.», «Técni-

cas Médicas Mab, S. A., «Service, S.A.», «Derival, S. L.» y «Copel, S. A.»; los saldos, crédito y depósitos que tuviera a su favor en las entidades «Banco Atlántico, S. A.», «Corporación Financiera Madrileña, S. A.», «Auxiliar de Servicios y Colaboraciones, S. A.», «Banco Exterior de España» y «Banco de Vizcaya».

Asimismo, se ha acordado citar de remate al expresado, a fin de que en el término de nueve días, comparezca en los autos y se oponga a la ejecución despachada si viere conveniente.

Y para que así conste y sirva el presente de citación en forma al demandado don Mauricio Agü Benveniste, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto Bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.097-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En el juicio ejecutivo número 623/80, seguido en este Juzgado a instancia de don Román Sanahuja Bosch, representado por el Procurador señor Zulueta Cebrián, contra don Luis Antonio Fernández García, con último domicilio conocido en calle Calvo Asensio, número 4 bajo izquierda de esta capital, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la villa de Madrid, a 27 de enero de 1981. El señor don Santiago Bazarra Diego, Juez de primera instancia número 13 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes de la una como demandante Román Sanahuja Bosch, representado por el Procurador señor Zulueta Cebrián y defendido por el letrado don Alfredo Girbal Barba, contra don Luis Antonio Fernández García, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor Luis Antonio Fernández García, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Román Sanahuja Bosch, de la cantidad de cuarenta y dos mil ciento veinte pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así, por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Bazarra.—Firmado y rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía don Luis Antonio Fernández García, expido el presente que firmo en Madrid, a 2 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto Bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.093-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número setecientos cincuenta y cinco de mil novecientos ochenta, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de «Planificación de Inversiones, S. A.», representada por el Procurador señor Abril Sabatell, contra doña María Paula Jadrá-

que Tellechera, sobre reclamación de un préstamo hipotecario; en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca las fincas hipotecadas que se relacionarán; para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias, de este Juzgado el día veintinueve de mayo próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado, de las provincias de Almería y Madrid y diario «El Alcázar», fijándose, además, en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Tabernes; haciéndose constar los siguientes extremos:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercero

Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen; entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de subasta

1) Rústica.—Fincas de secano conocida por aeródromo de Los Retamares, paraje Retamar, con una extensión superficial de noventa y tres hectáreas, treinta y tres áreas y sesenta y ocho centiáreas. Linda: Sur, carretera de Almería a Murcia; Oeste, camino de Senes o de Nules y Rafael Doña Plaza; Norte, mismo camino y doña Carmen Martínez López y camino de Vicario, y Este, Juan Díaz Calatrava, Francisco Usero y Agustín Plaza. Dentro de dicho perímetro se comprenden los siguientes: Casa-cortijo de 339,10 metros cuadrados, seis pozos para la extracción de agua, con sus correspondientes motores eléctricos, registrados en la Jefatura de Minas de Almería. En dichos seis pozos está comprendido el que se menciona en la finca número 12.

2) Rústica.—Fincas en el paraje de Los Retamares, del término de Tabernes, formado por las siguientes parcelas: a) Trozo de terreno sito en el término de Los Retamares, con una cabida de una hectárea, noventa áreas y cuarenta centiáreas. Linda: al Norte, Este y Oeste, con más de doña María Paula Jadráque, y Sur, carretera de Murcia a Almería.—b) Tierra de secano en el paraje de Los Retamares, Cerrillo de la Misa, de cabida siete hectáreas, cuarenta y tres áreas y veinte centiáreas. Linda: al Norte, José Expósito Doménech; Sur, y Este, doña María Paula Jadráque, y Oeste, parcela número dieciséis, propiedad del Estado.—c) Tierra de secano en el paraje de Los Retamares, de cabida cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y veinte centiáreas. Linda: Norte, camino del Vicario; Sur, María Paula Jadráque; Este, parcela número diecisiete, propiedad del Estado, y Oeste, parcela número quince, propiedad del Estado.

3) Rústica.—Fincas rústicas sitas en el término de Tabernes, paraje de Los Retamares, parcela diecisiete, parte de la parcela veintiuno del polígono veintisiete del aeródromo de Tabernes, con una superficie de 77.200 metros cuadrados. Linda:

Norte, camino del Vicario; Sur y Oeste, María Paula Jadráque, y Este, José Artero Fenoy y Juan Alonso Soriano.

La finca descrita con el número 1) está inscrita al tomo 405, libro 17, folio 121, finca número 10.089, inscripción décimotercera.

La finca descrita bajo el número 2) está inscrita al tomo 614, libro 79, folio 19, finca número 10.130, inscripción quinta.

La finca descrita bajo el número 3) está inscrita al tomo 614, libro 79, folio 12, finca número 9.871, inscripción sexta.

Todas ellas en el Registro de la Propiedad de Gergal, término de Tabernes (Almería).

Tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca:

Para la señalada con el número 1): Treinta y seis millones de pesetas.

Para la señalada con el número 2): Seis millones de pesetas.

Para la señalada bajo el número 3): Tres millones de pesetas.

Dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.953)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Rodríguez de Coro (Román), natural y vecino de Madrid, hijo de Román y de Nieves, de treinta y cuatro años de edad, soltero, empleado, en ignorado paradero y domicilio, procesado en el sumario que se tramita en el Juzgado de instrucción número 2 de Madrid, con el núm. 41 de 1978, por presunto delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante referido Juzgado, para notificarle el auto dictado por la Sección Primera de esta Audiencia Provincial, decretando su prisión provisional comunicada, y llevarla a efecto en el Centro Penitenciario correspondiente.

(B.—3.379)

JUZGADO NUMERO 3

Sibis Morros (Ramón), de treinta y cuatro años, de estado casado, de profesión industrial, hijo de Valentin y de Lucía, natural de Manresa, domiciliado últimamente en la avenida de José Antonio, núm. 22, procesado por apropiación indebida en causa núm. 13 de 1979, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, con el fin de ser reducido a prisión.

(B.—3.467)

JUZGADO NUMERO 6

García Carbonell (Eduardo), de treinta y un años, hijo de Lisardo y de Rafaela, natural de Talavera de la Reina, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Juan Julio Amor, núm. 44, procesado por delito de homicidio frustrado en causa número 21 de 1981, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

(B.—3.515)

Ceballos Mateos (Fernando), de veinticinco años, de profesión agente de ventas, domiciliado últimamente en Salamanca, calle de Galileo, núm. 11, cuarto, procesado por apropiación indebida en causa núm. 29 de 1980, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juz-

gado de instrucción núm. 6, con el fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sección Segunda de esta Audiencia.

(B.—3.148)

JUZGADO NUMERO 15

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias enviadas al «Boletín Oficial del Estado» y al de la provincia, en fecha 26 de febrero último de 1980, por medio de las cuales se llamaba de comparecencia ante este Juzgado a Pedro Meredid Blanco, natural de Oviedo, nacido el 23-8-1944, hijo de Angel y de María Consolación, calle de Clara del Rey, núm. 33, en virtud de haberse llevado su prisión en 7 de marzo pasado, acordada en el sumario núm. 35 de 1980, como presunto autor de un delito y falsedad y cheques en descubierto.

(B.—3.071)

Martín Delgado Ventura (Alejandro), de treinta y ocho años, de estado casado, de profesión industrial, hijo de José y de Amalia, natural de Ledesma, domiciliado últimamente en la avenida del Mediterráneo, núm. 13, procesado en causa número 5 de 1978, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 15.

(B.—2.965)

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de fecha 29 del pasado mes de noviembre de 1980, y por la que se llamaba a la procesada en este procedimiento María Amariles Soares Vila, nacida en Gamix (Lugo) el 9-4-1953, hija de Lorenzo y de María, apareciendo como domicilio en la calle de Alberto Alcocer, núm. 26, piso cuarto, como consecuencia del sumario segundo en este Juzgado de instrucción número 15 de esta capital, con el núm. 81 de 1980, por falsedad y estafa.

(B.—3.782)

JUZGADO NUMERO 17

Morán Méndez (Manuel María), nacido en Badajoz el 9 de enero de 1963, hijo de Adolfo y de María, soltero, vendedor ambulante, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, en la calle Nogalportal 2, bajo A, actualmente en ignorado paradero procesado en sumario número 126 de 1980-L, por delito contra la salud pública, procedimiento ordinario, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 17 de Madrid, sito en el edificio de la plaza de Castilla, sexta planta, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para constituirse en la prisión, decretada en la referida causa.

(G. C.—3.462)

(B.—3.096)

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de fecha 4 de diciembre de 1980, llamando a José Tovar López, de treinta y dos años de edad, casado, representante, hijo de Miguel y de Valentina, natural de Barcelona, y cuyo último domicilio se ignoraba, pues así está acordado en el sumario número 18 de 1980-BP.

(G. C.—3.884)

(B.—3.564)

Garrote López (Victor), de cuarenta y cinco años, se desconoce su profesión, hijo de Dionisio y de Carmen, natural de Madrid, domiciliado últimamente en el mismo, procesado por quebrantamiento de condena en causa número 104 de 1979-P1, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de responder de los cargos que se le imputan.

(G. C.—3.933)

(B.—3.608)

Pérez Martín (José María), de veintinueve años, de estado casado, de profesión agente de seguros, hijo de José y de María, natural de Madrid, domiciliado últimamente en el mismo, procesado por conducción ilegal y lesiones en causa número 138 de 1980-P1, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin

de responder de los cargos que se le imputan.

(G. C.—3.749)

(B.—3.391)

Parra Domínguez (Santiago), de cuarenta y seis años, de estado casado, de profesión psicólogo, hijo de Blas y de Aurora, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por estafa en causa número 179 de 1979-PI, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, con el fin de responder de los cargos que se le imputan.

(G. C.—3.750)

(B.—3.392)

Farcia Sancho (María Jesús), de veintinueve años, de estado casada, de profesión ventas, hija de Pascuala y de Francisco, natural de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), domiciliada últimamente en Madrid, calle de Orense, número 28, octavo B, procesada por apropiación indebida en causa núm. 79 de 1980-BP, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de notificarla resoluciones y ser reducida a prisión.

(G. C.—2.724)

(B.—2.363)

Don José Antonio Jiménez-Alfaro y Giralt, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de los de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Barros Rodríguez (Roberto), de veinte años, de estado soltero, estudiante, hijo de Roberto y de Josefina, natural de El Ferrol (La Coruña), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ricardo Ortiz, núm. 60, bajo, procesado por robo en causa núm. 89-G de 1980, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y decretarle la prisión.

(G. C.—3.668)

(B.—3.324)

ANDUJAR

Francisco del Hoyo Muñoz, de treinta y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Juana, soltero, forjador, natural de La Solana del Pino y vecino de Madrid, calle del Río Urbión, núm. 16, bajo, tercero, en Leganés, y actualmente en paradero ignorado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Andújar, sito en la plaza de Santa Ana, número 1, para constituirse en prisión y demás diligencias necesarias, decretada en el sumario núm. 16 de 1981, sobre su puesta estafa y conducción ilegal, por hallarse comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—3.497)

(B.—3.151)

GUADIX

Don Antonio García Paredes, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Guadix.

Por virtud del presente, y habiendo sido ingresado en prisión el procesado Elias Pérez Saura, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, natural de Nájera (Logroño) y vecino de Moncada (Barcelona), hijo de Antonio y de Carmen, se dejan sin efecto las requisitorias libradas para su busca y detención, que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de 22 de mayo de 1980, sumario número 7 de 1980, por robo de un vehículo de motor.

(G. C.—3.407)

(B.—3.098)

CORDOBA

Don Segundo Menéndez Pérez, Magistrado-Juez de instrucción núm. 2 de Córdoba.

En virtud del presente, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia de Madrid, se deja sin efecto la busca y captura de Mariano Boddas del Mazo, hijo de Mariano y de María, natural de Aldeanueva de Barbarroja (Toledo) y vecino de Madrid, en calle de Totana, núm. 42, nacido el 8-4-1956, y que fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de enero de 1978 y en el de la provincia de Madrid del

día 1 de febrero de indicado año, en la que el Teniente Coronel Juez instructor número 1 de Córdoba, en la causa número 355 de 1977, por el presunto delito de hurto, interesaba la busca y captura del aludido Boddas del Mazo, por haberse acordado así en auto de 23 de febrero pasado, en las diligencias previas número 304 de 1981, de este Juzgado, por hurto, haciéndose constar que se trata de la misma causa, por haberse inhibido la jurisdicción militar en favor de este Juzgado de instrucción núm. 2 de Córdoba.

(G. C.—3.406)

(B.—3.097)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Luis García de Velasco Álvarez, Juez de distrito del Juzgado número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado, bajo el número 527/78, a instancia de don Vicente Folguera Díaz, representado por el procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra don Nicolás Fernández Rodríguez, que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, Avenida de la Albufera, número 145, y actualmente en ignorado paradero; sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda, sita en el número 1, piso 1.º, de la Avenida de la Albufera, número 145, de Madrid, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a 28 de octubre de 1980. El señor don Luis García de Velasco Álvarez, Juez de distrito del Juzgado número 24 de los de Madrid, habiendo visto los precedentes autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado, bajo el número 527/78, a instancia de don Vicente Folgueras Díaz, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, con domicilio en la calle Hermanos Miralles, número 73, representado por el procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, y defendido por el letrado don José Manuel Burgos Pérez, contra don Nicolás Fernández Rodríguez, mayor de edad, cuyo domicilio actual se desconoce; sobre resolución de contrato de arrendamiento, y

Fallo

Que estimando totalmente los pedimentos de la demanda interpuesta en la representación de don Vicente Folgueras Díaz, contra don Nicolás Fernández Rodríguez, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda que es objeto material litigioso, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y, consecuentemente, resuelto el mencionado contrato, condenando al demandado a que desaloje y ponga libre y a disposición del actor la vivienda de referencia dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo verifica; que asimismo debo de condenar y condeno al referido demandado al pago de todas las costas causadas en este proceso, por ser de imperativo legal.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/—Luis García de Velasco Álvarez.—Firmado.—Rubricado.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Nicolás Fernández Rodríguez, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 13 de noviembre de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Juez de distrito (Firmado).

(A.—31.697-T)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don José Luis Muñoz Ozámiz, Juez de distrito del número 25 de esta capital.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 205/80, se tramita proceso de cognición, a instancia de «Mutua Nacional del Automóvil», representada por la procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, contra otro y don José Antonio Padilla Ribero, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento ha recaído sentencia, con fecha 27 de octubre de 1980, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a 27 de octubre de 1980. El señor don José Luis Muñoz Ozámiz, Juez de distrito número 25 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, que se siguen en este Juzgado con el número 205/80, a instancia de la «Mutua Nacional del Automóvil», con domicilio en la calle Doctor Ferrán, 3 y 5, de Barcelona, representada por la procuradora de los Tribunales doña Beatriz Ruano Casanova y dirigida por el letrado don Manuel Solares Navarro, contra la «Unión Levantina, S. A., de Seguros», con domicilio en Valencia, calle Botánico Cavanilles, 28, representada por el procurador don José Sánchez Jauregui y dirigida por el letrado don Benjamín Sánchez García y contra don José Antonio Padilla Ribero, mayor de edad, cuyas demás circunstancias ignora la actora, vecino de Madrid, calle Doctor Castelo, 14, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación activa formulada y desestimando la demanda, sin entrar en el fondo del asunto, debo absolver y absuelvo a los demandados, de los pedimentos de la demanda formulada por la «Mutua Nacional del Automóvil», representada por la procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, contra la «Unión Levantina, S. A., de Seguros», representada por el procurador don José Sánchez Jauregui y contra don José Antonio Padilla Ribero, declarado en rebeldía, e imponga las costas a la parte actora.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Muñoz Ozámiz.—Rubricados.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación del mismo en el tablón de anuncios de este Juzgado; y sirva de notificación en forma al demandado rebelde en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Madrid, a 23 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de distrito (Firmado).

(A.—31.582)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de distrito sustituto del número 25 de esta capital.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita, proceso civil de cognición con el número 112/80, a instancia de la entidad «Renault Financiaciones, S. A.» (RENAULTFI), representada por el procurador don Federico José Olivares de Santiago, contra don Pedro Cano Fernández y otro, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a 29 de septiembre de 1980.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de distrito sustituto

número 25 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, que se siguen en este Juzgado con el número 112/80, a instancia de «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima» (RENAULTFI), con domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, 89, representada por el procurador don Federico José Olivares Santiago y dirigida por el letrado don Juan Carlos Aragón Cutillas, contra don Manuel López Arca y don Pedro Cano Fernández, mayores de edad, y con domicilio, respectivamente, en calle Cataluña, bloque 3, 1.º izquierda, de Villarreal (Castellón) y calle Nicolás David, 15, 9.º, de Manises (Valencia), sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima» (RENAULTFI), representada por el procurador don Federico José Olivares Santiago, contra don Manuel López Arca y don Pedro Cano Fernández, sobre reclamación de cuarenta y ocho mil trescientas cuatro pesetas, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los demandados a que abonen a la parte actora la suma reclamada, intereses legales de la misma desde el emplazamiento y con imposición de costas a dichos demandados.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal y a los demandados, dada su declaración de rebeldía en la forma prevista en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha; doy fe.—Julían Vigal Pérez.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la inserción de un ejemplar de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el otro ejemplar sea fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de distrito (Firmado).

(A.—31.586)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de distrito sustituto del número 25 de esta capital.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de cognición, bajo el número 270/1979, a instancia de la entidad «Mediodía, S. A.», representada por el procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, contra don Martín López Alonso, sobre reclamación de cantidad (cuantía, 12.861 pesetas), en cuyo procedimiento recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 22 de diciembre de 1980. El señor don José Luis Muñoz Ozámiz, Juez de distrito del número 25 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos con el número 270/79, a instancia de la entidad «Mediodía S. A.», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, representada por el procurador don Carlos de Zulueta Cebrián y dirigida por el letrado don Emilio Guill Rubio, contra don Martín López Alonso, con domicilio en Getafe (Madrid), calle de Garcilaso, número 49, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la entidad «Mediodía, S. A.», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, representada por el procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, contra don Martín López Alonso, sobre reclamación de cantidad, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando al demandado en rebeldía, a que abone a la parte actora

la suma reclamada de doce mil ochocientas sesenta y una pesetas, intereses legales de la misma desde la fecha del emplazamiento, con imposición de costas al referido demandado.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Muñoz Ozámiz. Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha, doy fe.—Julían Vigal Pérez.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia al demandado rebelde don Martín López Alonso, por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 23 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de distrito sustituto (Firmado).

(A.—31.876-T)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de distrito sustituto del número 25 de esta capital.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de cognición con el número 450/1979, a instancia de la entidad «Financa, S. A.», representada y defendida por el letrado don Eduardo Boza Letellier, contra don Millán Berzosa Modamio y otro, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a 10 de julio de 1980.—El señor don José Luis Muñoz Ozámiz, Juez de distrito número 25 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, que se siguen en este Juzgado con el número 450/79, a instancia de «Financa, S. A.», con domicilio en el Paseo de Pintor Rosales, 4 y 6, representada y dirigida por el letrado don Eduardo Boza Letellier, contra don Millán Berzosa Modamio, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en Las Matas (Madrid), calle Amadeo Vives, 13 (chalet), y don Ernesto Castro Navarrete, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en Madrid, calle Ricardo Ortiz, 124, 4.º B, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Eduardo Boza Letellier, en nombre de «Financa, S. A.», contra don Millán Berzosa Modamio y don Ernesto Castro Navarrete, ambos en rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados, solidariamente a que abonen a la parte actora la cantidad total de cuarenta y nueve mil novecientas ochenta y nueve pesetas, más los intereses legales computados desde las fechas del protesto de cada una de las letras de cambio, con expresa condena en costas y ratificación del embargo que preventivamente se decretó sobre bienes de los demandados.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Muñoz Ozámiz.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha; doy fe.—Julían Vigal Pérez.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la inserción de un ejemplar de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el otro ejemplar sea fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 9 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de distrito (Firmado).

(A.—31.752)

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Angel Hernández Corredor, Juez de distrito número 26 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio, seguido en este Juzgado con el número 411/80, a instancia de doña Rufina Martín del Mazo, representada por la procuradora doña María Felisa López Sánchez contra doña Florentina de Frutos Peñazueta, sobre falta de pago, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 2 de febrero de 1981. El señor don Angel Hernández Corredor, Juez de distrito número 26 de los de Madrid ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Rufina Martín del Mazo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, con domicilio en esta capital, calle de Amparo Usera, 41, representada por la procuradora doña María Felisa López Sánchez y dirigida por su letrado don Ramiro Sánchez Izquierdo Flores y de la otra como demandada doña Florentina de Frutos Peñazueta, mayor de edad, viuda, sus labores, con domicilio en esta capital, calle de Nicolás Sánchez, número 139, principal izquierda, por falta de pago de renta...

Fallo

Que estimando totalmente la demanda, deducida por doña Rufina Martín del Mazo, representada por la procuradora doña María Felisa López Sánchez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso principal izquierdo de la calle de Nicolás Sánchez, número 139, de esta capital y en su consecuencia condeno a la demandada doña Florentina de Frutos Peñazueta, a que lo desaloje y deje libre y a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, imponiéndole asimismo las costas de este procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Hernández Corredor.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Florentina de Frutos Peñazueta, actualmente en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 24 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de distrito (Firmado).

(A.—31.709)

JUZGADO NUMERO 28

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez de distrito número 28 de esta capital, en los autos de juicio de cognición, seguidos a instancia del procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de «Sears, Roebuck de España, S. A.», contra don Emilio Sánchez Fernández, sobre reclamación de diecinueve mil doscientas setenta y seis pesetas; ha dispuesto se emplace a dicho demandado, a fin de que en el improrrogable término de seis días se persone en los autos y conteste a dicha demanda, bajo apercibimiento de rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de referido demandado o persona que legalmente le represente.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al demandado don Emilio Sánchez Fernández, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Madrid, a 20 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.554)

LEGANES

EDICTO

Don José González de la Red, Juez de distrito de Leganés.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de proceso civil de cognición, seguido al número 54/81 a instancia del letrado don Cristóbal Corredora Bragulat, en representación de don Marcelino, doña Vicenta y don Enrique García Tamarit, sobre ejercicio de acción declarativo de dominio de finca, contra otros y contra don Ignacio Peco Naranjo o sus ignorados herederos, en su caso, para que en el término de seis días se personen en estos autos en legal forma, y verificado, se les dará traslado de la demanda para evacuar el trámite de contestación a la misma, habiéndose acordado para que ello tuviera lugar, y dado que el demandado indicado se encuentra en ignorado paradero, la publicación de edictos que se fijarán e insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con apercibimiento a los demandados de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, se expide el presente por duplicado en Leganés, a 12 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de distrito (Firmado).

(A.—31.573)

LEGANES

EDICTO

Don José González de la Red, Juez de distrito de Leganés (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil número 454/80, seguido a instancia del procurador don Federico Bravo Nieves, en representación de don Francisco Durán Braña, contra otros y los codemandados doña Isabel Maroto Callejo y don Enrique Vélez Maroto o los ignorados herederos de ambos, que se encuentran en paradero desconocido, en ejercicio de acción declarativa de dominio de fincas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

Leganés, a 26 de enero de enero de 1981. El señor don José González de la Red, Juez de distrito de esta villa, habiendo visto los autos originales de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado al número 454/80 a instancia del procurador don Federico Bravo Nieves, en representación de don Francisco Durán Braña, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Leganés, contra los demandados don Luis Bocanegra Maroto, vecino de Madrid, don Antonio Joaquín Maroto Cuadrado, don Pedro Maroto Cuadrado, doña Francisca Maroto Cuadrado, doña María Luisa Vélez Maroto y doña María Luisa Maroto Callejo, todos mayores de edad y, salvo el primero, vecinos de Leganés, representados en juicio por la procuradora doña Montserrat Rodríguez Rodríguez, y contra doña Isabel Maroto Callejo, don Enrique Vélez Maroto y don Francisco Bocanegra Maroto, los dos primeros en paradero desconocido y el último mayor de edad y vecino de Madrid, los tres declarados en rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio de finca, y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda, debo declarar y declaro que el demandante antes reseñado es dueño y le pertenece en pleno dominio las fincas que a continuación se indican: Finca rústica, tierra en término de Leganés, al punto que nombran Cuesta de la Aceña, de haber dos fanegas, nueve celemines y siete estadales, o sea, noventa y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas, que linda por Oriente otra de don Mariano Montero; Mediodía,

arroyo de la Aceña; Poniente y Norte, Camino de ídem, inscrita en el Registro de la Propiedad de Leganés al tomo 349, folio 23, finca número 2.078, inscripción 5.ª, y otra: Una tierra en término de Leganés, al Camino de Acedinos; su cabida: cinco fanegas, ocho celemines y veinte estadales, equivalentes a una hectárea, noventa y cinco áreas y setenta y dos centiáreas; que linda, a Oriente, con tierra de los propios de Leganés; a Mediodía, herederos de Francisco Montero Corralón y de la Capellanía de Isabel Fernández, y a Poniente y Norte, con los Caminos de Fuenlabrada y Acedinos, inscrita en el Registro de la Propiedad aludido al tomo 534, folio 119, finca 2.943, inscripción 4.ª, adquiridas por título de herencia de su difunto padre don Eleuterio Durán de la Barrera, en escritura pública de fecha 28 de julio de 1960, ante el notario de Getafe don Manuel Gramunt y Puig, y habiendo venido poseyendo las con anterioridad a dicha fecha de manera pública, pacífica y sin interrupción, y no habiendo tenido reflejo tal cambio de titularidad en el Registro de la Propiedad procede, con rectificación de los asientos contradictorios, acordar la inscripción de las referidas fincas en el Registro de la Propiedad de Leganés a nombre del demandante, lo que se llevará a efecto, firme que sea la presente y a instancia de parte, mediante el oportuno mandamiento al Registrador; condenando a los demandados a estar y pasar por esta mi resolución y declaración, y a no hacerla oposición, y sin que sea procedente hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de distrito que la ha dictado estando celebrando audiencia pública durante el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Está la firma de don José González de la Red, y rubricada, en la sentencia; y de María A. Mosquera, en la publicación, con su rúbrica.

Y para que sirva de notificación personal, en legal forma a los demandados antes expresados, que se encuentran en paradero desconocido, mediante la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, se expide el presente en duplicado ejemplar, en Leganés, a 3 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de distrito (Firmado).

(A.—31.890-T)

Citaciones

ALCOBENDAS

Por el presente se cita a Benito Alvarez González, hijo de Joaquín y de Delia, casado, funcionario, cuyo último domicilio conocido lo fué en Madrid, calle de Santa Susana, núm. 5, primero, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 7 de mayo, a las diez y diez horas, para la celebración del juicio de faltas núm. 969 de 1980, y en el que aparece como denunciado.

(G. C.—3.138)

(B.—2.912)

ARGANDA DEL REY

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Arganda del Rey (Madrid).

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio de faltas núm. 205 de 1979, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en las que figuran: como inculcado, Manuel Segundo Patiño, y como perjudicada María Esteban Martínez, que se encuentran, ambos, en ignorado paradero, habiéndose acordado señalar para el acto del juicio la Audiencia del próximo día 5 de mayo y hora de las diez y diez, para cuyo acto deberán ser citados los implicados y el señor Fiscal.

(G. C.—3.485)

(B.—3.178)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 96 correspondiente al día 24 de abril de 1981

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE «CONFECCION DE PELETERIA» SUSCRITAS POR LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE PELETERIA Y LA CENTRAL SINDICAL UNION SINDICAL OBRERA

Examinadas el Acta y Tablas Salariales anexas del Convenio Colectivo del grupo de «Confección de Peletería», suscritas por la Asociación Empresarial de Peletería y la Central Sindical Unión Sindical Obrera el día 11 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

- 1.º Incorporar al expediente de Convenio Colectivo homologado el 28 de mayo de 1980, la presente revisión.
- 2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación, para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 31 de marzo de 1981.—El Delegado de Trabajo. (Firmado: Felipe Armán de la Vega).

En Madrid, siendo las 20 horas del día 11 de marzo de 1981, se reúnen en la sede social de la Asociación Empresarial de Peletería los siguientes señores: por la Asociación Empresarial de Peletería: D. Luis Vega, D. Emilio Toural, D. Francisco Benito, D. Pedro Palazón y D. Juan Colón; por USO: D. Angel López Rodríguez, D. María Angeles Romero y D. Pilar Sanz, con el fin de proceder a la revisión salarial del Convenio Colectivo de Confección de Peletería de Madrid, con vigencia para 1980-1981, tomando el siguiente acuerdo:

«Para el año 1981 se incrementan los conceptos económicos comprendidos en el Convenio Colectivo de Confección de Peletería para Madrid en un 15%. (Quince por ciento)».

Y en prueba de conformidad, firman la presente Acta, cuando son las 20,45 horas del día señalado en el encabezamiento.

Tabla de valores económicos, para el año 1981, a aplicar en el sector de peletería de Madrid y su provincia, acordados por la Asociación Empresarial de Peletería y la Central Sindical Unión Sindical Obrera (USO), de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del vigente convenio del sector de confección de peletería.

| CATEGORIA | SALARIO BASE MENSUAL | SALARIO BASE ANUAL | PAGAS DE JUL. Y NAV. | PAGA DE BENEFICIOS | PLUS TRANSP. ANUAL | REMUN. TOTAL ANUAL | VALOR MENSUAL 1.º BIE. | VALOR MENSUAL DE LOS 2.º 1.º BIENIOS | VALOR MENS. DE 1.º QUINQ. |
|-------------------------------------|----------------------|--------------------|----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------------|--------------------------------------|---------------------------|
| <i>Personal técnico no titulado</i> | | | | | | | | | |
| Encargado o maestro | 43.715 | 524.580 | 87.430 | 43.715 | 27.600 | 683.325 | 1.749 | 3.498 | 5.246 |
| Patronista | 40.701 | 488.412 | 81.402 | 40.701 | 27.600 | 638.115 | 1.628 | 3.256 | 4.884 |
| <i>Personal obrero</i> | | | | | | | | | |
| Oficial cortador de 1.º | 40.701 | 488.412 | 81.402 | 40.701 | 27.600 | 638.115 | 1.628 | 3.256 | 4.884 |
| Oficial cortador de 2.º | 36.178 | 434.136 | 72.356 | 36.178 | 27.600 | 570.270 | 1.447 | 2.894 | 4.341 |
| Oficial cortador de 3.º | 33.164 | 397.968 | 66.328 | 33.164 | 27.600 | 525.060 | 1.327 | 2.653 | 3.980 |
| Ayudante de cortador | 30.149 | 361.788 | 60.298 | 30.149 | 27.600 | 479.835 | 1.206 | 2.412 | 3.618 |
| Ofic. maquinista especial | 39.193 | 470.316 | 78.386 | 39.193 | 27.600 | 615.495 | 1.568 | 3.135 | 4.703 |
| Ofic. maq. o forrador 1.º | 36.178 | 434.136 | 72.356 | 36.178 | 27.600 | 570.270 | 1.447 | 2.894 | 4.341 |
| Ofic. maq. o forrador 2.º | 34.670 | 416.040 | 69.340 | 34.670 | 27.600 | 547.650 | 1.387 | 2.774 | 4.160 |
| Ofic. maq. o forrador 3.º | 31.656 | 379.872 | 63.312 | 31.656 | 27.600 | 502.440 | 1.266 | 2.532 | 3.799 |
| Peón | 30.148 | 361.776 | 60.296 | 30.148 | 27.600 | 479.820 | 1.206 | 2.412 | 3.618 |
| Aprendiz de 1 año | 19.596 | 235.152 | 39.192 | 19.596 | 27.600 | 321.540 | | | |
| Aprendiz de 2 años | 21.104 | 253.248 | 42.208 | 21.104 | 27.600 | 344.160 | | | |
| <i>Personal Administrativo</i> | | | | | | | | | |
| Jefe de Sección | 53.736 | 644.832 | 107.472 | 53.736 | 27.600 | 833.640 | 2.149 | 4.299 | 6.448 |
| Jefe de negociado | 49.968 | 599.616 | 99.936 | 49.968 | 27.600 | 777.120 | 1.999 | 3.997 | 5.996 |
| Oficial de 1.º | 37.753 | 453.036 | 75.506 | 37.753 | 27.600 | 593.895 | 1.510 | 3.020 | 4.530 |
| Auxiliar | 33.164 | 397.968 | 66.328 | 33.164 | 27.600 | 525.060 | 1.327 | 2.653 | 3.980 |
| Aspirante de 16 años | 23.055 | 276.660 | 46.110 | 23.055 | 27.600 | 373.425 | | | |
| Aspirante de 17 años | 26.535 | 318.420 | 53.070 | 26.535 | 27.600 | 425.625 | | | |
| Teléfono | 33.164 | 397.968 | 66.328 | 33.164 | 27.600 | 525.060 | 1.327 | 2.653 | 3.980 |
| <i>Personal mercantil</i> | | | | | | | | | |
| Viajante | 43.870 | 526.440 | 87.740 | 43.870 | 27.600 | 685.650 | 1.755 | 3.510 | 5.265 |
| <i>Personal Subalterno</i> | | | | | | | | | |
| Ordenanza | 32.057 | 384.684 | 64.114 | 32.057 | 27.600 | 508.455 | 1.282 | 2.565 | 3.847 |
| Mozo de almacén | 32.057 | 384.684 | 64.114 | 32.057 | 27.600 | 508.455 | 1.282 | 2.565 | 3.847 |
| Botones o recad. 16 años | 21.948 | 263.376 | 43.896 | 21.948 | 27.600 | 356.820 | | | |
| Botones o recad. 17 años | 25.429 | 305.148 | 50.858 | 25.429 | 27.600 | 409.035 | | | |
| Conductor | 42.790 | 513.480 | 85.580 | 42.790 | 27.600 | 669.450 | 1.712 | 3.423 | 5.135 |
| Mujer de la limpieza | H. 189 | | | | | | | | |

La cuantía correspondiente por jubilación en el artículo 22 del vigente Convenio, pasa a ser de 46.000 pesetas, con aplicación desde el 1.º de enero de 1981.

Los nuevos valores económicos relacionados en la presente tabla, tienen efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1981 y su vigencia será hasta el día 31 de diciembre de 1981.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «EMPRESAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE BUTANO S. A.», SUSCRITA POR LA ASOCIACION REGIONAL CENTRO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO (ARCEG) Y LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)

Examinada el Acta del Convenio Colectivo del grupo de «Empresas Distribuidoras Oficiales de Butano, S. A.» suscrita por la Asociación Regional Centro de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo (ARCEG) y la Unión General de Trabajadores (UGT) el día 13 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

- 1.º Incorporar al expediente de Convenio Colectivo homologado el 23 de abril de 1980, la presente revisión.
- 2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—El Delegado de Trabajo. (Firmado: Felipe Armán de la Vega).

ACTA DE REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE BUTANO, S. A. DE LA PROVINCIA DE MADRID, SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION REGIONAL CENTRO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO (ARCEG) Y LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES (U. G. T.).

Comisión Negociadora

Por U. G. T.: Don Angel Alvarez, don Víctor Gutiérrez, don Ramón Ruez, don Anselmo Gutiérrez, doña Julia Calvo, doña M.ª Jesús Huerta, Suplente: Don Antonio Pérez.

Por ARCEG: Don José Hernández, don José Luis Vallejo, don Antonio Pérez, don Jesús Sanz, don Francisco Morales, don Alfredo García.

Asesores

Por U. G. T.: D. Juan Jaén, don Fernando Gómez.
CEPYME: Don José Antonio Hoyos.

En Madrid, siendo el día 13 de marzo de 1981, en los locales de Cepyme-Madrid y a las 17 horas. Se reúne la Comisión Negociadora encargada de la revisión salarial y de horas del Convenio suscrito por la U. G. T. y la ARCEG y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Madrid el 7 de julio de 1980.

Ambas partes, libremente acuerdan:
1.º Incrementar en un 14,50 por 100 todos los conceptos económicos de dicho Convenio, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1981.

2.º Las nóminas del mes de marzo verán ya reflejado dicho incremento, y los atrasos se cobrarán a los 7 días de la percepción por las empresas distribuidoras de los atrasos devengados.

3.º En caso del incremento de las percepciones de los distribuidores durante el año 1981, se incrementarán las percepciones de los trabajadores en el mismo porcentaje.

4.º Dentro de la jornada anual establecida, empresas y trabajadores adoptarán los horarios a las necesidades en función de los volúmenes de ventas y estableciendo en todo caso durante 5 meses en el año, una jornada reducida que tendrá como máximo 35 horas semanales.

5.º Las empresas que por sus características especiales no puedan acogerse a la presente revisión en su cuantía global, se remitirán de forma individualizada y con la asesoría sindical correspondiente al artículo IV, apartado 3.º del Acuerdo Marco Interconfederal.

6.º Se crea una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio compuesta por las siguientes personas:

Por ARCEG: Don Alfredo García Cuerva, don José Hernández Díaz, don José Luis Vallejo Parraga.

Por UGT: Doña M.ª Jesús Huerta, don Víctor Gutiérrez Garrote, don Antonio Pérez.

Ambas partes podrán disponer de los Asesores que estimen necesarios.

Y para que así conste, firman el presente Acta las partes al margen reseñadas en el lugar y fecha arriba señalados.

(G. C. 4.045)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE «DERIVADOS DEL CEMENTO», SUSCRITO POR ANDECE, CC.OO. Y UGT.

Examinado el Texto del Convenio Colectivo del grupo de Derivados del Cemento, suscrito por ANDECE, CC. OO. y UGT, el día 9 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 31 de marzo de 1981.—El Delegado de Trabajo. (Firmado: Felipe Armán de la Vega).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º **Ambito.**—El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores a su servicio, de la provincia de Madrid, dedicadas a la fabricación de productos derivados del cemento, es decir, las industrias y actividades detalladas en el apartado sexto, «Derivados del Cemento», del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

Art. 2.º **Duración, vigencia y prórroga.**—La duración de este Convenio será de un

año, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1981. No obstante, el complemento de enfermedad y la indemnización por muerte o incapacidad permanente previstos en los artículos 21 y 22, entrarán en vigor a los quince días de su publicación.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes deliberantes con una antelación de, al menos, tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el Registro de aquel organismo.

Art. 3.º **Respecto de derechos, compensación y absorción.**—Siempre, con carácter personal y a extinguir, se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio y que, globalmente consideradas, excedan del mismo en cómputo anual. No obstante, en materia de jornada laboral, las mejoras que tengan establecidas las empresas sólo podrán ser compensadas en cómputo anual con lo pactado en este Convenio en relación con dicha materia.

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables y absorbibles en su totalidad con las que vinieran rigiendo con anterioridad a su vigencia, de suerte que las empresas sólo vendrán obligadas a aplicar las elevaciones que por las presentes estipulaciones se fijan en la medida necesaria para suplir diferencias en cómputo anual; todo ello referido a la jornada pactada en este Convenio.

Asimismo, las disposiciones legales que se puedan promulgar en el futuro que impliquen variación en todas o en algunas de las mejoras retribuidas, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superan a las de este Convenio, igualmente valoradas en conjunto y cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

En todo caso quedarán excluidas para la determinación del cómputo anual, a efectos de la compensación y absorción, que se establece en los párrafos anteriores, las dietas, medias dietas y los pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad y altura.

Art. 4.º **Unidad de Convenio.**—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en cómputo anual.

En el caso de que la autoridad administrativa laboral algunos de los pactos contenidos en este Convenio o los modificara, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado en su totalidad por las partes contratantes.

Art. 5.º **Comisión Mixta de interpretación y estudio.**—A los efectos del presente Convenio y para dirimir las diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de interpretación y estudio, presidida por la persona que la Comisión designe por unanimidad.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las Centrales Sindicales que firman el Convenio y por igual número de personas de la Asociación de Empresarios, cuyos nombres figuran en el acta correspondiente. Dichos representantes serán elegidos de entre los que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora del presente Convenio.

Será Secretario un vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá alternativamente en una y otra de las representaciones.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para ser válidos la conformidad de la mitad más uno de sus vocales.

Art. 6.º **Funciones de la Comisión Mixta de Interpretación y Estudio.**—Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio Colectivo.
- b) Arbitraje de la totalidad de los

problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

f) Estudiar asimismo una nueva regulación colectiva de la antigüedad y jubilación a través de una Caja de Compensación, así como una nueva regulación de las dietas y medias dietas.

g) Articular las materias sobre las que se va a ejercer el derecho de información regulado en el artículo 29 de este Convenio.

h) Conocer y mediar en los conflictos individuales que pudieran producirse con motivo de la aplicación e interpretación de las cláusulas del Convenio, como instancia anterior a la Magistratura de Trabajo.

Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

La Comisión, que se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se le presenten en relación con la interpretación de las cláusulas del Convenio, en el plazo máximo de treinta días naturales.

Art. 7.º **Salario Global.**—Queda expresamente prohibido todo pacto de salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en las fechas previstas, de tal manera que cualquier prorrateo semanal o mensual de las gratificaciones de Navidad, verano, octubre y beneficios, se estimará como salario o jornal ordinario correspondiente al periodo en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 8.º **Conceptos retributivos.**—La retribución anual pactada en este Convenio para cada trabajador estará compuesta por el salario base de Convenio y los demás complementos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 9.º **Salario Base.**—El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles que en las mismas se indican y se devengará los trescientos sesenta y cinco días, del año.

Art. 10.º **Plus de Convenio.**—Al salario base se añadirá, en concepto de complemento salarial, un plus de Convenio en la cuantía que se determina en las tablas anexas.

Este plus será devengado por jornada normal efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto.

Art. 11.º **Horas extraordinarias.**—Las horas que se trabajen excediendo de la jornada pactada en este Convenio, se abonarán de acuerdo con el importe que para los distintos tipos de horas extraordinarias y categorías se especifican en las tablas anexas.

Art. 12.º **Gratificaciones extraordinarias.**—El importe de las gratificaciones extraordinarias de julio, octubre y Navidad es el que se indica para cada uno de los niveles y categorías en las tablas anexas, sea cual fuere la cuantía de su remuneración y la modalidad de trabajo. A dichos importes se añadirán los premios de antigüedad en la cuantía correspondiente a treinta días en cada una de las gratificaciones de verano y Navidad.

Dichas gratificaciones, así como la participación en beneficios regulada en el artículo siguiente, no se devengarán durante el periodo de permanencia en el servicio militar, en las situaciones de exce-

dencia, en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

El abono de estas gratificaciones se efectuarán conjuntamente con las nóminas correspondientes a los meses de junio, septiembre y diciembre, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de los meses señalados.

Para las gratificaciones de Navidad y de julio (que sustituye a todos los efectos a la paga de 18 de julio) se mantiene el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 109 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

La gratificación de octubre se percibirá completa por los trabajadores que en el momento de su devengo lleven un mínimo de doce meses de permanencia en la empresa. En otro caso, se abonará en proporción al tiempo trabajado en los doce meses inmediatamente anteriores a su devengo. Dicho devengo se entiende desde el primero de octubre al 30 de septiembre.

Art. 13. Participación en Beneficios.—La participación en beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica se devengará anualmente y día a día y su cuantía será la que se indica para cada uno de los niveles y categorías en las tablas anexas, sea cual fuere la retribución correspondiente a dichos niveles y la modalidad de trabajo.

Dicha paga de beneficios se abonará conjuntamente con la nómina del mes de marzo, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de dicho mes.

Art. 14. Premios de antigüedad.—La base sobre la que se aplicarán los porcentajes de antigüedad establecidos en la vigente Ordenanza de Trabajo, será la que, para los distintos niveles y categorías, se fija en las tablas anexas.

Tales premios de antigüedad no se acumularán a las cantidades que figuran en las tablas anexas en concepto de horas extraordinarias, gratificación de octubre y participación en beneficios, de suerte que todos los trabajadores integrados en un mismo nivel o categoría percibirán por los referidos conceptos el mismo importe.

Art. 15. Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.—A los trabajadores que tengan que realizar labores declaradas o que se declaren excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas por la autoridad administrativa laboral, deberá abonarseles una bonificación del 30 por 100 sobre sus salarios bases de Convenio. Si estas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de su jornada o menos tiempo, la bonificación será del 15 por 100.

Art. 16. Plus de nocturnidad.—El personal que trabaje entre las veintidós y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 del salario base establecido en este Convenio.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora de período nocturno, no será abonado este suplemento.

Quedan únicamente exceptuados de percibir este plus el personal que, como guardas, porteros, serenos, etc., fuera contratado para realizar su cometido exclusivamente de noche.

Art. 17. Plus altura.—Tendrán derecho a un plus de altura equivalente al 30 por 100 del salario base establecido en este Convenio, los trabajadores que realicen trabajos de colocación de estructuras, cubiertas y otros aparatos o elementos en alturas superiores a nueve metros, mientras se efectúen las citadas misiones.

CAPITULO III

INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS

Art. 18. Plus de distancia y transporte.—A todo el personal afectado por este

Convenio se le abonarán las cantidades que figuren en la tabla anexa por día de trabajo efectivo, como compensación y para suplir los gastos originados por los conceptos de distancia y transporte.

Art. 19. Dietas.—La cuantía de las dietas a que se refieren los artículos 145 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, será igual para todos los niveles y categorías, fijándose su importe en 1.550 pesetas diarias la dieta completa y 340 pesetas la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe dentro de la Península. Si dicho desplazamiento se efectúa fuera de la Península, la cuantía de las dietas se fijará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Asimismo, las demás condiciones del traslado en este último caso se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes interesadas.

Art. 20. Ropa de trabajo y utensilios.—Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio dos monos o buzos y camisa y pantalón para la temporada de verano, de buena calidad, cuyo uso será obligatorio.

El primero se entregará a los quince días del comienzo de la prestación de su servicio. El segundo se entregará a los cuatro meses de la entrega anterior, y así sucesivamente cada cuatro meses.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

Si el mono o buzo entregado no res-

pete estas características, se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

Asimismo, las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad y cada vez que sea necesaria su reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de lo previsto en la sección octava, «Seguridad en el trabajo en las industrias de derivados del cemento», del capítulo VI de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Las empresas darán a los trabajadores todas las herramientas que precisen para el cumplimiento de su trabajo.

Art. 21. Complemento de enfermedad.—Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora, por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, profesional, accidente laboral o no laboral y sólo para los casos en que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento consistente en 185 pesetas diarias mientras dure la aludida hospitalización.

La percepción de este complemento se prorrogará, como máximo, durante los treinta días siguientes al período de hospitalización, siempre que este último tenga una duración no inferior a siete días y el trabajador continúe en la situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 22. Indemnización por muerte e incapacidad permanente.—Todos los trabajadores al servicio de las empresas sujetas a este Convenio causarán, en caso de fallecimiento por enfermedad común o acci-

dente no laboral, en favor de sus herederos legales el derecho a la percepción de 100.000 pesetas. Esta indemnización sustituye a la establecida en el artículo 139 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

En caso de muerte o incapacidad permanente total o absoluta derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional, haya o no responsabilidad por parte de la empresa, dicha indemnización será de 1.500.000 pesetas.

El trabajador tendrá derecho a la indemnización en caso de incapacidad permanente total o absoluta, cuando dicha incapacidad sea declarada por el organismo oficial correspondiente, con independencia de la fecha en que se produjo el accidente o la enfermedad determinante de la misma.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 23. Jornada de trabajo.—A partir de 1.º de abril en las fábricas, almacenes, parques y talleres, así como en las oficinas afectadas a dichos centros de trabajo que dependan directamente de producción, la jornada será de cuarenta y dos horas y media efectivamente trabajadas semanales, distribuidas de lunes a sábado, salvo pacto en contrario.

En aquellas empresas en que se trabaje en jornada continuada de tres turnos rotatorios, su jornada será de cuarenta y

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES (1981)

| NIVEL | SALARIO BASE | PLUS CONVENIO | PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE | GRATIFICACIONES DE JULIO, OCTUBRE Y DICIEMBRE | BENEFICIOS | (1) VACACIONES | TOTAL ANUAL |
|-------|--------------|---------------|-----------------------------|---|------------|----------------|-------------|
| II | 42.858 | 4.173 | 4.296 | 44.748 | 37.679 | 47.234 | 782.754 |
| III | 36.643 | 4.173 | 4.296 | 38.533 | 34.193 | 41.641 | 687.665 |
| IV | 34.778 | 4.173 | 4.296 | 37.912 | 31.711 | 40.398 | 661.562 |
| V | 32.914 | 4.173 | 4.296 | 37.290 | 28.821 | 39.555 | 635.459 |
| VI | 29.840 | 4.173 | 4.296 | 36.047 | 26.747 | 37.912 | 590.239 |
| VII | 28.110 | 4.173 | 4.296 | 35.426 | 25.532 | 37.290 | 571.469 |
| VIII | 27.560 | 4.173 | 4.296 | 34.804 | 24.187 | 36.669 | 561.587 |
| IX | 26.252 | 4.173 | 4.296 | 33.561 | 23.597 | 35.426 | 541.637 |
| X | 25.886 | 4.173 | 4.296 | 32.940 | 22.899 | 34.804 | 534.428 |
| XI | 25.612 | 4.173 | 4.296 | 32.318 | 22.433 | 34.183 | 528.461 |
| XII | 25.247 | 4.173 | 4.296 | 31.697 | 21.611 | 31.810 | 519.388 |
| XIII | 17.115 | 4.173 | 4.296 | 19.888 | 14.286 | 21.131 | 376.505 |
| XIV | 15.086 | 4.173 | 4.296 | 18.645 | 13.085 | 19.888 | 355.933 |

(1) Nota aclaratoria. A estas cantidades mínimas no se adicionarán los premios de antigüedad, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir sus vacaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 95, apartado 8 de la Ordenanza del Trabajo de la C. V. Y. C., si ello fuera más favorable al mismo, en cuyo caso se tendrán en cuenta los premios de antigüedad junto con los demás conceptos retributivos computables para el cálculo de la cantidad que le corresponda percibir.

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS

| | SEMANA LABORAL DE LUNES A VIERNES | | | | | | | | | |
|---|-----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
| | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII | XIII | XIV | |
| Salario base | 968 | 923 | 905 | 862 | 850 | 841 | 829 | 562 | 519 | |
| Plus convenio | 204 | 204 | 204 | 204 | 204 | 204 | 204 | 204 | 204 | |
| Plus distancia y transporte..... | 210 | 210 | 210 | 210 | 210 | 210 | 210 | 210 | 210 | |
| 2/5 Salario base de sábado y domingo..... | 387 | 369 | 362 | 345 | 340 | 336 | 331 | 225 | 208 | |
| TOTAL DIA..... | 1.769 | 1.706 | 1.681 | 1.621 | 1.604 | 1.591 | 1.574 | 1.201 | 1.141 | |
| | SEMANA LABORAL DE LUNES A SABADO | | | | | | | | | |
| | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII | XIII | XIV | |
| Salario base | 968 | 923 | 905 | 862 | 850 | 841 | 829 | 562 | 519 | |
| Plus convenio | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | 170 | |
| Plus distancia y transporte..... | 175 | 175 | 175 | 175 | 175 | 175 | 175 | 175 | 175 | |
| 1/6 Salario base de domingo..... | 161 | 154 | 151 | 144 | 142 | 140 | 138 | 94 | 87 | |
| TOTAL DIA..... | 1.474 | 1.422 | 1.401 | 1.351 | 1.337 | 1.326 | 1.312 | 1.001 | 951 | |

ANEXO III

TABLA DE ANTIGÜEDAD Y HORAS EXTRAORDINARIAS

| NIVELES | BASES PREMIOS DE ANTIGÜEDAD MENSUAL | VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS | | |
|---------|-------------------------------------|-----------------------------|---------|---------------------|
| | | LUNES A VIERNES | SABADOS | FESTIVOS Y DOMINGOS |
| II | 35.750 | 410 | 469 | 512 |
| III | 30.750 | 341 | 382 | 426 |
| IV | 29.750 | 330 | 376 | 410 |
| V | 27.750 | 312 | 356 | 389 |
| VI | 26.750 | 293 | 333 | 363 |
| VII | 25.750 | 282 | 321 | 352 |
| VIII | 24.750 | 275 | 314 | 345 |
| IX | 22.750 | 264 | 300 | 327 |
| X | 21.750 | 260 | 297 | 323 |
| XI | 20.750 | 256 | 292 | 319 |
| XII | 19.750 | 253 | 288 | 315 |

CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE MADRID

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO

D., con domicilio en que ha trabajado en la empresa desde hasta con la categoría de declaro que he recibido la cantidad de pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada entidad.

..... a de de

Este recibo finiquito se ha firmado ante D. (miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal).

El trabajador la presencia del miembro del Comité de Empresa o Delegados de Personal de los trabajadores.

FIRMA

(Consígnese de puño y letra cursiva NO DESEA)

FIRMA DEL TRABAJADOR

dos horas semanales efectivamente trabajadas computándose los quince minutos diarios de bocadillo como tiempo efectivamente trabajado, siempre que no altere este hecho el ritmo de producción.

En las demás oficinas, cuya actividad no afecte directamente a la producción, la jornada será de cuarenta y dos horas y media semanales efectivamente trabajadas. No obstante, desde el 15 de junio al 14 de septiembre dicha jornada será de cuarenta horas semanales efectivamente trabajadas, distribuidas de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo se registrará por lo dispuesto en la misma.

Art. 24. *Vacaciones.*—Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en día laborable.

La retribución mínima percibir por este concepto será la fijada para cada categoría en las tablas salariales anexas, con independencia de lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en su artículo 95, octavo.

Art. 25. *Fiestas.*—Tendrán la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario oficial.

El mismo carácter tendrán los días 24 y 31 de diciembre, el Sábado Santo y el día anterior o posterior, por este orden, a una de las fiestas patronales.

Art. 26. *Pago de haberes.*—El pago de haberes será mensual y se abonará dentro de los cinco días naturales del mes siguiente a su devengo, teniendo el trabajador derecho a anticipos quincenales o semanales a cuenta y respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran pactadas.

La empresa entregará, por lo menos un día antes del pago, el libramiento al trabajador para que éste pueda examinarlo y, en caso de disconformidad, puedan ser aclaradas o rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago.

Las empresas podrán hacer efectivo el pago de haberes mediante transferencia bancaria o talón, previo conocimiento del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal y contando con la conformidad por escrito del trabajador afectado.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES

Art. 27. *Contratos de trabajo.*—Los contratos de trabajo que se suscriban a partir de la vigencia de este Convenio, se harán por escrito y podrán ser visados en el momento de su firma, si así lo requiere el trabajador contratado, por un miembro del Comité de Empresa o, en su defecto, por uno de los Delegados de Personal.

En dicho contrato constará expresamente el nombre y la firma del miembro del Comité de Empresa o Delegados que actúe como tal, o la renuncia expresa a dicha facultad por el trabajador que no desee que le asista ningún representante.

Art. 28. *Finiquitos.*—Los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un miembro del Comité de Empresa o, en su defecto, de uno de los Delegados de Personal.

Estos recibos se realizarán en el modelo anexo a este Convenio.

En dicho recibo constará expresamente el nombre y la firma del miembro del Comité de Empresa o Delegado que actúe como tal, o la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

Cuando no figuren dichos requisitos no tendrá carácter liberatorio el referido documento.

Art. 29. *Información.*—La información que legalmente deba facilitarse a los Comités de Empresa, podrá trasladarse por éstos exclusivamente a las Centrales Sindicales representadas en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

Se establece la obligación de intercambiar información a nivel de sector y provincia entre la Asociación de Fabricantes de Derivados del Cemento de Madrid y las Centrales Sindicales que han firmado este Convenio.

Las materias sobre las que versa la información a que se refiere el párrafo anterior serán determinadas por la Comisión Mixta de interpretación y estudio del Convenio.

Art. 30. *Excedencias sindicales.*—El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una Central Sindical que ha firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, certificación de la Central Sindical correspondiente en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reintegro.

El ingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Art. 31. *Derecho a asambleas y locales.*—Los trabajadores de una empresa, previa comunicación a la misma indicando el orden del día y duración previsible, sin que en ningún caso pueda exceder de tres horas, tendrán derecho a dos asambleas mensuales fuera de la jornada de trabajo y en los locales que se les asignen dentro del centro de trabajo.

Art. 32. *Derecho de libre expresión.*—Los trabajadores y el Comité de Empresa podrán ejercer el derecho a manifestarse por escrito a sus compañeros en materias sindicales. A tal efecto, dispondrán de un tablón de anuncios adecuado para la publicidad y difusión de sus acuerdos y comunicaciones.

Art. 33. *Derecho a recaudar cuotas.*—Los trabajadores de la empresa podrán, den-

tro de los locales asignados por la misma, recaudar las cuotas de los afiliados a las distintas Centrales Sindicales, fuera de las horas de trabajo.

Art. 34. *Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo.*—

1. Los centros de trabajo que cuenten con más de 50 trabajadores constituirán un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo para asistir eficaz y responsablemente al jefe del mismo en estas materias.

2. Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las prescripciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar a estos organismos.

d) Ser informados por la Dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes al plan de seguridad establecido.

e) El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización de una unidad productiva en el solo supuesto de riesgo para las personas o las cosas debiendo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la empresa y de los servicios técnicos de seguridad de la misma, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso se requieran.

f) El Comité de Seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectivas, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por la no utilización de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

3. El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien le represente, el cual lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias designado por la empresa; y un número de trabajadores no superior a tres en las empresas comprendidas entre 50 y 250 trabajadores, ni superior a 5 en las de más de 250. Dichos trabajadores deberán pertenecer a las categorías profesionales o de oficio más significativas dentro del centro de trabajo y serán designados por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal.

4. Los Comités se reunirán una vez al mes en horas de trabajo, las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por el presidente o por la mayoría simple de sus miembros, fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del Comité dispondrán de una hora semanal para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5. En los centros de trabajo que cuenten con menos de 30 trabajadores, existirá un Delegado de Personal que asumirá las funciones de Vigilante de Seguridad e Higiene, con las mismas facultades atribuidas al Comité. Si el número de trabajadores fuera superior a 30 e inferior a 50, serán dos los Delegados.

Art. 35. *Expedientes de regulación de empleo.*—En aquellos supuestos en que una empresa afectada por este Convenio se viera en la necesidad de instar expediente de regulación de empleo, lo pon-

drá en conocimiento de los representantes de los trabajadores con la máxima antelación posible, procurándose que, salvo imposibilidad manifiesta, dicha antelación no sea inferior a un mes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Las tablas de retribuciones anexas al presente convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes.

Segunda.—La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costes salariales que este Convenio determine.

Tercera.—El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando éste garantice a los trabajadores ingresos iguales o superiores en cómputo anual a los mínimos fijados por las disposiciones específicas de aquel salario mínimo interprofesional.

Cuarta.—1) Todo trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, percibiendo el importe del salario base de Convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a) Durante dos semanas, en caso de matrimonio y siempre que el trabajador lleve un año al servicio de la empresa. Si lleva menos de un año tendrá derecho a permiso en la parte proporcional correspondiente al tiempo de permanencia en la empresa, sin que el mismo pueda ser inferior en ningún caso a tres días.

b) De tres a seis días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, padres y hermanos. La licencia será de tres días cuando el sepelio tenga lugar en el propio domicilio municipal del trabajador; cuatro días si el sepelio se efectúa dentro de la provincia de Madrid; y seis días si el sepelio tiene lugar fuera de la provincia.

c) De tres a cinco días naturales, en caso de enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge o alumbramiento de esposa, según el hecho determinante se produzca dentro o fuera de la provincia.

2) En caso de producirse un infortunio familiar de carácter grave, como los regulados en los apartados b) y c) y que precisen la presencia del trabajador en su hogar para atenderlo por un plazo superior al de las licencias antes consideradas, se concederá a quien lo solicite un permiso retribuido, que se descontará de sus vacaciones reglamentarias.

3) Las empresas podrán conceder cualquier otro permiso retribuido a instancias del trabajador y por motivos particulares, excluidos los previstos en los apartados anteriores, a descontar de sus vacaciones reglamentarias.

En los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores el trabajador que solicite el permiso podrá optar por no percibir retribución durante los días de su disfrute, en cuyo caso éstos no se descontarán de sus vacaciones reglamentarias.

Quinta.—En el plazo de quince días contados a partir de la firma del Convenio, se constituirá una Comisión Mixta integrada por representantes de la Asociación de Empresarios y de las Centrales Sindicales que han firmado este Convenio, con el fin de elaborar, dentro del año en curso, una normativa que mejore las actuales condiciones físicas de trabajo en las industrias de Amianto-cemento. Dicha normativa será sometida a la autoridad competente, y, una vez aprobada la misma, será de aplicación a las empresas dedicadas a la fabricación de dichos productos de amianto-cemento afectadas por este Convenio.

Sexta.—A la entrada en vigor del presente Convenio quedarán derogados o modificados, en su caso, los preceptos de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica que se opongan a las cláusulas pactadas o regulen de modo distinto las materias en ellas tratadas.

Séptima.—La Comisión de Interpretación y Estudio a la que se refiere el artículo quinto estará compuesta por los siguientes miembros: por la Asociación de Empresarios, D. José Colubret Coll, D. Rafael Berzosa Hoyos, D. Francisco Lomas López y D. Pablo Pascual Herrán. Por CC. OO. D. Antonio Jareño y D. Joaquín Trol Fresnillo. Por U. G. T. D. Luis Vecina Iparraguirre y D. Teodoro Escorial Clemente.

(G. C. 4.023)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO DE LA EMPRESA «FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.» (SECCION RECOGIDA DE BASURAS)

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 5 de marzo de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la empresa «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.» (Sección Recogida de Basuras) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 31 de marzo de 1981.—El Delegado de Trabajo. (Firmado: Felipe Armán de la Vega).

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», que presten sus servicios en la Recogida de basuras, así como el personal de taller de la misma, en Madrid capital y en las poblaciones de San Fernando de Henares y San Sebastián de los Reyes.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, retro trayéndose los efectos retributivos establecidos en las tablas salariales, al 1 de enero de 1981.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—La duración de este Convenio será de un año a contar desde el 1 de enero de 1981, salvo las materias en que expresamente se señala que su duración es por dos años, prorrogándose de año en año si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones establecidas en el presente Convenio, se considerarán mínimas, respetándose a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas y de otra índole que fueren más beneficiosas a las recogidas en este convenio, consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Las retribuciones en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cual-

quiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse, en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 6.º *Comisión mixta paritaria.*—Se crea una comisión mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por tres miembros de la empresa y tres miembros de la parte social.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, y dicha reunión habrá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la convocatoria.

La comisión se constituirá en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de la firma del Convenio siendo sus funciones las que a continuación se detallan.

A) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de los conflictos.

Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la empresa, a través de una negociación interna, se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes, en un plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al que le hubiera sido solicitado.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 7.º *Concepto retributivo.*—La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base de Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en las Tablas Salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes:

Salario Base.—El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo, es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 8.º *Antigüedad.*—El complemento personal de antigüedad queda establecido en dos bienes del 5 por 100, y quinquenios del 10 por 100, sin limitación, que se devengará a partir del mes siguiente en que se cumpla.

Art. 9.º *Penosidad y peligrosidad.*—El personal a que se refiere el Anexo I del Presente Convenio, percibirá un complemento por Penosidad y Peligrosidad, consistente en una cantidad fija por día realmente trabajado, cuya cuantía se establece en el citado anexo.

Art. 10.º *Nocturnidad.*—Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 21,00 horas y 6,00 horas, percibirán un Plus de Nocturnidad por día efectivamente trabajado, consistente en una cantidad fija que para cada categoría se establece en el Anexo correspondiente, dicha cantidad es invariable, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, puesto que las posibles variaciones que individualmente pudieran existir en relación con la aplicación de la antigüedad de cada uno de los trabajadores, vienen a quedar compensadas, en cómputo anual, por las remuneraciones percibidas por el resto de los conceptos.

Art. 11.º *Plus de asistencia.*—El complemento por calidad o cantidad de trabajo, denominado Plus de Asistencia, se devengará por jornada efectivamente trabajada, y consistirá en una cantidad fija que se establece para cada categoría según los Anexos.

Art. 12.º *Plus de especialización.*—Todo el personal afectado por este Convenio percibirá un complemento por especialización, según las cuantías señaladas en los Anexos I y II del mismo, que se abonará por 335 días al año.

Art. 13.º *Complemento extrasalarial de transporte.*—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de Transporte que figura en los Anexos.

Art. 14.º *Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.*—La empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

A) *Cuantía.*—Será la fijada en los Anexos I y II correspondientes del presente Convenio, para cada una de las categorías reflejadas en los mismos, adicionándose a dichas cuantías el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días sobre el Salario Base, en las pagas de Verano y Navidad, y a 10 días en la paga de San Martín de Porres.

B) *Denominación.*—Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de: Paga de Verano, Navidad y Festividad de San Martín de Porres.

C) *Fecha de abono:* Verano.—10 al 15 de julio; Navidad.—10 al 15 de diciembre y San Martín de Porres.—15 de octubre o día anterior.

D) *Periodo de devengo.*—Estas pagas se devengarán por doceavas partes, y en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo de devengo, se abonarán las doceavas correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

Verano: Se devengará del 1 de julio del año anterior, al 30 de junio del año en curso.

Navidad: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

San Martín de Porres: Se devengará del 1 de noviembre del año anterior, al 31 de octubre del año en curso.

Art. 15.º *Participación en beneficios.*—Se considerará como tal y en la cuantía establecida en los Anexos I y II, añadiendo el complemento de antigüedad que corresponda a 15 días sobre el Salario Base.

Se devengará del 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior y su abono será proporcional a los meses o fracciones del mes trabajado durante el citado periodo.

Se abonará al personal el 15 de febrero, o día anterior.

Art. 16.º *Premio de constancia y puntualidad.*—La empresa abonará en concepto de premio a la constancia y puntualidad, en la última nómina del año, la cantidad de 5.000 pesetas (Cinco mil pesetas) a todos aquellos trabajadores que no hayan faltado día alguno al trabajo de forma injustificada durante el año.

Por cada día de ausencia injustificada, la empresa descontará 1.000 pesetas (Mil pesetas) de dicho premio.

Art. 17.º *Horas extraordinarias.*

1. *Horas extraordinarias normales.*—Todas las horas que con carácter extraordinario realice el personal comprendido en el presente Convenio (salvo las efectuadas en los días en que se celebren festividades, y las efectuadas por el personal de taller en los días martes, para las cuales será exclusivamente de aplicación lo establecido en los párrafos siguientes) les serán abonadas en las cuantías fijas e invariables cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, señaladas en los anexos correspondientes de las tablas salariales.

2. *Retribución días festivos.*—El personal que preste sus servicios en aquellos días en que se celebren festividades, sin disfrutar descanso compensatorio posterior, percibirán por jornada efectivamente trabajada, y por el mismo concepto establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Descanso Dominical, las cantidades fijas cualquiera que sea la antigüedad del trabajador que a continuación se indican:

| | PESETAS |
|--------------------------------|---------|
| Encargado General..... | 5.800 |
| 2.º Encargado General..... | 5.700 |
| 2.º Encargado Conductores..... | 5.700 |
| Encargado de Zona..... | 4.600 |
| Conductor y Verificador..... | 4.900 |

| | PESETAS |
|--------------------------------|---------|
| Conductor 2.º | 4.300 |
| Mozo Especializado y Vertedero | 4.300 |
| Mozo | 4.200 |
| Basculeros y Listeros | 4.100 |
| Oficial 1.º Administrativo | 3.900 |
| Oficial 2.º Administrativo | 3.700 |
| Admivos. de Servicios | 3.500 |
| Guarda y Ordenanza | 3.700 |
| Lavacoches | 4.300 |
| Encargado | 5.700 |
| Jefe de Equipo | 4.900 |
| Oficial de 1.º | 4.900 |
| Oficial de 2.º | 4.700 |
| Oficial de 3.º | 4.500 |
| Especialistas | 4.300 |
| Peón | 4.200 |
| Auxiliar de Organización | 3.675 |
| Téc. de Organización | 3.850 |

A estas cantidades se añadirá el salario base, más todos los complementos por día de trabajo.

Se considerarán como días de fiesta a los efectos del párrafo, anterior los acordados en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral publicado en cada momento, tanto en lo que se refiere a los días de fiesta de ámbito nacional, como a las fiestas locales, y asimismo la fiesta de San Martín de Porres.

3. *Complemento de los martes para personal del taller.*—A los efectos de compensar a los trabajadores afectados al taller la prolongación de la jornada ordinaria, durante los martes de cada semana, en una hora, la Empresa abonará, mediante efectivamente dicha prolongación de horario, el siguiente complemento:

— Para el personal del taller afectado directamente por el proceso productivo del Servicio de Recogida de Basuras y que se derive de las tareas que por dicho servicio se efectúan, 1.886 pesetas, cada martes.

— Para el personal de taller no afectado directamente por la circunstancia anteriormente señalada 295 pesetas, cada martes.

Las retribuciones anteriormente establecidas compensarán en todo caso, las horas extraordinarias que se realicen en dichos días.

Art. 18. *Tablas salariales.*—Las retribu-

ciones del personal comprendido dentro del presente Convenio, son las reflejadas en los Anexos I y II y forman parte inseparables del mismo.

CAPITULO III JORNADA, DESCANSOS Y PERMISOS

Art. 19. *Jornada.*—La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio, será de 41:00 horas semanales.

Dada la existencia de una jornada real efectiva de trabajo, inferior a la aquí pactada la reducción a 41,00 horas semanales que se pacta en este Convenio, no supondrá en ningún caso, modificación del nivel productivo existente.

Art. 20. *Horario del personal de taller.*—La empresa establecerá dos turnos de trabajo con un horario continuado en todos los Centros donde preste sus servicios el personal de taller.

El horario será el siguiente:

| | ENTRADA | SALIDA |
|----------------------|----------|----------|
| <i>Primer turno</i> | | |
| De lunes a sábado | 7,00 h. | 13,50 h. |
| <i>Segundo turno</i> | | |
| De lunes a viernes | 13,45 h. | 20,50 h. |
| Sábados | 13,45 h. | 19,20 h. |

Igualmente, y para hacer posible, dentro de las especiales características técnicas y organizativas del taller, cuyo personal desempeña la misión de mantenimiento y reparación de la flota de vehículos de recogida de basuras, el establecimiento de una jornada continuada, en régimen de turnos, la empresa estará facultada:

1. A proceder al traslado del personal de taller y almacén, a los distintos Centros de trabajo de la empresa, siempre que las necesidades del servicio lo requieran.

2. A proceder al establecimiento de las dotaciones de personal que hayan de componer cada uno de los turnos, así como su forma de rotación, en función de las necesidades que en cada momento exija el servicio en cada uno de los parques y turnos.

Art. 21. *Horarios.*—Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas están fijados conforme a sus peculiares circunstancias según los calendarios laborales

aprobados y convenientemente visados por la Delegación Provincial de Trabajo. Las posibles variaciones de dichos horarios serán tratados con el Comité de Empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22. *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales se concederán durante los meses de julio, agosto y septiembre, fijándose éstas en treinta días naturales.

A los efectos de que, durante el indicado período vacacional, las necesidades de Servicio queden cubiertas, la empresa tendrá la facultad de proceder a la reorganización de los servicios, respetando la jornada laboral.

Al personal que voluntariamente disfrute de sus vacaciones fuera del período anteriormente indicado, se le fijan éstas en treinta y cinco días naturales retribuidos.

Art. 23. *Permisos.*—La empresa, con audiencia de los Representantes de los Trabajadores, podrá conceder al personal que lo solicite, y por causas justificadas, hasta quince días de permiso sin sueldo al año, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio.

Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de 10 días, salvo casos de urgente necesidad.

Art. 24. *Licencias.*—El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la ley, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que se indican a continuación:

1. Licencia por matrimonio, 20 días.
2. Casamiento de hijos o hermanos, un día si es en la misma localidad y tres días, si es fuera de ella.
3. Muerte de padres, padres políticos, cónyuges o hijos tres días si es en la misma localidad y cuatro días, si es fuera de ella.
4. Muerte de ascendientes, nietos o hermanos, tres días si es en la misma localidad y cuatro días, si es fuera de ella.
5. Alumbramiento de la esposa, tres días. Si concurre enfermedad grave, se aumentará a seis días.
6. Fallecimiento de hermanos políticos, dos días si es en la misma localidad y tres días, si es fuera de ella.
7. Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos del productor o su mujer, tres días si es en la misma localidad y cuatro días, si es fuera de ella.
8. Muerte de tíos carnales, un día por una sola vez al año.
9. Para el caso de renovación del carnet de conducir de las clases «C», «D» y «E», de todo el personal que lo requiera.

para la realización de su trabajo en la empresa; por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.

10. Para el personal con categoría de Mozo, que sean titulares del carnet de conducir de las clases anteriormente mencionadas y desean obtener su renovación; el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de 10 trabajadores al año.

La retribución de las licencias anteriormente mencionadas, comprenderá los siguientes conceptos:

Salario base, Complemento de antigüedad, Plus de asistencia, Plus de especialización, Plus de nocturnidad (en caso de que la licencia se conceda al trabajador que preste su servicio en el turno de noche) y Plus penoso y peligroso, con excepción del supuesto de licencia por enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos de la mujer del trabajador, y muerte de tíos carnales, en cuyo caso se abonará, exclusivamente, los cuatro primeros conceptos salariales indicados.

Art. 25. *Turnos rotativos.*
a) Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá la obligación de rotar en los turnos, siempre y cuando no se pueda cubrir el turno nocturno con personal voluntario.

b) Los trabajadores mayores de 55 años no rotarán, permaneciendo fijos en el turno de día, salvo que voluntariamente deseen integrarse en la rotación.

CAPITULO IV MEJORAS SOCIALES

Art. 26. *Complemento de Fondo Social.*—La empresa se compromete a entregar la cantidad de 900.000 pesetas (Novecientas mil pesetas), en concepto de ayuda al Fondo Social, que será administrada por una Comisión Paritaria, compuesta por seis miembros del Comité de empresa, y será destinada a la asistencia del personal con hijos subnormales o minusválidos.

En el caso de que se justifique debidamente que sea originado en el transcurso del año necesidades extraordinarias imprevisibles, la empresa incrementará la cuantía de la ayuda en un diez por ciento (10%) complementario.

Art. 27. *Anticipos Reintegrables.*—El personal con más de seis meses de antigüedad en la empresa, podrá solicitar de ésta un préstamo, en concepto de anticipo reintegrable, por un importe de 125.000 pesetas (Ciento veinticinco mil pesetas).

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA 1981

| CATEGORIAS | SALARIO BASE | PLUS ASISTENCIA | PLUS ESPECIAL | PAGAS VERANO NAVIDAD | SAN MARTIN PORRES | BENEF. | VACAC. | PLUS TRANSPORTE | PREMIO ANUAL PUNTUAL | PLUS PENOSO PELIGR. | PRIMA ORGANIZAC. | PLUS NOCTURNO | H. EXTRAS DIA-NOCHE | | |
|--------------------------------------|--------------|-----------------|---------------|----------------------|-------------------|--------|--------|-----------------|----------------------|---------------------|------------------|---------------|---------------------|-----|-----|
| | | | | | | | | | | | | | 1.º | 2.º | 3.º |
| Encarg. Gral. | 1.225 | 463 | 495 | 54.200 | 12.700 | 17.200 | 85.100 | 115 | 5.000 | — | 565 | — | 580 | 700 | 849 |
| 2.º Encarg. Gral. | 1.090 | 394 | 430 | 48.700 | 11.300 | 15.200 | 78.200 | 115 | 5.000 | — | 446 | 350 | 520 | 630 | 834 |
| 2.º Encarg. Conduct. | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Encarg. Zona | 955 | 297 | 341 | 43.300 | 9.600 | 12.700 | 68.800 | 115 | 5.000 | — | 361 | 305 | 410 | 500 | 673 |
| Verificador Conduc. y Tractor. | 955 | 244 | 628 | 47.800 | 9.500 | 12.500 | 77.400 | 115 | 5.000 | 238,75 | — | 348 | 450 | 540 | 717 |
| Conductor 2.º | 895 | 244 | 475 | 40.500 | 9.100 | 11.800 | 65.100 | 115 | 5.000 | 223,75 | — | 304 | 380 | 470 | 629 |
| Mozo Especializado Mozo vertedero | 895 | 224 | 470 | 40.500 | 9.100 | 11.800 | 65.100 | 115 | 5.000 | 223,75 | — | 304 | 380 | 470 | 629 |
| Mozo | 885 | 220 | 459 | 39.800 | 8.900 | 11.600 | 63.900 | 115 | 5.000 | 221,25 | — | 287 | 370 | 450 | 614 |
| Basculeros Listeros | 885 | 251 | 459 | 40.800 | 8.900 | 11.600 | 66.400 | 115 | 5.000 | — | — | 253 | 360 | 440 | 600 |
| Oficial 1.º Admon. Delineante de 1.º | 1.030 | 323 | 652 | 54.300 | 10.300 | 13.600 | 83.800 | 115 | 5.000 | — | — | — | 390 | 480 | 571 |
| Oficial 2.º Admon. Delineante de 2.º | 955 | 314 | 613 | 49.400 | 9.600 | 12.600 | 74.700 | 115 | 5.000 | — | — | — | 370 | 450 | 541 |
| Advos. Servicios | 885 | 183 | 462 | 47.000 | 8.900 | 11.600 | 66.000 | 115 | 5.000 | — | — | — | 330 | 410 | 512 |
| Guardas Ordenanza | 885 | 183 | 462 | 38.500 | 8.900 | 11.600 | 62.100 | 115 | 5.000 | — | — | 230 | 310 | 390 | 541 |
| Lavacoches | 895 | 224 | 442 | 40.500 | 9.100 | 11.800 | 65.100 | 115 | 5.000 | 223,75 | — | — | 380 | 470 | 629 |

La amortización del anticipo reintegrable se efectuará en un período de un año, y máximo de dos, quedando al criterio del Comité de empresa la procedencia o no de la concesión de los préstamos, así como el plazo fijado para su amortización, y gozando siempre de prioridad en la concesión aquellos trabajadores que no hubieran utilizado este derecho con anterioridad.

Estos anticipos tendrán como finalidad ayudar a los trabajadores, en supuestos de gastos de carácter imprevisto y extraordinario, tales como pagos de vivienda, y accidentes relacionados con ella, por incendios, hundimientos, etc., o muerte, o grave enfermedad del trabajador y sus descendientes.

La empresa pondrá a disposición del Comité de empresa, con el fin de que este último lleve a cabo la concesión de préstamos o anticipos, la cantidad de 4.500.000 pesetas (Cuatro millones quinientas mil pesetas).

Los préstamos que se concedan llevarán consigo un interés del cuatro por ciento

(4%), pasando las cantidades que por dicho concepto de interés se obtengan a incrementar el fondo social de la empresa.

Art. 28. Seguro de vida.—Los trabajadores, por el presente Convenio, disfrutarán de un seguro de vida por un importe de 1.000.000 de pesetas (Un millón de pesetas), para los casos de fallecimiento por accidente laboral o enfermedad profesional; y de 650.000 pesetas (Seiscientos cincuenta mil pesetas), para los casos de incapacidad permanente absoluta para todo trabajador y gran invalidez, derivadas de accidentes laborales o enfermedad profesional.

Art. 29. Economato.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio utilizarán los servicios del Economato denominado «Santa Clara S. A.»

Art. 30. Complemento de jubilación.—Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa le abonará en concepto de ayuda por la misma, la cantidad que a continuación se detalla, por año de servicios prestados:

| | PTAS. |
|-----------------------------------|-----------|
| Si se solicita a los 60 años..... | 40.000,00 |
| Si se solicita a los 61 años..... | 35.000,00 |
| Si se solicita a los 62 años..... | 30.000,00 |
| Si se solicita a los 63 años..... | 12.900,00 |
| Si se solicita a los 64 años..... | 10.000,00 |
| Si se solicita a los 65 años..... | 8.000,00 |

Igualmente se abonará idéntica cantidad de 8.000 pesetas, por año de servicio prestado, cuando el trabajador solicite la jubilación en los seis meses posteriores al cumplimiento de los 65 años de edad.

La prestación por el concepto de complemento de jubilación, establecida en el presente artículo, tendrá una duración de dos años, si bien los importes en el mismo señalado serán revisados para el año 1982, aplicándoseles el mismo porcentaje de incremento que se acuerde en el convenio para el año 1982, más dos puntos.

Art. 31. Plazas vacantes.—La empresa cubrirá las vacantes que se produzcan por causas de muerte, jubilación, excepto la anticipada, despido, baja voluntaria y excedencia de trabajadores superior a dos años, salvo que las mismas resulten amortizadas por las causas señaladas en la ley, y la amortización de dichos puestos de trabajo no suponga incremento del mismo para el resto de la plantilla.

Para cubrir las vacantes que se produzcan, se dará preferencia a los trabajadores contemplados en el último párrafo del artículo 32 del vigente Convenio en primer lugar; en segundo lugar a los demás trabajadores, en tercer lugar a los que reúnan los requisitos previstos en las leyes sobre política de empleo y, en cuarto lugar, los familiares en paro de los trabajadores de la

empresa, cuando cumplan las condiciones necesarias para el puesto.

Las vacantes que se produzcan y sean cubiertas, serán comunicadas al Comité de empresa.

Art. 32. Excedencia.—Todo trabajador con dos años de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a disfrutar de una excedencia por un período máximo de cinco años y mínimo de seis meses. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de tres años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando la excedencia se solicite por un período no superior a dos años, la empresa reintegrará al trabajador automáticamente a su antiguo puesto de trabajo, cuando lo solicite con un mes de antelación; es-tándose, para los demás supuestos, a lo previsto en la Ordenanza.

El trabajador que se hubiese contratado a consecuencia de la excedencia, tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca, si como consecuencia de la reintegración en el puesto de trabajo del productor en excedencia, aquél hubiese causado baja.

Art. 33. Accidentes de tráfico.—En el supuesto de que un productor realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa, y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, le fuere

retirado el permiso de conducir, la empresa le acoplará en otro puesto de trabajo, preferentemente Lavadero, Servicio de Talleres o Báscula, conservando su retribución durante este tiempo.

En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, la empresa se compromete a garantizarle el puesto de trabajo durante los seis primeros meses, percibiendo idéntica retribución, transcurridos los cuales la empresa le conservará su categoría y salario base correspondiente, pero los complementos de cantidad, calidad o puesto de trabajo, los percibirá de acuerdo con su nuevo puesto de trabajo.

La empresa se compromete a hacerse cargo, bien directamente o a través de la Compañía de Seguros, de las responsabilidades económicas de toda índole, tanto respecto de terceros, como frente a la propia empresa, de que pueden ser responsables los conductores de ésta, por los accidentes que puedan producirse con los vehículos de la misma, durante la ejecución del servicio, siempre que dichos accidentes no se deban a imprudencia temeraria constitutiva de delito, o a embriaguez del propio conductor.

Art. 34. Ascensos.—El personal administrativo, cuya categoría laboral fije la Ordenanza de aplicación por debajo de Oficial 2.º, deberá ascender a la categoría inmediatamente superior, a los dos años de antigüedad en la empresa. Para las vacantes de Oficial 1.º Administrativo, se establecerá un sistema mixto de antigüedad de méritos.

Cuando se produzca alguna vacante de 2.º Encargado General, la empresa procurará cubrir la misma con personal que ya viniera trabajando a su servicio, con una antigüedad de al menos dos años.

En cuanto al personal de talleres, se establece el siguiente sistema de provisión de vacantes:

1. Porcentaje máximo de ascenso y composición de los operarios de oficio (Oficiales).—Del total de la plantilla que comprenderá las categorías profesionales de Encargado, Jefe de Equipo, Oficial 1.º, Oficial 2.º y Oficial 3.º, Especialistas y Peón, el 65 por 100, será de oficiales en cómputo total para los tres niveles de dichos operarios de oficio. De esta cantidad el 50 por 100, serán Oficiales de 1.º, el 30 por 100, Oficiales de 2.º, y el 20 por 100 restante, de Oficiales de 3.º.

2. Requisitos necesarios para el ascenso de categoría

a) Podrá concursar el personal incluido en la categoría inmediata inferior de la escala en que figura la plaza a concursar.

b) Todo el personal con una antigüedad mínima de un año en la escala de la

profesión correspondiente a la plaza que se concursa.

3. Concurso de provisión de vacantes. Las pruebas de ascenso a provisión de vacantes serán:

— De conocimientos teóricos-profesionales.

— De conocimientos práctico-profesionales.

— De méritos profesionales.

Los conocimientos teórico-profesionales, vendrán establecidos por un temario que se entregará con la suficiente antelación al personal. Su resultado tendrá un valor máximo de 40 puntos en la calificación total.

Los conocimientos práctico-profesional, comprenderán unas pruebas al efecto cuyo valor máximo será, asimismo, de 40 puntos en la calificación total.

El valor de los méritos profesionales se desglosará de acuerdo con los dos criterios siguientes:

A) Méritos de antigüedad.

a) Se establece un sistema de puntuación por cada año de permanencia en la categoría inmediata inferior de un punto, siempre que no exista ninguna falta grave, o muy grave, y no se sobrepase las tres leves, en el expediente personal del aspirante.

b) Por cada año de permanencia en otras categorías profesionales dentro de la empresa, distintas a la inmediatamente inferior, puntuará 0,5 puntos, en idénticas condiciones de disciplina a las del párrafo anterior.

El máximo de puntos posibles para ambos apartados será de 20 puntos.

B) Méritos profesionales.—El encargado realizará un informe, con una valoración profesional del aspirante, teniendo en cuenta los dos criterios siguientes:

— El grado de experiencia, con un valor de 0 a 10 puntos.

— Aptitudes para el cargo, de 0 a 10 puntos.

El resultado final de la suma de todas las valoraciones indicadas, dividido entre tres, dará la puntuación del aspirante y servirá para adjudicar las plazas vacantes dentro del porcentaje indicado al principio.

Art. 35. Comisión Paritaria de Promoción Profesional.—Se crea una Comisión Paritaria de Promoción Profesional que estará integrada por seis miembros, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Proponer a la Dirección de la Empresa el nombramiento del representante de los trabajadores que haya de entrar a formar parte de los tribunales de examen, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la normativa examinadora.

b) Vigilar y proponer a la empresa todas las cuestiones que se planteen en relación con el artículo 34.

Art. 36. Censos.—La empresa confec-

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA 1981

| CATEGORIAS | SALARIO BASE | PLUS ASISTEN. | PLUS ESPEC. | PAGAS VERANO NAVIDAD | SAN MARTIN PORRES | BENEFICIOS | VACACIONES | PLUS TRANSPORTE | PREMIO ANUAL PUNTUAL | PLUS JEFE EQUIP. | PRIMA ORGANIZ. | PLUS NOCTURNO | HORAS EXTRAS DIA Y NOCHE | | |
|--------------------------|--------------|---------------|-------------|----------------------|-------------------|------------|------------|-----------------|----------------------|------------------|----------------|---------------|--------------------------|-----|-------|
| | | | | | | | | | | | | | 1.º | 2.º | 3.º |
| Encargado | 1.130 | 392 | 378 | 48.700 | 12.300 | 15.300 | 78.200 | 115 | 5.000 | — | 459 | — | 520 | 630 | 834,5 |
| Jefe equipo | 955 | 272 | 608 | 47.800 | 9.500 | 12.500 | 77.400 | 115 | 5.000 | 191 | — | — | 450 | 540 | 717,4 |
| Oficial 1.º | 955 | 272 | 630 | 47.800 | 9.500 | 12.500 | 77.400 | 115 | 5.000 | — | — | — | 450 | 540 | 717,4 |
| Oficial 2.º | 925 | 272 | 553 | 45.700 | 9.400 | 12.200 | 73.000 | 115 | 5.000 | — | — | — | 420 | 510 | 688,1 |
| Oficial 3.º | 905 | 272 | 503 | 42.000 | 9.300 | 12.000 | 69.000 | 115 | 5.000 | — | — | — | 400 | 490 | 658,9 |
| Especialista | 895 | 272 | 456 | 40.500 | 9.100 | 11.800 | 65.100 | 115 | 5.000 | — | — | — | 380 | 470 | 629,6 |
| Peón | 885 | 272 | 451 | 39.800 | 8.900 | 11.600 | 63.900 | 115 | 5.000 | — | — | — | 370 | 450 | 614,9 |
| Técnico organización 2.º | 1.005 | 272 | 676 | 54.300 | 10.600 | 13.600 | 83.800 | 115 | 5.000 | — | — | — | 380 | 470 | 563,7 |
| Aprendiz 4.º año | 800 | 228 | — | 35.000 | 9.500 | 11.000 | 55.000 | 115 | 5.000 | — | — | — | 250 | 330 | 439,2 |
| Aprendiz 3.º año | 740 | 228 | — | 30.000 | 9.000 | 10.500 | 45.000 | 115 | 5.000 | — | — | — | 220 | 300 | 409,9 |
| Aprendiz 2.º año | 660 | 228 | — | 25.000 | 8.500 | 9.500 | 35.000 | 115 | 5.000 | — | — | — | 200 | 280 | 380,7 |
| Aprendiz 1.º año | 585 | 228 | — | 20.000 | 7.500 | 8.500 | 25.000 | 115 | 5.000 | — | — | — | 180 | 260 | 351,4 |
| Aux. organización | 980 | 272 | 631 | 49.400 | 9.600 | 12.600 | 74.700 | 115 | 5.000 | — | — | — | 370 | 450 | 538,0 |

cionará anualmente, en cada centro de trabajo, dos censos de trabajadores, con el contenido que a continuación se indica:

a) *General*: En el que estarán comprendidos todos los trabajadores del centro, en orden alfabético por apellidos, con la fecha de ingreso en la empresa, categoría, y Documento Nacional de Identidad de cada trabajador.

b) *Especial*: Por orden de antigüedad de cada trabajador, en la categoría que ostente dentro del centro de trabajo.

Estos listados serán expuestos en sitios visibles en cada uno de los centros de trabajo, para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de treinta días, desde la publicación de los mismos, para reclamar por escrito ante la empresa si se considera mal encuadrado, a efectos de que se realice por la misma la oportuna corrección. La empresa estará obligada a contestar en el plazo de quince días.

Art. 37. *Traslados*.—Cuando un trabajador se oponga al traslado acordado por la empresa, competirá a la Comisión Mixta Paritaria; Empresa-Representantes de los trabajadores, el conocimiento de la cuestión suscitada, sin perjuicio de su derecho a reclamar ante la Autoridad competente.

Art. 38. *Servicio militar*.—El personal que estuviera realizando el Servicio Militar, de forma voluntaria u obligatoria, tendrá derecho a cobrar las pagas de Verano, Navidad, Participación en Beneficios y San Martín de Porres, siempre que al licenciarse se incorpore a su puesto de trabajo.

Art. 39. *Prendas de trabajo*.—Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa para un año de duración, excepto en las que se especifique otra cosa.

Dichas prendas serán las que a continuación se detallan según las distintas categorías:

Encargados

- Un traje completo al año (alternándose un año en verano y otro en invierno).
- Un pantalón al año (alternándose un año en verano y otro en invierno).
- Chaquetón, uno cada dos años.
- Impermeable, uno cada dos años.
- Un par de botas al año para uso de invierno.
- Un par de zapatos al año para uso de verano.
- Una corbata al año.
- Tres camisas al año.

Conductores

- Pantalones, dos de pana y uno de tergal al año.
- Tres camisas al año.
- Un anorak al año.
- Un par de botas de material al año.

- Un par de zapatos al año.
- Una sahariana cada dos años.

Mozos

- Dos pantalones de pana y dos de verano al año.
- Una gorra de pana al año.
- Una gorra de verano cada dos años.
- Un impermeable al año.
- Un par de botas de material al año.
- Un par de botas de goma cada dos años.
- Un par de zapatos al año.
- Una cazadora de verano cada dos años.
- Una cazadora de invierno al año.
- Cuatro camisas al año.

Lavacoches

- Un jersey.
- Dos camisas al año.
- Dos pantalones de pana al año.
- Un impermeable al año.
- Botas de goma.
- Un mono de tela al año.
- Un mono de curpiel al año.
- Dos gorras.

Verificadores

Igual vestimenta que los lavacoches, sustituyendo el impermeable por un mono de tela y un jersey; su calzado será con puntera de acero.

Taller

El personal de Taller estará dotado de dos pantalones, dos monos, dos jerseys, y en años sucesivos uno, dos camisas y en años sucesivos una, e igualmente el calzado habitual.

Art. 40. Incapacidad laboral transitoria.

1. Para el trabajador que cause baja como consecuencia de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, se le abonará hasta el 100 por 100 de su salario real.

2. La empresa abonará a los trabajadores afectados por el presente Convenio, la cantidad que no sea cubierta por la Seguridad Social, hasta completar su salario real, durante un periodo máximo de 60 días al año, para los casos de enfermedad común o profesional.

3. En el supuesto de un proceso continuado de situación de baja por incapacidad laboral transitoria, que exceda de los 60 días, el Comité de Seguridad e Higiene procederá al estudio del supuesto concreto, elevando informe sobre la procedencia o no de la continuidad en el percibo de dicho complemento indemnizatorio, mientras dure la baja del trabajador, sobre la base de estimar la existencia o no de una enfermedad constitutiva por sí misma de una afección de larga duración, cualquiera que sea la clase u origen de la misma.

4. La empresa abonará hasta el 100

por 100 del salario real durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador por causa de enfermedad común o profesional.

Art. 41. Trabajos de categoría inferior por capacidad disminuida

1. Al trabajador que le sea declarada una Incapacidad Permanente Parcial, que le impida seguir realizando el trabajo de su categoría, con aptitud suficiente, la empresa le acoplará a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, asignándole, en su caso, una nueva clasificación profesional y manteniéndole el salario que venía percibiendo con anterioridad a dicho cambio, que permanecerá invariable, hasta que por sucesivos Convenios Colectivos sea alcanzado por la retribución de la nueva categoría asignada.

2. Si el grado de invalidez declarado, fuera el de Incapacidad Permanente Total para su trabajo habitual, la empresa, siempre que existan plazas vacantes para ello, acoplará al trabajador con capacidad disminuida, a un nuevo puesto de trabajo, adecuado a sus condiciones físicas, asignándole en su caso, una nueva clasificación profesional, y manteniéndole el salario que venía percibiendo, con las mismas limitaciones establecidas en el número anterior.

Si dicho cambio no pudiera realizarse por falta de vacante, el trabajador causará baja en la empresa, percibiendo, en concepto de indemnización, la misma cantidad que se otorga en el artículo 30 para la jubilación anticipada a los 60 años, por año efectivo de trabajo, teniendo esta baja la misma consideración y alcance que la jubilación anticipada a los efectos del artículo 31 de plazas vacantes.

CAPITULO V

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 42. *Seguridad e higiene*.—Dada la importancia que reconocen los firmantes a la prevención de accidentes, incluyen en este Convenio un capítulo dedicado a la medicina, higiene y seguridad en el trabajo.

Ambas partes consideran es de obligada aplicación la legislación sobre Seguridad e Higiene y, a tal efecto, se reorganizará un Comité de Seguridad e Higiene, con objeto de que vele por el cumplimiento de todas las medidas legales y reglamentarias.

Art. 43. *Medidas de seguridad e higiene*.—La Dirección de la empresa adoptará las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes como consecuencia de su control sobre el lugar donde el trabajo se presta, y de las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores.

Las medidas de protección afectarán igualmente a los trabajadores en cuanto estarán obligados a observar en su pro-

pio interés determinadas conductas y prohibiciones, obligándose a trabajar con seguridad y a cuidar que los locales e instrumentos de trabajo se encuentren en perfectas condiciones de seguridad e higiene, debiendo poner en conocimiento del Comité de Seguridad e Higiene, o en su defecto del Comité de Empresa, todas las anomalías que observe, para que por el mismo, si hubiere lugar, se adopten las medidas oportunas.

Art. 44. *Comité de Seguridad e Higiene*.—El Comité de Seguridad e Higiene, tendrá una composición de carácter paritario pudiendo designar los trabajadores hasta siete miembros del mismo.

Igualmente los trabajadores podrán aportar a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene a los técnicos que consideren convenientes.

Art. 45. Funciones del Comité de Seguridad e Higiene.

a) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos profesionales.

b) Fomentar la colaboración de todo el personal en la práctica y observancia de las medidas preventivas, estimular la enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad e Higiene, organizando cursos para formación sobre Seguridad e Higiene en el trabajo, fundamentalmente entre los representantes de los trabajadores, tanto del Comité de representantes, como entre los propios miembros del Comité de Seguridad e Higiene, así como entre los operarios interesados en estas materias, igualmente estudiará todos los aspectos referentes a la utilización de prendas de protección, vestuario, uniformidad, así como la duración de las mismas.

La empresa facilitará los medios de propaganda necesarios a fin de que todo el personal esté impuesto sobre las recomendaciones, obligaciones y prácticas en materia de Seguridad e Higiene.

Con el fin de prestar una acción coordinada y eficaz al Servicio Central de Seguridad e Higiene de la empresa mantendrá estrecha conexión con el Comité de Seguridad e Higiene, correspondiente a los trabajadores comprendidos dentro del presente Convenio.

Art. 46. *Servicios sanitarios*.—Los Servicios Sanitarios de la empresa, se establecerán de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Se reconoce y acepta la totalidad del contenido establecido en el Acuerdo-Marco-Interconfederal (CEOE-UGT), firmado con fecha 5 de enero de 1980 y publicado en el «B. O. E.» número 21 de fecha 24 de enero de 1980.

(G. C. 4.020)